

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2022-2-5349-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA
CHULUCANAS, MORROPÓN, PIURA**

**“PROCESOS DE CONTRATACIÓN CONVOCADOS EL
2021, PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL
ESTADO”**

PERIODO: 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

PIURA – PERÚ

2022

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2022-2-5349-AC

“PROCESOS DE CONTRATACIÓN CONVOCADOS EL 2021, PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4. De la entidad	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	15
1. Funcionarios a cargo de la conducción de los procedimientos de selección: CP N°s 004 y 007 – GRP – PEIHAP, A.S N° SM-1-2021-PEIHAP-1 Y A.S N° 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC – 1, admitieron y otorgaron la buena pro, pese a que los postores no cumplieron con acreditar los requisitos de admisión y calificación, lo que llevó a la suscripción de contratos por S/ 2 734 063,17, generando grave perjuicio al estado.	15
2. Órgano Encargado de las Contrataciones tramitó la suscripción de contrato a pesar de que el personal clave propuesto se encontraba comprometido para la ejecución de otro servicio, así como, no efectuó el procedimiento de fiscalización posterior, impidiendo identificar documentación inexacta, generando grave perjuicio al estado y la ejecución de contratos por S/ 3 318 769,94.	75
IV. ARGUMENTOS JURIDICOS	107
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	108
VI. CONCLUSIONES	109
VII. RECOMENDACIONES	112
VIII. APÉNDICES	114
FIRMAS	123



INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2022-2-5349-AC

“PROCESOS DE CONTRATACIÓN CONVOCADOS EL 2021, PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Piura - Unidad Ejecutora Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante el “PEIHAP” corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control de Gubernamental (SCG) –SCG con la orden de servicio n.° 2-5349-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 000130-2022-CG/OC5349 de 21 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y en el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación convocados del 1 de marzo a 31 de diciembre de 2021, para la contratación de servicios se realizaron conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Objetivo específico

Establecer si para los procedimientos de selección llevados a cabo del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2021, para la contratación de servicios las etapas comprendidas desde los actos preparatorios hasta la suscripción del contrato, se efectuaron de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado y a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los procesos de contratación convocados el 2021, para la contratación de servicios en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, siguientes:

- Procedimiento de Contratación **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP - 1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: “Mejoramiento del servicio de provisión de agua



para riego del sistema de riego del sub sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", se otorgó la buen pro al Consorcio FG-FCHO, con quien se suscribió el contrato n.º 008-2021/GRP-PEIHAP de 13 de diciembre de 2021, por un monto de S/ 960 000, 00 incluido IGV y un plazo de 120 días calendario.

- Procedimiento de Contratación **Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP - 1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", se otorgó la buen pro al Consorcio FG-FCHO, con quien se suscribió el contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP de 28 de diciembre de 2021, por un monto de S/ 950 000, 00 incluido IGV y un plazo de 120 días calendario.
- Procedimiento de Contratación **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1**, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Yapatera, distrito de Chulucanas, Provincia Morropón – departamento de Piura", se otorgó la buen pro al Consorcio Yapatera, con quien se suscribió el contrato n.º 002-2021/GRP-PEIHAP de 30 de marzo de 2021, por un monto de S/ 699 063.17 incluido IGV y un plazo de 90 días calendario.
- Procedimiento de Contratación **Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC – 1**, para la contratación del "Servicio de Pericia Técnico Legal", se otorgó la buen pro a Ismael Alberto Orellana Mora, con quien se suscribió el contrato n.º 004-2021/GRP-PEIHAP de 21 de julio de 2021, por un monto de S/ 125 000,00 incluido IGV y un plazo de 90 días calendario.
- Procedimiento de Contratación **Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP**, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia Morropón – Departamento Piura, se otorgó la buen pro al Consorcio BILL GATES, con quien se suscribió el contrato n.º 005-2021/GRP-PEIHAP de 15 de junio de 2021, por un monto de S/ 709 706,77 incluido IGV y un plazo de 90 días calendario,.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde determinar si los procesos de contratación convocados del 1 de marzo a 31 de diciembre de 2021, para la contratación de servicios, las etapas comprendidas desde los actos preparatorios hasta la suscripción del contrato se efectuaron de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado y a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre del 2021, a la Unidad Ejecutora Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, ubicada en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento – Piura.



Se efectuó la revisión y análisis de la documentación relacionada a los procesos de contratación, que obran en los archivos de la Gerencia General, Gerencia de Administración, Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina de Abastecimiento y Adquisición de Bienes y Oficina de Recursos Humanos del PEIHAP ubicados en el local de la referida unidad ejecutora, ubicada en Jirón Lima n.° 219, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y vigente a partir del 03 de enero del 2022, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

1.4 De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora PEIHAP, según lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura¹, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

El PEIHAP, es uno de los proyectos más importantes para la Región Piura y el país, por la magnitud de su inversión y por el volumen de beneficiarios directos e indirectos que representa su ejecución, contribuyendo con el mejoramiento de los niveles de vida de la población, impulsando el desarrollo socioeconómico integral en el ámbito de su área de influencia, en armonía con el medio ambiente y sus recursos naturales.

Corresponde la ejecución de las obras de ingeniería de la infraestructura agrícola hidráulica principal, aprovechando los recursos hídricos existentes para la generación de energía eléctrica y la ampliación de la frontera agrícola que permita la explotación racional de los recursos hídricos e incrementando la oferta de energía eléctrica, mejoramiento de la infraestructura hidráulica en el valle tradicional y producción y productividad agrícola sirviendo además como mecanismo regulador de grandes avenidas de agua en época excepcionales, regulando los flujos en la cuenca del Río Piura hacia los valles del medio y bajo Piura. Asimismo, de la ejecución de obras complementarias menores de carácter multisectorial para la sostenibilidad social y ambiental del proyecto.

El ámbito territorial sobre el cual PEIHAP ejerce autoridad, se localiza en las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (frias). Dentro de sus funciones generales en el literal c) del Manual de Operaciones del PEIHAP, aprobado mediante Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de septiembre de 2018, se ha establecido que debe formular estudios de pre inversión e inversión, estudios especializados y complementarios que se requieran para la ejecución de sus objetivos, así como la ejecución de proyectos multisectoriales, que coadyuven al desarrollo sostenible de su área de influencia, en el marco de la normatividad legal vigente.

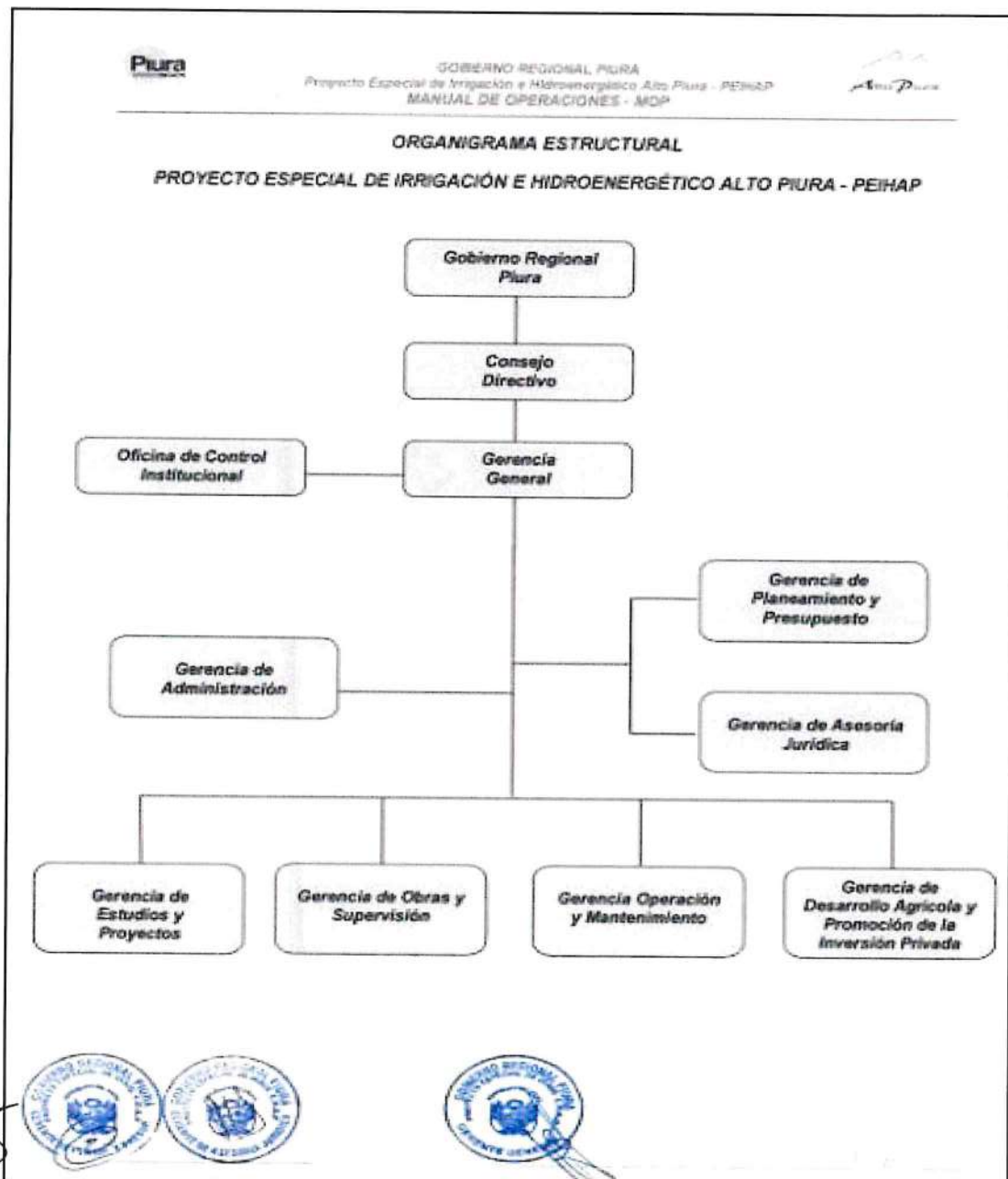


¹ Artículo 201°. Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 111-2006/GRP-CR, vigente desde el 11 de setiembre de 2006; versión integrada 2018, publicada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del PEIHAP:

Imagen n.º 1

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA - PEIHAP



Fuente: Manual de Operaciones del PEIHAP, aprobado mediante Decreto Regional n.º 003-2018/GRP-GR de 19 de septiembre de 2018.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y vigente a partir del 3 de enero del 2022; literal c) del numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 117, del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022, así como al marco normativa que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la evaluación del control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con la materia examinada en el marco de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y la normativa técnica que emite la Contraloría General de la República sobre la materia, tales como la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.

El control interno es un proceso establecido por los funcionarios del PEIHAP y demás personal en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones; proteger y conservar los recursos públicos; cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL QUE PERMITIERAN ADVERTIR LA PARTICIPACION SIMULTANEA DEL MISMO PERSONAL CLAVE EN DOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CONTRATADOS POR LA MISMA ENTIDAD, GENERA RIESGO QUE SE AFECTE EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Mediante procedimiento de selección Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1, el PEIHAP convocó la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", llegándose a suscribir el contrato n.° 008-2021/GRP-PEIHAP de 13 de diciembre de 2021, con el Consorcio FG-FCHO² por un monto de S/ 960 000, 00 incluido todos los impuestos de Ley y un plazo de 120 días calendario.

Posteriormente, mediante procedimiento de selección Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1 el PEIHAP convocó la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", otorgándose la buena pro al mismo Consorcio FG-FCHO³ por un monto de S/ 950 000, 00.

Una vez otorgada la buena pro al Consorcio FG-FCHO para el Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1, mediante carta n.° 01-2021-BDOZ-RLC- PEHAP de 20 de diciembre de 2021, el representante legal del Consorcio, presentó los documentos para la suscripción del contrato, siendo derivados al Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes para continuar con el trámite de suscripción del contrato, conforme consta en el proveído inserto en la



Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801).

³ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801).

carta n.º 01-2021-BDOZ-RLC- PEHAP de 20 de diciembre de 2021, llegándose a suscribir el contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP de 28 de diciembre de 2021.

Del análisis comparativo de la documentación presentada para la suscripción de los contratos derivados del Concurso Público n.º 004 y 007 -2021-PEIHAP -1 a razón de que mismo Consorcio FG-FCHO⁴ ganó la buena pro en ambos procesos, se evidenció, que para ambos contratos el Consorcio presentó el mismo personal clave y técnico.

Al respecto, en las Bases Integradas del **Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1** en el numeral 21.04 de las consideraciones específicas contempladas en los Términos de Referencia se estableció que *"La participación del Personal clave en el presente Servicio de Consultoría será a dedicación exclusiva y con participación efectiva de 100%. De verificarse la participación de personal clave en más de un contrato, ejecutado por un Contratista y el PEIHAP al mismo tiempo, la Entidad a través de la Gerencia de Estudios y Proyectos, área usuaria de la prestación, puede iniciar procedimiento legal correspondiente a efectos de declarar la nulidad de dicho contrato"*, lo cual no fue tomado en cuenta por el Órgano Encargado de la Contrataciones del PEIHAP al momento de evaluarla documentación para la suscripción del contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP.

Es así, que se suscribió el contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP de 28 de diciembre de 2021, siendo que en el mismo, en la cláusula décimo cuarta se detalló al personal clave y técnico a cargo de la ejecución del servicio, advirtiéndose que el Consorcio FG-FCHO presentó en su oferta y para la suscripción del contrato el mismo personal clave y técnico que figura en el contrato n.º 008-2021/GRP-PEIHAP de 13 de diciembre de 2021 del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP – 1 que fuera suscrito previamente, a excepción del jefe de proyectos.

Cuadro n.º 1
Relación de Personal Clave y Personal Técnico en contratos suscritos con
Consorcio FG-FCHO

Cargo	Contrato n.º 11-2021/ GRP-PEIHAP, de 28/12/2021, por el Concurso Público n.º 007-2021/ GRP-PEIHAP-CS	Contrato n.º 08-2021/ GRP-PEIHAP, de 13/12/2021, por el Concurso Público n.º 004-2021/ GRP-PEIHAP-CS
PERSONAL CLAVE		
Especialista en Topografía	Marco Antonio Chero Olivos	Marco Antonio Chero Olivos
Especialista en Hidrología	Antero Reyes Calvay	Antero Reyes Calvay
Especialista en Geología y Geotecnia	Edwin Chambilla Palomino	Edwin Chambilla Palomino
Especialista en Hidrogeología	Julio Oswaldo Vivar Parragua	Julio Oswaldo Vivar Parragua
Especialista en Obras Hidráulicas	José Santos Olivos Gonzáles	José Santos Olivos Gonzáles
Especialista en Diseño Estructural	Ovidio Serrano Zelada	Ovidio Serrano Zelada
Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos	Abdel Javier Flores Olivos	Abdel Javier Flores Olivos
Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Jesús Eugenio Salazar LLontop	Jesús Eugenio Salazar LLontop
Especialista en Agrología	Jorge Tobías Huarac	Jorge Tobías Huarac
Especialista Social	Rafael Ernesto Burga Burga	Rafael Ernesto Burga Burga
PERSONAL TÉCNICO		
Especialista en Análisis de Riesgos	Franklin Merino Chevez	Franklin Merino Chevez
Especialista en Impacto Ambiental	Jorge Erick Caton Guerrero	Jorge Erick Caton Guerrero
Arqueólogo	Cesar Samuel Santos Sánchez	Cesar Samuel Santos Sánchez
Especialista en Liquidaciones	Alex Roberto Sánchez Sernaque	Alex Roberto Sánchez Sernaque

Fuente: Contrato n.º 008-2021/GRP-PEIHAP de 13 de diciembre de 2021 y contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP de 28 de diciembre de 2021

Elaborado por: Comisión Auditora

⁴ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.º 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.º 20487622801).

Por tanto, del análisis de la documentación para la suscripción del contrato, se advierte la participación de personal clave en más de un contrato para el Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1, tomando en cuenta que se suscribió el contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre de 2021, a pesar de que existió duplicidad de personal clave y técnico presentado, el cual se encontraba comprometido previamente con el contrato n.º 008-2021/GRP-PEIHAP de 13 de diciembre del 2021, derivado del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP -1, con lo cual el Contratista no podría ejecutar el servicio con 100% de exclusividad.

Asimismo, se advierte que una vez suscrito el contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre de 2021, el Contratista solicitó a la Entidad el reemplazo del personal clave, conforme a lo siguiente:

- ✓ Con carta n.º 006-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 31 de enero de 2022, ingresada con HRC 0108, se solicitó el cambio del Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas.
- ✓ Con carta n.º 007-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 31 de enero de 2022, ingresada con HRC 0106, se solicitó el cambio del Especialista de Hidrogeología.
- ✓ Con carta n.º 008-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 31 de enero de 2022, ingresada con HRC 0107, se solicitó el cambio del Especialista de Hidrología.
- ✓ Con carta n.º 009-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 2 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0125, se solicitó el cambio del Especialista Social.
- ✓ Con carta n.º 015-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0190, se solicitó el cambio del Especialista en Geología y Geotecnia.
- ✓ Con carta n.º 016-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0188, se solicitó el cambio del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos.
- ✓ Con carta n.º 017-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0189, se solicitó el cambio del Especialista en Topografía.
- ✓ Con carta n.º 018-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0187, se solicitó el cambio del Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos.
- ✓ Con carta n.º 019-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0191, se solicitó el cambio del Especialista en Agrología.

En tal sentido, la comisión auditora advirtió que el PEIHAP no cuenta con normativa interna en la que se establezcan los procedimientos, contenidos, plazos y responsabilidades que faciliten un correcto y adecuado análisis integral y supervisión de los documentos que se presentan en dos oportunidades; para la firma del contrato y para el inicio de los trabajos, en los cuales se debe verificar que las ofertas ganadoras acreditan el cumplimiento de los requisitos establecido en los procedimientos de selección, puesto que no existen controles que permitan lograr una adecuada trazabilidad de la información de las ofertas ganadoras y que coadyuven a minimizar posibles riesgos en el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos que debe contar el profesional clave lo cual repercute en la ejecución del servicio u obra.

Es de precisar que, conforme a lo identificado, quien efectúa la verificación del cumplimiento de los requisitos para la suscripción de contrato es el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones, y el Gerente de Estudios y Proyectos el área usuaria para la contratación de los servicios de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil, siendo dichas áreas las involucradas y responsables de proponer y formular procesos técnicos y administrativos relacionados a la verificación de la



documentación para la suscripción de contrato y cumplimiento de las obligaciones asumidas respectivamente, lo que incluye acreditar a los profesionales especialistas que conforman el personal clave en la ejecución de los servicios.

Es de indicar que, de la prueba de recorrido realizada en la Gerencia de Administración y al Órgano Encargado de las Contrataciones (Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes), con la finalidad de evaluar el diseño de los controles implementados en el proceso de suscripción de contratos a cargo del PEIHAP, tales como la participación del personal clave, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones (Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes), se encuentra bajo la jerarquía de la Gerencia de Administración, y no está contemplado en el Manual de Operaciones, y tampoco cuenta con manual de procedimientos para el desarrollo del procedimiento de suscripción de contrato puesto que no existen controles que permitan lograr un adecuado registro de los contratos con una trazabilidad de la información del personal clave comprometido en servicios con el PEIHAP y más aún cuando existen servicios con ejecución simultánea.

La situación antes advertida se rige por la siguiente normativa:

- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, Normas de Control Interno del 30 de octubre del 2006 y publicada el 03 de noviembre del 2006.

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

Comentarios:

02 El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto).

05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL



El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...)

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL **(...)**

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentario:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.



Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentario:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4.- NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.



4.2 Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN (...)

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

Conforme a los hechos descritos, se ha determinado que para los procesos de suscripción de contratos a cargo del Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) no son adecuados, más aún para los casos en que a un mismo postor se



le puede adjudicar varios contratos de servicios para ejecución simultánea; situaciones que exponen al PEIHAP al riesgo de no contar con la información relevante que le permita realizar una trazabilidad que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el área usuaria respecto del personal, material e insumos requeridos, impidiéndole identificar y contrastar hechos observables e incumplimientos del contrato.

La situación expuesta se ha generado por la falta de controles internos de la Gerencia de Administración y del área de Abastecimientos y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) y los órganos involucrados sobre la responsabilidad de la verificación respecto del panel profesional especialista.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno del PEIHAP.



III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS A CARGO DE LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: CP N°s 004 Y 007-GRP-PEIHAP - 1, A.S N° SM-1-2021-PEIHAP-1 Y A.S N° 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC-1, ADMITIERON Y OTORGARON LA BUENA PRO, PESE A QUE LOS POSTORES NO CUMPLIERON CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN, LO QUE LLEVÓ A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS POR SI/ 2 734 063,17, GENERANDO GRAVE PERJUICIO AL ESTADO.

De la revisión a la documentación proporcionada por el PEIHAP, correspondiente a los procesos de contratación convocados el 2021, **Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1⁵**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", **Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1⁶**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", **Adjudicación Simplificada - SM-1-2021-PEIHAP-1⁷** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Yapatera, distrito de Chulucanas, Provincia Morropón – departamento de Piura" y **Adjudicación Simplificada - SM-004-2021-GRP-PEIHAP-OEC-1⁸** para la contratación del "Servicio de Pericia Técnico Legal", se identificó que el Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones admitieron, y otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con acreditar los requisitos de admisión ni calificación mínimos establecidos en las bases de los indicados procedimientos, lo que llevó a la suscripción de contratos, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, el

⁵ Para el presente informe de auditoría se ha unificado la nomenclatura Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1, siendo que se ha publicado en el SEACE como C.P-SM-4-2021-PEIHAP-1, siendo que en las Bases Integradas se registra como Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP- Primera Convocatoria, en las Actas emitidas en el procedimiento de registra como Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP y en el contrato se registra como Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP.

⁶ Para el presente informe de auditoría se ha unificado la nomenclatura Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1, siendo que se ha publicado en el SEACE como C.P-SM-7-2021-PEIHAP-1 y siendo que en las Bases Integradas se registra como Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP- Primera Convocatoria, en las Actas emitidas en el procedimiento de registra como Concurso Público n.º 07-2021/GRP-PEIHAP-CS PRIMERA CONVOCATORIA y en el contrato se registra como Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP.

⁷ Para el presente informe de auditoría se ha unificado la nomenclatura Adjudicación Simplificada - SM -1-2021-PEIHAP-1, siendo que se ha publicado en el SEACE como AS-SM-1-2021-PEIHAP-1 y siendo que en las Bases Integradas se registra como A.S. n.º 001-2021-PEIHAP DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO n.º 005- 2020 - PEIHAP - PRIMERA CONVOCATORIA, en las Actas emitidas en el procedimiento y en el contrato se registra como Adjudicación Simplificada - SM-1-2021-PEIHAP-1- PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N° 005- 2020 - PEIHAP.

⁸ Para el presente informe de auditoría se ha unificado la nomenclatura Adjudicación Simplificada - SM -4-2021-GRP- PEIHAP-1, siendo que se ha publicado en el SEACE como Adjudicación Simplificada - SM -4-2021-PEIHAP-1 tal y como, siendo que en las Bases Integradas se registra como A.S. n.º 004-2021-PEIHAP - PRIMERA CONVOCATORIA, en el Acta de presentación, apertura, evaluación y calificación de ofertas se consigna como Adjudicación Simplificada n.º -03-2021/GRP-PEIHAP-OEC PRIMERA CONVOCATORIA y en Acta de Otorgamiento de Buena Pro y en el contrato se registra como Adjudicación Simplificada n.º -004-2021/GRP-PEIHAP-OEC PRIMERA CONVOCATORIA.



favorecimiento a determinados contratistas con la suscripción de contratos por S/ 2 734 063,17.

Es así que, respecto al **Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1**, se ha evidenciado que el Comité de Selección sin calificar la oferta, otorgó la buena pro al Consorcio FG-FCHO⁹, único postor, que no cumplió con acreditar la capacitación del personal clave: Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrogeología y el Especialista en Diseño Estructural, y tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años del personal clave: Especialista Social, establecidos como requisitos de calificación en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 5**), llegándose a suscribir el contrato n.º 008-2021/GRP-PEIHAP de 13 de diciembre del 2021 (**Apéndice n.º 6**), generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, favoreciendo al Contratista con una contratación de S/ 960 000,00.

Respecto al **Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1**, se ha evidenciado que el Comité de Selección sin calificar la oferta, otorgó la buena pro al Consorcio FG-FCHO¹⁰, único postor, que no cumplió con acreditar la capacitación del personal clave: Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrogeología, Especialista en Diseño Estructural y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, y tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años del personal clave: Especialista Social; establecidos como requisitos de calificación en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**), llegándose a suscribir el contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre del 2021 (**Apéndice n.º 8**), generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, favoreciendo al Contratista con una contratación de S/ 950 000,00.

Respecto a la **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1**, se ha evidenciado que el Comité de Selección otorgó la buena pro a la oferta del Consorcio Yapatera¹¹, que no cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito de admisión relacionado con el porcentaje mínimo de participación en Consorcio establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 9**), suscribiéndose el contrato n.º 002-2021/GRP-PEIHAP de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 10**), favoreciendo al Contratista con una contratación de S/ 699 063,17.

Respecto de la **Adjudicación Simplificada SM-004-2021-GRP-PEIHAP-OEC-1**, se ha evidenciado que el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro a la oferta del postor único Ismael Alberto Orellana Mora con RUC n.º 10214056556, que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación de la experiencia del personal clave: Soporte Legal, conforme a lo requerido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 11**), suscribiéndose el contrato



⁹ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.º 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.º 20487622801

¹⁰ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.º 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.º 20487622801.

¹¹ Integrado por Juan Demetrio Espíritu Gálvez con RUC n.º 101586781059 y Luis Miguel Mayurí Rivera con RUC n.º 10081660714.

n.° 004-2021/GRP-PEIHAP el 21 de julio del 2021 (Apéndice n.° 12), favoreciendo al Contratista con una contratación de S/ 125 000,00.

Adicionalmente, para la **Adjudicación Simplificada - SM-004-2021-GRP-PEIHAP-OEC -1**, como resultado de la consulta y evaluación de los reportes de visitas a las instalaciones del PEIHAP año 2021, remitidos mediante correo de 18 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 13) y contrastados con los registros de visitas que se encuentran publicados en el portal de transparencia del PEIHAP año 2021¹² (Apéndice n.° 14), se evidenció que el ganador de la buena pro, Ismael Alberto Orellana Mora¹³, visitó el despacho de Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, gerente de Obra y Supervisión, el 28 de mayo del 2021, entre 10:40 a 13:20 horas, por motivos particulares; ello en fecha previa a la modificación del Plan Anual de Contrataciones¹⁴ de 3 de junio de 2021 (Apéndice n.° 15), al resultado del estudio de mercado¹⁵ de 25 de junio del 2021 (Apéndice n.° 16) y previo al proceso de selección que fue convocado el 6 de julio de 2021, y de cuyas actuaciones revelan situaciones irregulares que se exponen en el desarrollo de los hechos.

Respecto a los procesos de contratación **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1 y Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1**, como resultado de la consulta y evaluación al registro de visitas del PEIHAP año 2021, se evidenció que el representante común del Consorcio FG-FCHO y uno de sus integrantes, visitaron el despacho de los miembros del Comité de Selección, en fechas previas y durante la ejecución de los procesos de contratación.

Al respecto, revisado los reportes de visitas a las instalaciones del PEIHAP año 2021, remitidos mediante correo de 18 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 13) y contrastados con los registros de visitas que se encuentran publicados en el portal de transparencia del PEIHAP año 2021¹⁶ (Apéndice n.° 14), se evidenció que Boris David Olivos Zuña, quien fuera designado como representante común del Consorcio FG-FCHO para los Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1 y Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1, efectuó las siguientes visitas a las instalaciones del PEIHAP:

- El 07 de mayo del 2021, visitó por motivos particulares y entre las 10:10 y 12:10 horas a Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, quien intervino como integrante del Comité de Selección de los mencionados procedimientos.
- El 2 de septiembre del 2021, entre las 10:57 y 12:48 horas, visitó a Alex Jhonatan García García, gerente de Estudios y Proyectos, quien intervino como presidente del Comité de Selección de los mencionados procedimientos.
- El 23 de noviembre de 2021, entre las 11:19 y 13:00 horas, visitó conjuntamente con Franklin Ricardo Chero Olivos¹⁷ a Alex Jhonatan García García, gerente de Estudios y

¹² Registro de Visitas el cual se puede acceder a través del portal de Transparencia de la Entidad. (Apéndice n.° 13).

¹³ El proveedor fue el único postor que se presentó al procedimiento de selección y en atención lo señalado por el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes en el informe n.° 336-2021/GRP-407000-407600-RITS de 25 de junio de 2021, dicho proveedor fue el único que presentó cotización por el servicio de peritaje técnico legal por S/ 125 000,00. (Apéndice n.° 16).

¹⁴ Resolución Gerencial General n.° 038-2021/GRP-PEIHAP de 3 de junio de 2021. (Apéndice n.° 15).

¹⁵ Informe n.° 336-2021/GRP-407000-407600-RITS de 25 de junio de 2021. (Apéndice n.° 16).

¹⁶ Registro de Visitas el cual se puede acceder a través del portal de Transparencia de la Entidad. (Apéndice n.° 13).

¹⁷ Franklin Ricardo Chero Olivos, fue uno de los integrantes del Consorcio FG-FCHO al quien se le otorgó la buena pro en los procesos de selección Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP - Primera Convocatoria y Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP - Primera Convocatoria



Proyectos, quien intervino como presidente del Comité de Selección de los mencionados procedimientos.

A continuación, se presenta el detalle de las visitas efectuadas por Boris David Olivos Zuñiga:

Cuadro n.° 2
Reporte de registro de visitas al PEIHAP efectuadas por Boris David Olivos Zuñiga

Fecha	Reunión	Motivo indicado	Personal al que se visita	Oficina/Cargo	Hora de Ingreso	Hora de Salida
07/05/2021	Particular		Manzuelo Correa Padilla	Gerencia de Obras y Supervisión	10:10	12:10
02/09/2021	Reunión de Trabajo	Consortio Irrigación	Alex Jhonatan García García	Gerencia de Estudios y Proyectos	10:57	12:48
23/11/2021	Reunión de Trabajo	Consortio Irrigación	Alex Jhonatan García García	Gerencia de Estudios y Proyectos	11:19	13:00
23/11/2021	Reunión de Trabajo, efectuada conjuntamente con Franklin Ricardo Chero Olivos	Consortio Irrigación	Alex Jhonatan García García	Gerencia de Estudios y Proyectos	11:19	13:00

Fuente: Reporte de registro de visitas 2021 remitido al correo institucional del 18 de marzo del 2022 (Apéndice n.° 13) y libro del registro de visitas del portal de transparencia PEIHAP- Registro de Visitas 2021. (Apéndice n.° 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, si bien en el reporte de visitas figura que Boris David Olivos Zuñiga se entrevistó con Alex Jhonatan García García, por el asunto de reunión de trabajo Consortio Irrigación los días 2 de septiembre y 23 de noviembre del 2021, revisado el expediente de contratación del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP-1, que se encuentra publicado en el SEACE, se evidenció que a dicho Consortio se le otorgó la buena pro; pero que la persona de Boris David Olivos Zuñiga, no figura como representante común; tal es el caso que de la oferta presentada en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consortio (Apéndice n.° 17) designaron a Juan Demetrio Espíritu Gálvez, un miembro del Consortio, como representante común y no a Boris David Olivos Zuñiga.

De los reportes antes mencionados, se evidenció que las visitas a las instalaciones de la Entidad fueron realizadas en fechas previas al inicio de los mencionados procedimientos de selección y durante su ejecución, siendo que a través del informe n.° 188-2021/GRP-407000-407700 de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 18), Alex Jhonatan García García gerente de Estudios y Proyectos requirió al Gerente General, la certificación presupuestal para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto; "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sub Sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura"¹⁸ y con informe n.° 186-2021/GRP-407000-407700 de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 19), también solicitó la certificación presupuestal para la contratación de la consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Sancor, en el distrito de



¹⁸ Objeto de Contratación que resultó en el Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP - 1

Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura¹⁹; además, de requerir se realicen los actos preparatorios, adjuntando los términos de referencia por cada proyecto, en los que resultó ganador el Consorcio FG-FCHO.

Los hechos se desarrollan a continuación:

1.1 MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SIN CALIFICAR LA OFERTA OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA NI CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE, CONFORME A LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2021-PEIHAP-1, SUSCRIBIÉNDOSE EL CONTRATO POR S/ 960 000,00, GENERANDO GRAVE PERJUICIO AL ESTADO.

Mediante Resolución Gerencial General n.° 075-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), se designó a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1, contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del Sub Sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Conformación del Comité de Selección

Miembro Titular	Cargo	Miembro suplente	Cargo
Ing. Alex Jhonatan García García	Presidente	Ing. Javier Ernesto Quinde Quinde	Presidente
Ing. Manzueto Gamaniel Carrera Padilla	Miembro	Ing. Diego Paul Quinde Sandoval	Miembro
Lic. Richard Idelso Tapia Sánchez	Miembro	Cpc. Joseph Luis Lombardi Lizano	Miembro

Fuente: Resolución Gerencial General n.° 075-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021. (**Apéndice n.° 20**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, con el informe n.° 001-2021/GRP-PEIHAP-CS/CP. n.° 004-2021 de 29 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), el Comité de Selección solicitó a la Gerencia General la aprobación de las bases administrativas elaboradas para llevar a cabo el procedimiento de selección; bases que fueron aprobadas con la Resolución Gerencial General n.° 077-2021/GRP-PEIHAP de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 22**).

De acuerdo con el cronograma publicado en el SEACE (**Apéndice n.° 23**), la convocatoria se efectuó el 12 de octubre de 2021, posteriormente se llevó a cabo la etapa de formulación de consultas y observaciones de manera electrónica del 13 al 26 de octubre de 2021, habiendo solo un participante realizado una observación, la misma que fue absuelta por el Comité de Selección, teniéndose por integradas las bases, conforme consta en el Acta de integración de bases de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 24**); asimismo el cronograma publicado en el SEACE (**Apéndice n.° 23**), estableció que la presentación de las ofertas se efectuaría del 15 al 16 de noviembre de 2021.



¹⁹ Objeto de Contratación que resultó en el Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1

Del Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación técnica de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**), se advirtió que se registraron 14 participantes; y sólo se presentó una oferta, la correspondiente al Consorcio FG-FCHO²⁰, la cual fue admitida por el Comité de Selección, debiendo realizar seguidamente la etapa de calificación de la oferta, para luego proceder a la evaluación de la misma; sin embargo, se evidenció que el Comité de Selección omitió la realización de la etapa de calificación de la oferta, tal y como consta en el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación técnica de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**), hecho corroborado con el Acta de reunión de 5 de julio de 2022, suscrita por el gerente de Estudios y Proyectos (**Apéndice n.° 26**), quien fuera presidente del Comité de Selección a cargo del concurso público bajo análisis, donde señaló que al haberse presentado postor único, el Comité de Selección se basó en la evaluación técnica y económica para continuar con el proceso y que dentro de la evaluación técnica se entiende realizada la calificación, otorgándole 90 puntos al postor. En tal sentido, se otorgó la buena pro al Consorcio FG-FCHO, conforme consta en el Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro del 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 27**).

De acuerdo a los requisitos establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 5**), se requirió personal clave, siendo que el postor propuso al siguiente:

Cuadro n.° 4
Relación de Personal Clave requerido y propuesto

N°	Cargo	Nombre del personal ofertado
1	Jefe de proyectos	(...)
2	Especialista en Topografía	(...)
3	Especialista en Hidrología	(...)
4	Especialista en Geología y Geotecnia	Edwin Chambilla Palomino
5	Especialista en Hidrogeología	Julio Oswaldo Vivar Parragua
6	Especialista en Obras Hidráulicas	(...)
7	Especialista en Diseño Estructural	Ovidio Serrano Zelada
8	Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos	(...)
9	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	(...)
10	Especialista en Agrología	(...)
11	Especialista Social	Rafael Ernesto Burga Burga

Fuente: Expediente de Contratación - Oferta presentada por el postor
Elaborado por: Comisión Auditora

La comisión auditora, procedió a realizar la calificación de la oferta presentada a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación por parte del postor, cuyo resultado obtenido respecto de la experiencia y capacitación del personal clave propuesto, es el siguiente:

a) Del requisito de calificación: Experiencia del Personal Clave.

Las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1 (**Apéndice n.° 5**), en el literal B Capacidad Técnica y Profesional del numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, respecto a la "Experiencia del personal clave", para el Especialista Social, requirió lo siguiente:

²⁰ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	(...)
	❖ ESPECIALISTA SOCIAL
	<u>Requisitos:</u> Tres (03) años acreditados como <i>Especialista Social, Especialista en Aspectos Sociales, en la elaboración y/o supervisión de Fichas Técnicas y/o Estudios de reinversión a nivel de Perfil y/o Prefactibilidad y/o Factibilidad, de Proyectos de Inversión en general del objeto de la convocatoria.</i> <u>Acreditación:</u> <i>La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.</i> <i>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 9 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.</i> (...)"

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1 (Apéndice n.°5)

El Consorcio, en su oferta presentó la carta de compromiso (anexo n.° 5) de Rafael Ernesto Burga Burga como Especialista Social, debidamente suscrito, con firma legalizada (Apéndice n.° 28), en la cual en el ítem B) Experiencia, declaró el siguiente detalle:

Imagen n.° 1

Experiencia del personal clave Especialista en Social declarada en anexo n.° 5

B. Experiencia					
N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	Consorcio Suyarita	Perú: "Construcción de la Represa Suyarita y Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad"	05/05/2012	05/10/2012	150
2	Consorcio Huaito	Facilidad: "Construcción De La Presa Para La Creación Del Sistema De Irrigación Azuarcucho"	19/07/2012	14/01/2013	180
3	Consorcio Ayabaco	Expediente Técnico Del Proyecto: "Instalación De La Minirepresa Y Creación Del Sistema De Riego Palo Blanco, Distrito Pacapampa - Ayabaco - Puno"	05/04/2013	12/02/2014	314
4	Franklin Chero Olivos	Perú: "Instalación de la Presa Agua Blanca - Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad"	21/02/2014	20/06/2014	120
5	Franklin Chero Olivos	Facilidad: "Instalación de la Presa Agua Blanca - Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad"	28/03/2014	24/12/2014	180
6	Franklin Chero Olivos	Facilidad: "Instalación Del Servicio De Agua Para Riego De La Represa Huachenga, Distrito De Mollebamba, Provincia De Santiago De Chuco - La Libertad"	23/04/2015	14/01/2016	267
La experiencia total acumulada es de 03 años, 1 meses y 8 días					
Chiclayo, 15 de noviembre del 2021					
Declaro que la firma que corresponde a: RAFAEL ERNESTO BURGA BURGA Identificado con: 16707317 RAFAEL ERNESTO BURGA BURGA DNI N° 16707317					

Fuente: Oferta de postor en el Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1

De la imagen del documento precedente, se advirtió que Rafael Ernesto Burga Burga - Especialista Social, para acreditar su experiencia, precisó 6 contrataciones, lo cual fue sustentado con constancias de trabajo, que fueron materia de evaluación por la comisión auditora, conforme al siguiente detalle:



Cuadro n.° 5
Evaluación de la experiencia del Especialista Social Propuesto por el Órgano de Control Institucional

Ítem	Experiencia (Apéndice n.° 28)	Consortio FG-FCHO			Evaluación del Comisión Auditora			
		Inicio	Termino	Total días	Inicio	Termino	Total días	Comentarios
1	Perfil: Construcción de la Represa Suyarida en el distrito y provincia de Santiago de Chuco - La Libertad	09/05/2012	05/10/2012	150	09/05/2012	05/10/2012	150	Conforme
2	Factibilidad: Construcción de la Represa para la creación del Sistema de Irrigación Azafrancucho	19/07/2012	14/01/2013	180	06/10/2012	14/01/2013	100	Por traslape con experiencia numeral 1.
3	Expediente Técnico del Proyecto: Instalación de la Mini Represa y creación del sistema de riego Palo Blanco, distrito de Pacaipampa - Ayabaca - Piura	05/04/2013	12/02/2014	314			0	No conforme por contenido inexacto Constancia de trabajo de agosto 2013
4	Perfil: Instalación de la Presa Agua Blanca - Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad	21/02/2014	20/06/2014	120	21/02/2014	20/06/2014	120	Conforme
5	Factibilidad: Instalación de la Presa Agua Blanca - Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad	28/06/2014	24/12/2014	180	28/06/2014	24/12/2014	180	Conforme
6	Factibilidad: Instalación del Servicio de agua para Riego de la Represa Huachenga, Distrito de Mollebamba, Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad	23/04/2015	17/01/2016 ²¹	270	23/04/2015	17/01/2016	270	Conforme
Total de experiencia en días				1214	Total de experiencia en días		821	
Experiencia equivalente en años				3a3m	Experiencia equivalente en años		2a3m	

Fuente: Expediente de Contratación - Oferta presentada por el postor
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, el Consorcio FG-FCHO en la presentación de su oferta, no acreditó la experiencia requerida en las Bases Integradas para el personal clave Especialista Social, al haber acreditado 821 días, lo que equivale a **2 años, 3 meses**, siendo que en las bases se requirió una experiencia de 3 años.

Asimismo, se ha precisado en el cuadro anterior, que la constancia de servicio para acreditar la experiencia como Especialista Social en la contratación del *Estudio a nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Instalación de la Mini Represa y creación del sistema de riego Palo Blanco, distrito de Pacaipampa - Ayabaca - Piura (Apéndice n.° 28)*, tiene como fecha de emisión: "**Chiclayo, Agosto del 2013**"; pero en el contenido de la constancia describe; "(...), expide la presente Constancia de Servicios Prestados al **Sociólogo Rafael Ernesto Burga Burga** con Registro Nacional N° 1572, por su participación de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

²¹ De acuerdo al certificado adjunto a la oferta, la fecha de término de la experiencia fue el 17/01/2016 y no 14/01/2016 fecha consignada en el anexo n.° 05. (Apéndice n.° 28).

SERVICIO: Especialista Social
(...)

"PLAZO: 05/04/2012 – 12/02/2014

Es decir, se certificó la experiencia de un año posterior a la fecha de emisión del documento, no existiendo correlación lógica entre la fecha de emisión de la constancia y la fecha de culminación de los servicios que se acreditaron.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido opiniones respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave en los procedimientos de selección, como es la Opinión n.° 115-2021-DTN de 07 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 29) que precisa:

" (...) cuando las Entidades requieran calificar la experiencia del personal clave, los documentos del procedimiento de selección deberán establecer el tiempo mínimo de experiencia requerido en la ejecución de las prestaciones materia del procedimiento, el cargo o puesto que ocupará el personal clave requerido y la documentación necesaria para su acreditación de acuerdo al objeto de la contratación; en ese sentido los precitados documentos estándar han previsto que este requisito se acredita con cualquiera de siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; asimismo el contenido de dicha documentación debe incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento". (El énfasis es agregado).

Así mismo, las Bases Integradas (Apéndice n.° 5) en el literal B Capacidad Técnica y Profesional del numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, se indica "Experiencia del personal clave", establecieron que la acreditación de la experiencia se realiza: "(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto".

En tal sentido, se evidenció que la constancia presentada no demostró fehacientemente la experiencia del personal clave propuesto al no existir una congruencia entre su fecha de emisión "Agosto, 2013" y la fecha de término de la experiencia del personal clave que pretende certificar "12 de febrero de 2014", por lo que resultó ser inexacta, afectándose el principio de presunción de veracidad²² y de integridad en el marco de la contratación pública²³.

Por tanto, el postor no cumplió con acreditar la experiencia acumulada de 3 años requerida en las Bases Integradas (Apéndice n.° 5) para dicho personal clave; y en



²² Numeral 7.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS.

²³ Acuerdo de Sala Plena n.° 02-2018-TCE de 02 de junio de 2018. (Apéndice n.° 30).

ese sentido, la oferta del postor debió ser descalificada; sin embargo, el Comité de Selección no efectuó la etapa de calificación de la oferta, permitiéndose continuar con la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.

b) Del requisito de calificación: Capacitación del Personal Clave.

Las Bases Integradas del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1 (Apéndice n.º 5) en el literal B respecto de la *Capacidad Técnica y Profesional* del numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, "Capacitación", requirió:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	(...) CAPACITACIÓN ❖ ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA <u>Requisitos:</u> 100 horas lectivas, en Geología y Geotecnia general, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA. ❖ ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA <u>Requisitos:</u> 100 horas lectivas, en Hidrogeología o Hidrología Subterránea, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA. ❖ ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL <u>Requisitos:</u> 100 horas lectivas, en Diseño Estructural de Obras Hidráulicas en general, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL. <u>Acreditación:</u> Se acreditará con copia simple de constancia o certificados, de la capacitación recibida, sea nacional y/o extranjero y las horas de capacitación pueden ser presencial o virtual. <u>Importante</u> Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredite la capacitación equivale a dieciséis (16) horas lectivas, según la normativa de la materia."

Fuente: Bases Integradas CP.- 004-2021-PEIHAP-1

Al respecto, tomando en cuenta lo establecido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 5), las cartas de compromiso (anexos n.ºs 5), y la documentación presentada por el postor para acreditar los requisitos de calificación en capacitación del personal clave propuesto: Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrogeología y el Especialista en Diseño Estructural, que fueron evaluadas por la Comisión Auditora, se evidenció lo siguiente:

Del Especialista en Geología y Geotecnia

Para sustentar la capacitación del Especialista en Geología y Geotecnia, el postor propuso al Ing. Edwin Chambilla Palomino, quien suscribió el anexo n.º 5 con firma legalizada (Apéndice n.º 31), señalando contar con una capacitación de 182 horas lectivas, habiéndose evaluado por la comisión auditora, conforme al siguiente detalle:



Cuadro n.º 6
Evaluación de la capacitación del Especialista en Geología y Geotecnia realizada por la Comisión Auditora

CAPACITACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR				EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA	
DOCUMENTOS PRESENTADOS (Apéndice n.º 31)	FECHA DOCTO.	H/ LECTIVAS	MATERIA DE CAPACITACIÓN	COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA	H/ LECTIVAS
Certificado por haber aprobado el curso, emitido por el CENCASIT	09/04/2021	120	Curso: Ingeniería de Cimentaciones	Capacitación no corresponde a lo requerido en las Bases Integradas	0
Certificado emitido por ESCING - Centro de Especialización y Capacitación de Ingeniería	07/05/2017	32	Curso de Especialización: Geotecnia Mecánica de Suelos y rocas con fines de cimentación	Capacitación cumple con lo requerido en las Bases Integradas	32
Certificado emitido por ESCING - Centro de Especialización y Capacitación de Ingeniería	16/09/2017	30	Curso de Especialización: Geotecnia Mecánica de Suelos con fines de cimentación	Capacitación cumple con lo requerido en las Bases Integradas	30
Total Horas lectivas presentadas		182	Total Horas lectivas acreditadas – evaluación Comisión Auditora		62

Fuente: Expediente de Contratación - Oferta presentada por el postor
 Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, para acreditar la capacitación del Especialista en Geología y Geotecnia, se presentó un certificado por haber aprobado el curso de "Ingeniería de Cimentaciones" (Apéndice n.º 31), el cual no guarda relación con lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 5), que requerían capacitación en Geología y Geotecnia general; descontando dicha experiencia conforme a lo evidenciado por la comisión auditora, el postor, solo **acreditó 62 horas lectivas**.

Por lo tanto, el Consorcio no acreditó la capacitación requerida en las Bases Integradas (Apéndice n.º 5) para el personal clave de Especialista en Geología y Geotecnia, siendo que según las bases debió contar con una capacitación de 100 horas lectivas.

Del Especialista en Hidrogeología

Para sustentar la capacitación del Especialista en Hidrogeología, el postor propuso al Ing. Julio Oswaldo Vivar Parraga, quien suscribió el anexo n.º 5 con firma legalizada (Apéndice n.º 32), señalando contar con una capacitación de 6 meses, habiéndose evaluado por la comisión auditora, conforme al siguiente detalle:



Cuadro n.° 7
Evaluación de la capacitación del Especialista en Hidrogeología
realizada por la Comisión Auditora

CAPACITACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR				EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA	
DOCUMENTOS PRESENTADOS (Apéndice n.° 32)	FECHA DOCTO.	H/ LECTIVAS	MATERIA DE CAPACITACIÓN	COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA	H/ LECTIVAS
Diploma emitida por la Facultad en Ciencias Geológicas de la Universidad Complutense de Madrid	20/06/1979	6 meses	Curso en Hidrogeología Noel Llopis	En documento no se evidencia apostillado de la Embajada Peruana, ni indica las horas lectivas.	0
Total capacitación requerida		6 meses	Total de capacitación acreditadas – evaluación Comisión Auditora		0 meses

Fuente: Oferta del postor ganador de la buena pro
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, para acreditar la capacitación del Especialista en Hidrogeología, se presentó un Diploma del curso de Hidrogeología Noel Llopis, dictado por la Universidad Complutense de Madrid (Apéndice n.° 32).

Si bien las Bases Integradas (Apéndice n.° 5) señalaron que: “Se acreditará con copia simple de constancia o certificados, de la capacitación recibida, sea nacional y/o extranjero (...)”, es de indicar que, el artículo 508° del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, “Reglamento Consular del Perú” de 4 de octubre de 2005, dispuso que para que un documento público o privado extendido en el exterior pueda surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes.

Sobre el particular el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido reiteradas opiniones respecto a la presentación de documentos provenientes del extranjero, tal es el caso de la Opinión n.° 039-2020-DTN de 18 de junio de 2020 (Apéndice n.° 33), que señala: “(...) aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no señale que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados en el marco de un proceso de contratación, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 508 del Decreto Supremo N° 076-2005-RE, “Reglamento Consular del Perú”, para que un documento público o privado extendido en el exterior pueda surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. No obstante, el “Convenio de la Apostilla”, vigente en el Perú desde el 30 de setiembre del 2010, suprime la exigencia de legalizar los documentos públicos extranjeros, a efectos de que tengan valor en los países que forman parte de dicho convenio. De lo antes expuesto, se advierte que, para que los documentos expedidos en el exterior tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, en el caso de documentos públicos



emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya."

Por lo tanto, el Consorcio en la presentación de su oferta, no acreditó la capacitación requerida en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 5**) para el personal clave Especialista en Hidrogeología, al haber presentado solo copia simple del Diploma del curso en Hidrogeología Noel Llopis cursado en la Universidad de Complutense de Madrid, precisándose además que, del tenor del mismo documento, no precisó las horas lectivas, habiéndose requerido 100 horas lectivas conforme a las bases.

Es pertinente señalar que, la Opinión n.º 207-2019/DTN de 22 de noviembre del 2019 (**Apéndice n.º 34**), emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indicó lo siguiente:

*"(...) la verificación de la capacitación del personal clave propuesto se realiza en función a la cantidad de horas lectivas previstas en las Bases y sólo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) constancias; (ii) certificados; o, (iii) cualquier otra documentación, según corresponda; **los cuales deben permitir conocer la cantidad de horas de capacitación adquiridas por una persona en una materia o área de capacitación determinado, si uno solo de dichos documentos acredita lo solicitado resultaría suficiente.**" (El énfasis es agregado)*

Del Especialista en Diseño Estructural

Para sustentar la capacitación del Especialista en Diseño Estructural, el postor propuso al Ing. Ovidio Serrano Zelada, quien suscribió el anexo n.º 5 con firma legalizada (**Apéndice n.º 35**), señalando contar con una capacitación de 220 horas lectivas, habiéndose evaluado por la Comisión Auditora, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 8
Evaluación de la capacitación del Especialista en Diseño Estructural
realizada por la Comisión Auditora

CAPACITACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR				EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA	
DOCUMENTOS PRESENTADOS (Apéndice n.º 35)	FECHA DOCTO.	H/ LECTIVAS	MATERIA DE CAPACITACIÓN	COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA	H/ LECTIVAS
Certificado emitido por Universidad Cesar Vallejo	13/06/2012	220	Diplomado en Ingeniería Estructural.	Capacitación no corresponde a lo requerido en las Bases Integradas	0
Total capacitación requerida		220	Total de capacitación acreditadas – evaluación Comisión Auditora		0

Fuente: Oferta del postor ganador de la buena pro
Elaborado: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, para acreditar la capacitación del Especialista en Diseño Estructural, el Consorcio presentó un certificado de haber aprobado el "Diplomado en Ingeniería Estructural" (**Apéndice n.º 35**), capacitación distinta a la requerida en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 5**) capacitación en "**Diseño**



Estructural de Obras Hidráulicas", siendo que en el registro de notas ubicado en el mismo diploma consta la lista de los cursos llevados, y no figura el curso de Diseño Estructural de Obras Hidráulicas; por lo tanto, lo acreditado no guarda relación con lo requerido en las bases.

Por lo tanto, el Consorcio en la presentación de su oferta, no acreditó la capacitación requerida en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 5**) para el personal clave Especialista en Diseño Estructural, al haber presentado una capacitación que no guarda relación con lo requerido en las bases; por lo tanto, no acreditó la capacitación requerida de 100 horas lectivas en "**Diseño Estructural de Obras Hidráulicas**" para el Especialista en Diseño Estructural.

De lo expuesto, se identificó que en la oferta el Consorcio FG-FCHO presentó documentación para acreditar la capacitación del personal clave Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrogeología y Especialista en Diseño Estructural; sin embargo, se evidenció que dicho personal no cumplió con las horas lectivas de capacitación conforme se estableció en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 5**), y que además el Comité de Selección no cumplió con efectuar la etapa de calificación de la oferta, que de conformidad con el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha etapa se realiza a fin de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, la Entidad verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos de manera clara y precisa en los documentos del procedimiento de selección.

Evidenciándose que, la oferta presentada por el Consorcio FG-FCHO no cumplió con acreditar la experiencia del Especialista Social, ni las capacitaciones de los Especialistas en Geología y Geotecnia, en Hidrogeología y en Diseño Estructural; y que los miembros del Comité de Selección no realizaron la etapa de calificación que les hubiera permitido identificar que el indicado postor no cumplió con dichos requisitos; y pese a ello, se le evaluó técnicamente al postor otorgándole 90 puntos teniendo como único criterio la experiencia del postor menor a 3 veces el valor estimado; y económicamente, se le otorgó 100 puntos, siendo postor único al haber ofertado S/ 960 000,00, cuando debió ser descalificada y el procedimiento declarado desierto.

Los hechos descritos generaron grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, los hechos descritos generaron el favorecimiento al postor Consorcio FG-FCHO al habersele otorgado la buena pro sin cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 5**) respecto del personal clave como ya se ha desarrollado, lo que conllevó a la posterior suscripción del contrato n.º 008-2021/GRP-PEIHAP el 13 de diciembre del 2021 (**Apéndice n.º 6**), por el monto de S/ 960 000,00.



Tal situación fue generada por los miembros del Comité de Selección que participaron del procedimiento de selección Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1, designados mediante Resolución Gerencial General n.° 075-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), que omitieron realizar la etapa de calificación de la oferta, lo que conllevó a otorgar la buena pro al Consorcio FG-FCHO, a pesar de que este no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 5**) respecto de la experiencia y capacitación del personal clave propuesto.

1.2 COMITÉ DE SELECCIÓN SIN CALIFICAR LA OFERTA OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA NI CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE, CONFORME A LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2021-PEIHAP-1, SUSCRIBIÉNDOSE EL CONTRATO POR S/ 950 000,00, GENERANDO GRAVE PERJUICIO AL ESTADO.

Para el desarrollo del procedimiento de selección Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1, contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento de servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del Sub Sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", se designó a los miembros del Comité de Selección, con Resolución Gerencial General n.° 074-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Conformación del Comité de Selección

Miembro Titular	Cargo	Miembro suplente	Cargo
Ing. Alex Jhonatan García García	Presidente	Ing. Javier Ernesto Quinde Quinde	Presidente
Ing. Manzueto Gamaniel Carrera Padilla	Miembro	Ing. Diego Paul Quinde Sandoval	Miembro
Lic. Richard Idelso Tapia Sánchez	Miembro	Cpc. Joseph Luis Lombardi Lizano	Miembro

Fuente: Resolución Gerencial General n.° 074-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021. (**Apéndice n.° 36**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial General n.° 115-2021/GRP-PEIHAP de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 37**), se resolvió reconstituir el Comité de Selección de la siguiente manera:

Cuadro n.° 10
Reconformación del Comité de Selección

Miembro Titular	Cargo	Miembro suplente	Cargo
Ing. Alex Jhonatan García García	Presidente	Ing. Javier Ernesto Quinde Quinde	Presidente
Lic. Ricardo Javier Pino Farfán	Miembro	Ing. Diego Paul Quinde Sandoval	Miembro
Ing. Manzueto Gamaniel Carrera Padilla Lic. Ricardo	Miembro	Cpc. Joseph Luis Lombardi Lizano	Miembro

Fuente: Resolución Gerencial General n.° 115-2021/GRP-PEIHAP de 10 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.° 37**).
Elaborado por: Comisión Auditora



Posteriormente, como consta en el informe n.° 001-2021/GRP-PEIHAP-CS/CP n.° 006-2021 de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 38**), el Comité de Selección solicitó a la Gerencia General la aprobación de la bases administrativas para llevar a cabo el procedimiento de selección.

Así pues, mediante Resolución Gerencial General n.° 079-2021/GRP-PEIHAP de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 39**), se aprobaron las bases administrativas de la primera convocatoria del procedimiento Concurso Público n.° 006-2021/GRP-PEIHAP-CS²⁴, "Servicio de mejoramiento del servicio del sistema de riego del Sub Sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura".

De acuerdo con el cronograma publicado en el SEACE (**Apéndice n.° 40**), la convocatoria se efectuó el 14 de octubre de 2021, posteriormente se llevó a cabo la etapa de formulación de consultas y observaciones de manera electrónica del 15 al 28 de octubre de 2021, las mismas que fueron absueltas por el Comité de Selección, teniéndose por integradas las bases, conforme consta en el Acta de integración de bases de 29 de octubre de 2021²⁵ (**Apéndice n.° 41**), asimismo el cronograma publicado en el SEACE (**Apéndice n.° 40**) estableció que la presentación de las ofertas se efectuaría del 26 al 30 de noviembre de 2021.

Del Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación técnica de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**), se verificó que se registraron 19 participantes; y sólo se presentó una oferta, correspondiente al Consorcio FG-FCHO²⁶, la cual fue admitida por el Comité de Selección, debiendo realizar seguidamente la etapa de calificación de la oferta, para luego proceder a la evaluación de la misma; sin embargo, se evidenció que el Comité de Selección omitió la realización de la etapa de calificación de la oferta, tal y como consta en el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación técnica de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**), hecho corroborado con el Acta de reunión de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), suscrita por el Especialista en Abastecimiento, como miembro del Comité de Selección a cargo del concurso público bajo análisis, donde señaló que sí se realizó la calificación de la oferta; pero que no se plasmó en el acta por haberse presentado postor único. Habiéndose otorgado la buena pro al postor mediante Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**).

De acuerdo a los requisitos establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**), se requirió personal clave, siendo que el postor propuso al siguiente:

²⁴ Resolución Gerencial General n.° 079-2021/GRP-PEIHAP de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 39**), y en Expediente de Contratación Bases Administrativas aprobadas, describen: Concurso Público n.° 006-2021/GRP-PEIHAP; y en SEACE, Bases Administrativas e integradas colgadas, describen: Concurso Público n.° 007-2021/GRP-PEIHAP-1.

²⁵ Existe incongruencia respecto de la fecha plasmada en el Acta de Integración de Bases, (**Apéndice n.° 41**), y la fecha consignada para esa etapa en el cronograma del SEACE, (**Apéndice n.° 40**), ya que según cronograma SEACE la fecha programada para la integración de las bases fue el 16 de noviembre del 2021; sin embargo, el Acta de Integración de Bases tiene de fecha el 29 de octubre de 2021.

²⁶ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801.

Cuadro n.° 11
Relación de Personal Clave requerido y ofertado

	Personal Clave requerido en las Bases Integradas	Nombre del personal ofertado
1	Jefe de proyectos	(...)
2	Especialista en Topografía	(...)
3	Especialista en Hidrología	(...)
4	Especialista en Geología y Geotecnia	Edwin Chambilla Palomino
5	Especialista en Hidrogeología	Julio Oswaldo Vivar Parragua
6	Especialista en Obras Hidráulicas	(...)
7	Especialista en Diseño Estructural	Ovidio Serrano Zelada
8	Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos	(...)
9	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	(...)
10	Especialista en Agrología	(...)
11	Especialista Social	Rafael Ernesto Burga Burga

Fuente: Oferta del postor en el Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1
 Elaborado por: Comisión Auditora

La comisión auditora, procedió a realizar la calificación de la oferta presentada a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación por parte del postor, cuyo resultado obtenido respecto de la experiencia y capacitación del personal clave propuesto, es el siguiente:

a) Del requisito de calificación: Experiencia del Personal Clave.

Las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1 (**Apéndice n.° 7**), en el literal B Capacidad Técnica y Profesional del numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, se indica en el numeral B.1 "Experiencia del personal clave", requiriendo para el Especialista Social lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	(...) ❖ ESPECIALISTA SOCIAL <u>Requisitos:</u> Tres (03) años acreditados como Especialista Social, Especialista en Aspectos Sociales, en la elaboración y/o supervisión de Fichas Técnicas y/o Estudios de reinversión a nivel de Perfil y/o Prefactibilidad y/o Factibilidad, de Proyectos de Inversión en general del objeto de la convocatoria. <u>Acreditación:</u> La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 9 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría. (...)"

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1. (**Apéndice n.° 7**).

El Consorcio, en su oferta anexó la carta de compromiso (anexo n.º 5) de Rafael Ernesto Burga Burga como Especialista Social (Apéndice n.º 45), debidamente suscrito, con firma legalizada, en la cual en el ítem B) Experiencia, declaró el siguiente detalle:

Imagen n.º 2
Experiencia del personal clave Especialista en Social declarada en anexo n.º 5

B. Experiencia					
Nº	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	Consorcio Suyarida	Perfil: "Construcción de la Represa Suyarida y Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad"	09/05/2012	05/10/2012	150
2	Consorcio Huancabamba	Factibilidad: "Construcción de La Presa Para La Creación Del Sistema De irrigación Azufrancucho"	19/07/2012	14/01/2013	180
3	Consorcio Ayabaca	Expediente Técnico Del Proyecto: "Instalación De La Mini Represa Y Creación Del Sistema De Riego Palo Blanco, Distrito Pacaipampa - Ayabaca - Piura"	05/04/2013	12/02/2014	314
4	Franklin Chero Olivas	Perfil: "Instalación de la Presa Agua Blanca - Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad"	21/02/2014	20/06/2014	120
5	Franklin Chero Olivas	Factibilidad: "Instalación de la Presa Agua Blanca - Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad"	28/06/2014	24/12/2014	180
6	Franklin Chero Olivas	Factibilidad: "Instalación Del Servicio De Agua Para Riego De La Represa Huancheng, Distrito De Mollebamba, Provincia De Santiago De Chuco - La Libertad"	23/04/2015	14/01/2016	267

La experiencia final acumulada es de: 03 años, 1 meses y 9 días.
Chiclayo, 27 de noviembre del 2021


 RAFAEL ERNESTO BURGA BURGA
 DNI N° 16702317

Fuente: Oferta de Postor en el Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1

De la imagen del documento precedente, se advirtió que Rafael Ernesto Burga Burga - Especialista Social, para acreditar su experiencia, precisó 6 contrataciones, lo cual fue sustentado con constancias, que fueron materia de evaluación por la comisión auditora, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 12
Evaluación de la experiencia del Especialista Social
Propuesto por el Órgano de Control Institucional

Ítem	Experiencia (Apéndice n.º 45)	Consorcio FG-FCHO			Evaluación del Comisión Auditora			
		Inicio	Termino	Total días	Inicio	Termino	Total días	Comentarios
1	Perfil: Construcción de la Represa Suyarida en el distrito y provincia de Santiago de Chuco - La Libertad	09/05/2012	05/10/2012	150	09/05/2012	05/10/2012	150	Conforme
2	Factibilidad: Construcción de la Represa para la creación del Sistema de irrigación Azufrancucho	19/07/2012	14/01/2013	180	06/10/2012	14/01/2013	100	Por traslape con experiencia numeral 1.
3	Expediente Técnico del Proyecto: Instalación de la Mini Represa y creación del sistema de riego Palo Blanco, distrito de Pacaipampa - Ayabaca - Piura	05/04/2013	12/02/2014	314			0	No conforme por contenido inexacto Constancia de trabajo de agosto 2013
4	Perfil: Instalación de la Presa Agua Blanca - Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad	21/02/2014	20/06/2014	120	21/02/2014	20/06/2014	0	NO presentó sustento



Ítem	Experiencia (Apéndice n.º 45)	Consorcio FG-FCHO			Evaluación del Comisión Auditora			
		Inicio	Termino	Total días	Inicio	Termino	Total días	Comentarios
5	Factibilidad: Instalación de la Presa Agua Blanca - Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad	28/06/2014	24/12/2014	180	28/06/2014	24/12/2014	0	NO presentó sustento
6	Factibilidad: Instalación del Servicio de agua para Riego de la Represa Huachenga, Distrito de Mollebamba, Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad	23/04/2015	14/01/2016	267	23/04/2015	17/01/2016	0	NO presentó sustento
Total de experiencia en días				1214	Total de experiencia en días		251	
Experiencia equivalente en años/meses				3a3m	Experiencia equivalente en años/meses		8m	

Fuente; Expediente de Contratación - Oferta presentada por el postor Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1
 Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, el Consorcio FG-FCHO en la presentación de su oferta, no acreditó la experiencia requerida en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**) para el personal clave Especialista Social, al haber acreditado 251 días, lo que equivale a 8 meses, siendo que en las Bases Integradas se requirió una experiencia de 3 años.

Asimismo, se ha precisado en el cuadro anterior, que la constancia de servicio para acreditar la experiencia como Especialista Social en la Contratación del Estudio a nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Instalación de la Mini Represa y creación del sistema de riego Palo Blanco, distrito de Pacaipampa - Ayabaca - Piura (**Apéndice n.º 45**), tiene como fecha de emisión: "**Chiclayo, Agosto del 2013**", pero en el contenido de la constancia describe; "(...), expide la presente Constancia de Servicios Prestados al **Sociólogo Rafael Ernesto Burga Burga** con Registro Nacional N° 1572, por su participación de acuerdo al siguiente detalle:

(...)
 SERVICIO: Especialista Social
 (...)
 "PLAZO: 05/04/2012 - 12/02/2014"

Es decir, se certificó la experiencia de un año posterior a la fecha de emisión del documento, no existe correlación lógica entre la fecha de emisión de la constancia y la fecha de culminación de los servicios que se acreditaron.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido opiniones respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave en los procedimientos de selección, como es la Opinión n.º 115-2021-DTN de 07 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**) que precisa:

"(...) cuando las Entidades requieran calificar la experiencia del personal clave, los documentos del procedimiento de selección deberán establecer el tiempo mínimo



de experiencia requerido en la ejecución de las prestaciones materia del procedimiento, el cargo o puesto que ocupará el personal clave requerido y la documentación necesaria para su acreditación de acuerdo al objeto de la contratación; en ese sentido los precitados documentos estándar han previsto que este requisito se acredita con cualquiera de siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, asimismo el contenido de dicha documentación debe incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento". (El énfasis es agregado).

Así mismo, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1 (Apéndice n.º 07) en el literal B *Capacidad Técnica y Profesional* del numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, se indica "Experiencia del personal clave", establecieron que la acreditación de la experiencia se realiza: "(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto".

En tal sentido, de la indicada constancia de servicios se evidencia que no demuestra fehacientemente la experiencia del personal clave propuesto al no existir una congruencia entre su fecha de emisión "Agosto, 2013" y la fecha de término de la experiencia del personal clave que pretende certificar "12 de febrero de 2014", por lo que resulta ser inexacta, afectándose el principio de presunción de veracidad²⁷ y de integridad en el marco de la contratación pública²⁸.

Por tanto, el postor no cumplió con acreditar la experiencia acumulada de 3 años requerida en las Bases Integradas (Apéndice n.º 7) para dicho personal clave; y en ese sentido, la oferta del postor debió ser descalificada; sin embargo, el Comité de Selección no efectuó la etapa de calificación de la oferta.

b) Del requisito de calificación: Capacitación del Personal Clave.

Las Bases Integradas del Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1 (Apéndice n.º 7) en el literal B respecto de la *Capacidad Técnica y Profesional* del numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, se indica "Capacitación", requirió:



²⁷ Numeral 7.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS.

²⁸ Acuerdo de Sala Plena n.º 02-2018-TCE de 02 de junio de 2018. (Apéndice n.º 30)

"SECCIÓN ESPECÍFICA

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	(...) CAPACITACIÓN ❖ ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA <u>Requisitos:</u> 100 horas lectivas, en Geología y Geotecnia general, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA. ❖ ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA <u>Requisitos:</u> 100 horas lectivas, en Hidrogeología o Hidrología Subterránea, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA. ❖ ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL <u>Requisitos:</u> 100 horas lectivas, en Diseño Estructural de Obras Hidráulicas en general, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL. ❖ ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS <u>Requisitos:</u> 80 horas lectivas, en Elaboración de Metrados, Costos y Presupuestos de Proyectos en general, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS. <u>Acreditación:</u> Se acreditará con copia simple de constancia o certificados, de la capacitación recibida, sea nacional y/o extranjero y las horas de capacitación pueden ser presencial o virtual. <u>Importante</u> Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis (16) horas lectivas, según la normativa de la materia."

Fuente: Bases Integradas Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1 (Apéndice n.° 7)

Al respecto, tomando en cuenta lo establecido en las Bases Integradas, las cartas de compromiso (anexo n.° 5), y la documentación presentada por el postor para acreditar los requisitos de calificación en capacitación del personal clave propuesto: Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrogeología, Especialista en Diseño Estructural y Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, que fueron evaluadas por la comisión auditora, se evidenció lo siguiente:

Del Especialista en Geología y Geotecnia

Para sustentar la capacitación del Especialista en Geología y Geotecnia, el postor propuso al Ing. Edwin Chambilla Palomino, quien suscribió el anexo n.° 5 con firma legalizada (Apéndice n.° 46), señalando contar con una capacitación de 182 horas lectivas, habiéndose evaluado por la Comisión Auditora, conforme al siguiente detalle:



Cuadro n.° 13
Evaluación de la capacitación del Especialista en Geología y Geotecnia
Realizada por la comisión auditora

CAPACITACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR				EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA	
DOCUMENTOS PRESENTADOS (Apéndice n.° 46)	FECHA DOCTO.	H/ LECTIVAS	MATERIA DE CAPACITACIÓN	COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA	H/ LECTIVAS
Certificado por haber aprobado el curso, emitido por CENCASIT	09/04/2021	120	Curso: Ingeniería de Cimentaciones	Capacitación no corresponde a lo requerido en las Bases Integradas	0
Certificado emitido por ESCING - Centro de Especialización y Capacitación de Ingeniería	07/05/2017	32	Curso de Especialización: Geotecnia Mecánica de Suelos y rocas con fines de cimentación	Capacitación cumple con lo requerido en las Bases Integradas	32
Certificado emitido por ESCING - Centro de Especialización y Capacitación de Ingeniería	16/09/2017	30	Curso de Especialización: Geotecnia Mecánica de Suelos con fines de cimentación	Capacitación cumple con lo requerido en las Bases Integradas	30
Total Horas lectivas presentadas		182	Total Horas lectivas acreditadas – evaluación Comisión Auditora		62

Fuente: Expediente de Contratación - Oferta presentada por el postor
 Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, para acreditar la capacitación del Especialista en Geología y Geotecnia, se presentó un certificado por haber aprobado el curso de "Ingeniería de Cimentaciones" (Apéndice n.° 46), lo cual no guarda relación con lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.° 7), que requerían capacitación en Geología y Geotecnia general, descontando dicha experiencia conforme a lo evidenciado por la comisión auditora, el postor, solo **acreditó 62 horas lectivas**.

Por lo tanto, el Consorcio no acreditó la capacitación requerida en las Bases Integradas (Apéndice n.° 7) para el personal clave de Especialista en Geología y Geotecnia, siendo que según las bases integradas debió contar con una capacitación de 100 horas lectivas.

Del Especialista en Hidrogeología

Para sustentar la capacitación del Especialista en Hidrogeología, el postor propuso al Ing. Julio Oswaldo Vivar Parraga, quien suscribió el anexo n.° 5 con firma legalizada (Apéndice n.° 47), señalando contar con una capacitación de 6 meses, habiéndose evaluado por la comisión auditora, conforme al siguiente detalle:



Cuadro n.° 14
Evaluación de la Capacitación del Especialista en Hidrogeología
Propuesto por el Órgano de Control Institucional

CAPACITACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR				EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA	
DOCUMENTOS PRESENTADOS	FECHA DOCTO.	H/ LECTIVAS	MATERIA DE CAPACITACIÓN	COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA	H/ LECTIVAS
Diploma emitida por la Facultad en Ciencias Geológicas de la Universidad Complutense de Madrid	20/06/1979	6 meses ²⁹	Curso en Hidrogeología Noel Llopis	En documento no se evidencia apostillado de la Embajada Peruana, ni indica las horas lectivas.	0
Total capacitación requerida		6 meses	Total de capacitación acreditadas – evaluación Comisión Auditoría		0

Fuente: Oferta del postor ganador de la buena pro
 Elaborado: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, para acreditar la capacitación del Especialista en Hidrogeología, se presentó un Diploma del Curso de Hidrogeología Noel Llopis, dictado por la Universidad Complutense de Madrid (**Apéndice n.° 47**).

Si bien las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) señalaron que: “Se acreditará con copia simple de constancia o certificados, de la capacitación recibida, sea nacional y/o extranjero (...)”, es de indicar que, el artículo 508° del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, “Reglamento Consular del Perú” de 4 de octubre de 2005, dispuso que para que un documento público o privado extendido en el exterior pueda surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes.

Sobre el particular el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido reiteradas opiniones respecto a la presentación de documentos provenientes del extranjero, tal es el caso de la Opinión n.° 039-2020-DTN de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 33**), que señala:

“(...) aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no señale que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deben cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados en el marco de un proceso de contratación, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 508 del Decreto Supremo N° 076-2005-RE, “Reglamento Consular del Perú”, para que un documento público o privado extendido en el exterior pueda surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. No obstante, el “Convenio de la Apostilla”, vigente en el Perú desde el 30 de setiembre del 2010, suprime la exigencia de legalizar los documentos públicos extranjeros, a efectos de que tengan valor en los países que forman parte de dicho convenio. De lo antes expuesto, se advierte que, para que los documentos expedidos en el exterior tengan validez en

²⁹ Las Bases Integradas requirieron horas lectivas; sin embargo el postor presentó certificado en meses.



el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, en el caso de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya."

Por lo tanto, el Consorcio en la presentación de su oferta, no acreditó la capacitación requerida en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**) para el personal clave, al haber presentado solo copia simple del Diploma del curso en Hidrogeología Noel Llopis cursado en la Universidad de Complutense de Madrid (**Apéndice n.º 47**), precisándose además que, del tenor del mismo documento, no precisó las horas lectivas, habiéndose requerido 100 horas lectivas conforme a las bases.

Es pertinente señalar que, la Opinión n.º 207-2019/DTN de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indicó lo siguiente:

"(...) la verificación de la capacitación del personal clave propuesto se realiza en función a la cantidad de horas lectivas previstas en las Bases y sólo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) constancias; (ii) certificados; o, (iii) cualquier otra documentación, según corresponda; los cuales deben permitir conocer la cantidad de horas de capacitación adquiridas por una persona en una materia o área de capacitación determinado, si uno solo de dichos documentos acredita lo solicitado resultaría suficiente." (El énfasis es agregado)

Del Especialista en Diseño Estructural

Para sustentar la capacitación del Especialista en Diseño Estructural, el postor propuso al Ing. Ovidio Serrano Zelada, quien suscribió el anexo n.º 5 con firma legalizada (**Apéndice n.º 48**), señalando contar con una capacitación de 220 horas lectivas de capacitación, habiéndose evaluado por la comisión auditora, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 15
Evaluación de la Capacitación del Especialista en Diseño Estructural
Realizado por la Comisión Auditora

CAPACITACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR				EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA	
DOCUMENTOS PRESENTADOS (Apéndice n.º 48)	FECHA DOCTO.	H/ LECTIVAS	MATERIA DE CAPACITACIÓN	COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA	H/ LECTIVAS
Diploma emitido por Universidad Cesar Vallejo	03/06/2012	220	Diplomado en Ingeniería Estructural.	Capacitación no corresponde a lo requerido en las Bases Integradas	0
Total capacitación requerida		220	Total de capacitación acreditadas – evaluación Comisión Auditora		0

Fuente: Oferta del postor ganador de la buena pro
Elaborado: Comisión Auditora



Como se aprecia en el cuadro anterior, para acreditar la capacitación del Especialista en Diseño Estructural, el Consorcio presentó un diploma por haber aprobado el "Diplomado en Ingeniería Estructural" (Apéndice n.º 48), capacitación distinta a la requerida en las Bases Integradas (Apéndice n.º 7) capacitación en "Diseño Estructural de Obras Hidráulicas", siendo que en el registro de notas ubicado en el mismo diploma figura la lista de los cursos llevados, y no figura el curso de Diseño Estructural de Obras Hidráulicas; por lo tanto, lo acreditado no guarda relación con lo requerido en las bases.

Por lo tanto, el Consorcio en la presentación de su oferta, no acreditó la capacitación requerida en las Bases Integradas (Apéndice n.º 7) para el personal clave Especialista en Diseño Estructural, al haber presentado una capacitación que no guarda relación con lo requerido en las bases; por lo tanto, no acreditó la capacitación requerida de 100 horas lectivas en "Diseño Estructural de Obras Hidráulicas" para el Especialista en Diseño Estructural.

Del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos

Para sustentar la capacitación del Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, el postor propuso al Ing. Jesús Eugenio Salazar Llontop, quien suscribió el anexo n.º 5 con firma legalizada (Apéndice n.º 49), señalando contar con una capacitación de 48 horas lectivas habiéndose evaluado por la comisión auditora, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 16
Evaluación de la Capacitación del Especialista en Metrados, Costos y
Presupuestos realizada por la Comisión Auditora

CAPACITACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR				EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA	
DOCUMENTOS PRESENTADOS (Apéndice n.º 49)	FECHA DOCTO.	H/ LECTIVAS	MATERIA DE CAPACITACIÓN	COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA	H/ LECTIVAS
Constancia emitida por la Universidad del Señor Sipán.	Febrero de 2012	24	Especialización "Programación y Elaboración y Presupuesto de Obras y Análisis estructural"	NO sustenta capacitación	0
Constancia emitida por la Universidad del Señor Sipán.	Febrero de 2012	24	Especialización: "Sistema de Información Geográfica"	NO sustenta capacitación	0
Total capacitación requerida		48 horas	Total de capacitación acreditadas – evaluación Comisión Auditora		0 horas

Fuente: Oferta del postor ganador de la buena pro
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, para acreditar la capacitación del Especialista en Metrados Costos y Presupuestos, el Consorcio **NO** presentó dos capacitaciones recibidas de la Universidad de Sipan (Apéndice n.º 49), con un total de 48 horas. Por lo tanto, el Consorcio en la presentación de su oferta, no acreditó la capacitación requerida en las Bases Integradas (Apéndice n.º 7) para el personal clave, Especialista en Metrados Costos y Presupuestos, de 80 horas lectivas.

De lo expuesto, se identificó que en la oferta el Consorcio FG-FCHO presentó documentación para acreditar la capacitación del personal clave Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrogeología, Especialista en Diseño Estructural y del Especialista en Metrados, Costo y Presupuesto; sin embargo, se evidenció que dicho personal no cumplió con las horas lectivas de capacitación conforme se estableció en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**), y que además el Comité de Selección no cumplió con efectuar la etapa de calificación de la oferta, que de conformidad con el numeral 49.1 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dicha etapa se realiza a fin de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, la Entidad verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos de manera clara y precisa en los documentos del procedimiento de selección.

Evidenciándose que, la oferta presentada por el Consorcio FG-FCHO no cumplió con acreditar la experiencia del Especialista Social, ni las capacitaciones de los Especialistas en Geología y Geotecnia, en Hidrogeología, en Diseño Estructural y en Metrados, Costo y Presupuesto; y que los miembros del Comité de Selección no realizaron la etapa de calificación que les hubiera permitido identificar que el indicado postor no cumplió con dichos requisitos, y pese a ello, se le evaluó técnicamente al postor otorgándole 90 puntos teniendo como único criterio la experiencia del postor menor a 3 veces el valor estimado; y económicamente, se le otorgó 100 puntos, siendo postor único al haber ofertado S/ 950 000,00, cuando debió ser descalificada y el procedimiento declarado desierto.

Los hechos descritos generaron grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, el favorecimiento al postor Consorcio FG-FCHO al habersele otorgado la buena pro sin cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**) respecto del personal clave como ya se ha desarrollado, lo que conllevó a la posterior suscripción del contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre del 2021 (**Apéndice n.º 8**), por el monto de S/ 950 000,00.

Tal situación fue generada por los miembros del Comité de Selección que participaron del Procedimiento de selección Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1, designados mediante Resolución Gerencial General n.º 074-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), y reconfirmada mediante Resolución Gerencial General n.º 115-2021/GRP-PEIHAP de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), al omitir la realización de la etapa de calificación de la oferta, lo que conllevó a otorgar la buena pro al Consorcio FG-FCHO a pesar de que este no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**) respecto de la experiencia y capacitación del personal clave propuesto.



1.3 COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL REQUISITO DE ADMISIÓN RELACIONADO A PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CONSORCIADO, ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DEL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SM-1-2021-PEIHAP-1, SUSCRIBIÉNDOSE EL CONTRATO POR S/. 699 063,17.

Para el desarrollo del procedimiento de selección Concurso Público n.° 005-2020-PEIHAP/GRP-PEIHAP-Primera Convocatoria, contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Yapatera, Distrito de Chulucanas, Provincia Morropón – Departamento de Piura", se designó a los miembros del Comité de Selección, con Resolución Gerencial General n.° 0137-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Conformación del Comité de Selección

TITULARES	CARGO	SUPLENTE
Ing. Alex Jhonatan García García	Presidente	Ing. Javier Ernesto Quinde Quinde
Ing. Manzueto Gamaniel Carrera Padilla	Miembro	Ing. Diego Paul Quinde Sandoval
Lic. Richard Idelso Tapia Sanchez	Miembro	Eco. Rafael Alejandro Ruiz Reymundo.

Fuente: Resolución Gerencial General n.° 0137-2021/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.° 50**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante acta de 9 de febrero de 2020, el proceso Concurso Público n.° 005-2020/GRP-PEIHAP-Primera Convocatoria fue declarado desierto (**Apéndice n.° 51**), por no cumplir los requisitos de calificación del personal clave y equipamiento estratégico, por lo que mediante informe n.° 001-2021/GRP-PEIHAP-CS-C.P. n.° 05-2020 de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 52**), el presidente del Comité de Selección informó a la Gerencia General del PEIHAP sobre la declaratoria de desierto del procedimiento requiriendo se disponga autorizar la realización de la segunda convocatoria.

Es así que, mediante Resolución Gerencial General n.° 016-2021/GRP-PEIHAP de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 53**), se aprobaron las bases estándar de la Adjudicación Simplificada SM - 001-2021-PEIHAP-1 (**Apéndice n.° 9**), derivada del Concurso Público n.° 005-2020-PEIHAP y que fue convocado el 8 de marzo de 2021, llevándose a cabo las etapas de presentación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, conforme al cronograma (**Apéndice n.° 54**) establecido el 18 y 19 de marzo de 2021.

Según consta en el Acta de Presentación, Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 55**), solo un participante presentó su oferta electrónica, siendo el postor Consorcio Yapatera conformado por Luis Miguel Mayuri Rivera con RUC n.° 10081660714 y Juan Demetrio Espíritu Gálvez con RUC n.° 101586781059, siendo este último designado como representante legal común del Consorcio según Anexo n.° 6 Promesa de Consorcio (**Apéndice n.° 56**).

Del acta mencionada se desprende que el Comité de Selección admitió la oferta del postor Consorcio Yapatera, y conforme consta en la misma, respecto al requisito "Promesa de



Consortio con firmas legalizadas" (Apéndice n.º 55), se consignó "SI CUMPLE"; sin embargo, se evidenció que dicha promesa de Consortio (Apéndice n.º 56), indicó un porcentaje mínimo de participación diferente a lo establecido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), incumpliendo dicho requisito de admisión.

Es de indicar que, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1 (Apéndice n.º 9), establecieron lo siguiente:

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. Documentos de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria Documentos para la admisión de la oferta

(...)

f) Promesa de Consortio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consortio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

(...)

Así mismo, en relación con el porcentaje de cumplimiento del requisito de Promesa de Consortio, se constató que en el Capítulo III literal c) del numeral 17 "Consideraciones Específicas "Respecto de las condiciones de los Consortios", estableció lo siguiente:

"c) Condiciones de los Consortios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el Área Usuaria establece lo siguiente:

- *El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.*
- *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de cuarenta por ciento (40%)*
- *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del Consortio que acredite mayor experiencia, es de sesenta por ciento (60%) (...)"*

Revisado el anexo n.º 06-Promesa de Consortio (Apéndice n.º 56), se evidenció que el porcentaje equivalente a las obligaciones asumidas por cada uno de los consorciados, fue el siguiente:

Juan Demetrio Espiritu Gálvez	porcentaje mínimo consignado	80%
Luis Miguel Mayuri Rivera	porcentaje mínimo consignado	20%

Situación contraria a lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), en las que se estableció un porcentaje mínimo de participación de 40% de cada consorciado. En tal sentido, el postor Consortio Yapatera, no cumplió con lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), y pese a ello, el Comité de Selección procedió admitir la



oferta y que esta pasara a las etapas de admisión, evaluación y calificación técnica del postor, otorgándole la Buena Pro al Consorcio Yapatera el 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 57**), como único postor.

Posteriormente, con carta n.° 001-2021-CONSORCIO YAPATERA/GG de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 58**), el representante común del Consorcio Yapatera, presentó en mesa de partes de la Entidad el 29 de marzo de 2021, la documentación de perfeccionamiento de contrato en 37 folios con asunto "*Perfeccionamiento de Contrato*", y entre la documentación presentada, se constató el contrato del Consorcio (**Apéndice n.° 58**), que señala el 80% de participación para el integrante Juan Demetrio Espiritu Gálvez y el 20% para el integrante Luis Miguel Mayuri Rivera; con lo cual, se reafirma lo consignado en el Anexo n.° 6-Promesa de Consorcio (**Apéndice n.° 56**), durante la admisión de la oferta.

Conforme se aprecia en el proveído de la carta n.° 001-2021-CONSORCIO YAPATERA/GG de 25 de marzo de 2021, (**Apéndice n.° 58**), el gerente de Administración derivó el 29 de marzo de 2021, a Abastecimiento el documento con la indicación "*Continuar trámite*", y finalmente, el representante legal del PEIHAP y el representante común del Consorcio Yapatera suscribieron el contrato n.° 002-2021/GRP-PEIHAP de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 10**), por un monto de S/ 699 063.17.

Conforme a la documentación revisada, se evidenció que dicho contrato, fue suscrito pese al incumplimiento del requisito contrato de Consorcio con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados, requisito establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 9**), favoreciendo al contratista por un monto de S/ 699 063,17

Tal situación fue generada por los miembros del Comité de Selección que participaron del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1, al admitir, evaluar y calificar la oferta del postor cuando el proceso debió ser declarado desierto por ser postor único, lo que conllevó a otorgar la buena pro al Consorcio Yapatera a pesar de que este no cumplió con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados en la promesa de Consorcio.

Asimismo, tal situación fue generada por el Especialista de Abastecimientos y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones), responsable de la revisión de la documentación previa a la suscripción del contrato, pues permitió que se continúe con la firma del contrato a pesar de que el Consorcio Yapatera presentó el contrato de Consorcio incumpliendo con el requisito del porcentaje mínimo de participación de sus consorciados, conforme a lo requerido en las bases.

Estas situaciones demuestran que el Comité de Selección, responsable de admitir la propuesta, así como el Especialista en Abastecimiento y Adquisiciones de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones), responsable de la revisión de la documentación previa a la suscripción del contrato, no observaron que el Consorcio Yapatera incumplió con el requisito del porcentaje mínimo de participación de sus consorciados, establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 9**), favoreciendo al contratista con la suscripción del contrato n.° 002-2021/GRP-PEIHAP de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 10**), por un monto de S/ 699 063,17.



1.4 ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR PESE A QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, REQUISITO DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SM-004-2021-GRP-PEIHAP-OEC-1, SUSCRIBIÉNDOSE EL CONTRATO POR S/ 125 000,00.

Mediante informe n.° 65-2021/GRP-407000-407800 de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 59**), el gerente de Obras y Supervisión, solicitó al Gerente General la contratación del servicio de Pericia Técnico Legal, por lo que se requirió la contratación de profesionales expertos en peritaje de obras públicas, cuyas pericias serían aportadas por el Gobierno Regional Piura en el proceso arbitral interpuesto por el Consorcio Obrainsa Astaldi ante el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura, precisándose que las pericias debían ser presentadas en un plazo de 90 días.

En mérito de ello, el informe anterior se remitió con memorando n.° 24-2021/GRP-407000-407800 de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 60**), emitido por la gerencia de Obras y Supervisión, como área usuaria, a la gerencia de Administración requiriendo la contratación de profesionales expertos en peritaje de obras públicas, e indicando que dicho informe le fue devuelto con proveído por el jefe de Abastecimiento, señalándole que reconsidere los términos de referencia de los profesionales al tratarse de peritajes. En los términos de referencia (TDR) (**Apéndice n.° 60**) remitidos se estableció como requisito de calificación: la capacitación del personal clave, siendo que, para el profesional perito técnico, debió haber participado como ponente en Diplomados en Contrataciones del Estado en Obras Públicas mínimo 100 horas y el soporte legal, haber participado en cursos de Especialización en Arbitraje con un periodo mínimo de 100 horas.

Para ello, mediante informe n.° 336-2021/GRP-407000-407600-RITS de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), emitido por Richard Idelso Tapia Sánchez, Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP (Órgano Encargado de las Contrataciones) señaló: "(...) para el estudio de mercado del servicio de pericia técnica legal realizado sobre la base de los términos de referencia, (...), se anexa una sola cotización considerando que los proveedores que cuentan con el perfil descrito en los TDR son difíciles de ubicar en el mercado", siendo que el proveedor Orellana Mora Ismael Alberto fue el único que presentó cotización por S/ 125 000,00.

Por su parte, Richard Idelso Tapia Sánchez, Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes, expone haber remitido carta múltiple n.° 024-2021/GRP-07000-407600-RITS solicitando cotizaciones, siendo que el proveedor Ismael Alberto Orellana Mora fue el único que presentó cotización por S/125 000,00; sin embargo, no obra en el expediente de contratación dicha carta múltiple, ni la cotización mencionada³⁰.

Posteriormente, Richard Idelso Tapia Sánchez, Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes, mediante informe n.° 280-2021/GRP-407000-407600-RITS de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 61**), solicitó al gerente de Administración, la



La Comisión Auditora recibió el informe n.° 152-2022/GRP-407000-407600 de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 62**), con el cual la gerencia de Administración adjuntó copia del informe n.° 213-2022/GRP-407600-RJPF de 12 de abril de 2022, (**Apéndice n.° 62**), emitido por Ricardo Javier Pino Farfán, Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes, en el que señaló: "Que de acuerdo a lo solicitado se ha realizado la búsqueda por parte de este despacho y se ha corroborado que no se encuentra un file específico de cartas múltiples, debido a esto la información solicitada no ha sido encontrada en los archivos de esta oficina (...)".

modificación del PAC 2021³¹, a fin de incluir entre otros, el servicio de Pericia Técnico Legal, indicando un valor estimado de S/125 000,00, aprobándose la modificación del PAC 2021, con Resolución Gerencial General n.° 038-2021/GRP-PEIHAP de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 15**), incluyéndose la contratación del servicio de Pericia Técnico Legal, con un valor estimado de S/ 125 000,00.

Adicionalmente, como resultado de la consulta y evaluación al registro de visitas del PEIHAP año 2021 que obra en el portal de transparencia del PEIHAP (**Apéndice n.° 14**), se evidenció que Ismael Alberto Orellana Mora ³², visitó el despacho del gerente de Obra y Supervisión del PEIHAP el 28 de mayo del 2021 entre 10:40 a 13:20 horas por motivos particulares, ello en fecha previa a la modificación del PAC del PEIHAP de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 15**), previo al resultado del estudio de mercado de 28 de junio del 2022 (**Apéndice n.° 16**), y previo al proceso de contratación **Adjudicación Simplificada – SM- 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC-1** que fue convocado el 06 de julio de 2021, según cronograma SEACE (**Apéndice n.° 63**).

Por otro lado, con Resolución Gerencial General n.° 052-2021/GRP-PEIHAP de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 64**), se aprobó el expediente de contratación del servicio, remitiéndose los actuados a Richard Idelso Tapia Sánchez, Especialista en Abastecimiento y Adquisiciones de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones), para que continúe con el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada – SM- 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC - 1, cuyas bases administrativas fueron elaboradas y remitidas por Richard Idelso Tapia Sánchez, Especialista en Abastecimiento y Adquisiciones de Bienes con informe n.° 363-2021/GRP-407000-407600-RITS de 30 junio de 2021 (**Apéndice n.° 65**), a la Gerencia General del PEIHAP, siendo estas finalmente aprobadas con Resolución Gerencial General n.° 053-2021/GRP-PEIHAP de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 66**).

El 06 de julio de 2021, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada - SM - 004-2021/GRP-PEIHAP-OEC - 1, advirtiéndose del Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 67**), que se registraron 5 participantes; y solo se presentó una oferta, correspondiente a Ismael Alberto Orellana Mora con RUC n.° 10214056556, la cual fue admitida por el Especialista en Abastecimiento y Adquisiciones de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones); asimismo, conforme a las bases administrativas³³ (**Apéndice n.° 11**), se consideró como factor de evaluación el precio, el cual se evaluó considerando el precio ofertado por el postor Ismael Alberto Orellana Mora, de S/ 125 000.00, y se le consignó un total de 90 puntos.

Respecto a la calificación de la oferta, al evaluarse los documentos relacionados al cumplimiento de los requisitos de calificación, se identificó que, el encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro al postor Ismael Alberto Orellana Mora, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación Capacidad Técnica y Profesional, en relación a la experiencia del personal clave: Soporte Legal.



³¹ Plan Anual de Contrataciones.

³² El proveedor fue el único postor que se presentó al procedimiento de selección y en atención lo señalado por el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes en el informe n.° 336-2021/GRP-407000-407600-RITS de 25 de junio de 2021, (**Apéndice n.° 16**), dicho proveedor fue el único que presentó cotización por el servicio de peritaje técnico legal por S/125 000,00.

³³ Se verificó que no se efectuaron consultas ni observaciones a las bases, por que dichas bases quedaron establecidas como reglas definitivas dentro del procedimiento, de ahí que no se haga referencia a bases integradas, sino a bases administrativas.

Las bases administrativas (Apéndice n.º 11), precisaron como requisito de calificación respecto a la capacidad técnica y profesional del personal clave: Soporte Legal, lo siguiente:

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
B.3 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE
B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA
PROFESIONAL DE SOPORTE LEGAL

Requisitos

- Título profesional de Abogado, expedido al nombre de la Nación.

Acreditación:

El TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponde en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal WEB de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. (...):

B.3.2 CAPACITACIÓN
PROFESIONAL DE SOPORTE LEGAL

- Haber participado en cursos de Especialización en Arbitraje con un periodo mínimo de 100 horas.

Asimismo, en las bases administrativas (Apéndice n.º 11) precisaron como requisito de calificación respecto a la experiencia del personal clave: Soporte Técnico, lo siguiente

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
SOPORTE LEGAL

Experiencia en Asesoría Legal a entidades públicas y privadas no menor de 3 años.

El postor en su oferta presentó al abogado José Luis Gálvez Adaute como personal clave Soporte Legal, y para acreditar la formación académica de dicho profesional se adjuntó copia del Título Profesional emitido por la Universidad Peruana de los Andes de 12 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 68). Y conforme a la constancia de habilidad profesional (Apéndice n.º 69), el indicado profesional se encuentra colegido desde el 1 de febrero de 2017, con matrícula n.º 4639 en el Colegio de Abogados de Junín.

Asimismo, para acreditar el requisito de calificación respecto a la experiencia del indicado profesional, adjuntó constancias, certificados y contratos (Apéndice n.º 70), conforme al siguiente detalle:



Cuadro n.° 18
Documentos de acreditación de experiencia del Soporte Legal

Ítem	Cliente o empleador (Apéndice n.° 70)	Objeto de la contratación/Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado
1	Constancia del Estudio jurídico Asesores y Consultores VGV	En constancia señalan que laboró en el estudio.	Octubre 2013	Enero 2015	1 año 3 meses
2	Constancia del Estudio jurídico Vivanco	En constancia señalan que laboró en su estudio, en calidad de practicante.	Diciembre 2012	Setiembre 2013	10 meses
3	Certificado de Global Management & Consultores	En certificado señalan que laboró como Asistente Legal.	Marzo 2015	Agosto 2015	6 meses
4	Certificado de Trabajo de Neptuno Contratistas Generales	En certificado de trabajo, señalan que laboró como Asesor Legal	10/04/2018	02/05/2019	1 año 22 días
5	Certificado Laboral de Iturri & Gálvez, Consulting	En certificado Laboral, señalan que laboró en calidad de Especialista de Contrataciones del Estado.	Setiembre 2019	Abril 2021	1 año 7 meses
6	Contrato de Municipalidad Distrital de Mazamari n.0237-A-2016-GM/MDM	Contratación para realizar el servicio de Asistente en la Oficina de Procuraduría	3/05/2016	31/07/2016	3 meses
7	Contrato de Municipalidad Distrital de Mazamari N.° 0078-2016-GM/MDM	Contratación para realizar el servicio de Asistente del Asesor Legal Externo	02/03/2016	30/04/2016	2 meses
8	Contrato de Municipalidad Provincial de Satipo	Contratación de Servicios Profesionales como Asesor Legal Externo, para la Gerencia de Administración y Finanzas.	16/12/2020	30/12/2020	15 días
Total acumulado					5 años 8 meses 6 días

Fuente: Expediente de Contratación – Oferta del Postor
 Elaborado por: Comisión Auditora

De las constancias y contratos presentados se verificó que lo presentado no condice con lo requerido en las bases administrativas (**Apéndice n.° 11**) en las cuales se estableció que el profesional debía tener experiencia como Asesor Legal; en ese sentido, dichos documentos deben de demostrar fehacientemente la experiencia del indicado profesional.

La comisión auditora, ha verificado en el registro de grados y títulos académicos en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que José Luis Gálvez Adaute obtuvo el grado de bachiller el 18 de noviembre de 2013.

De lo cual se desprende, que el personal ofertado como Soporte Legal, abogado José Luis Gálvez Adaute cuenta con grado de bachiller desde el 18 de noviembre de 2013, titulado como Abogado desde el 12 de setiembre de 2016, y colegiado a partir del 1 de febrero de 2017. Por tanto, la experiencia previa a la obtención del grado de bachiller no debe ser considerada como experiencia en el ejercicio profesional.



De la constancia del Estudio Jurídico Vivanco (**Apéndice n.º 70**), se advirtió que laboró en calidad de practicante de diciembre de 2012 a setiembre de 2013, por lo que no debió ser considerada como experiencia profesional y menos tomada en cuenta como experiencia como Asesor Legal, ya que del mismo se desprende que dicha experiencia fue en calidad de practicante, además no contaba con título profesional y menos con colegiatura.

Asimismo, de la constancia emitida por el Estudio Jurídico Asesores y Consultores VGV (**Apéndice n.º 70**), se advirtió que no se especifica el cargo en que se laboró, solo se ha consignado el periodo de octubre de 2013 a enero de 2015, por lo que el periodo de octubre al 18 de noviembre de 2013, no puede considerarse como experiencia profesional; sin embargo, no habiéndose especificado el cargo, no se puede tener por válida dicha experiencia, más aun cuando las bases requirieron experiencia como Asesor Legal, lo cual no ha podido ser acreditado de manera fehaciente.

Asimismo, del certificado de Global Management & Consultores (**Apéndice n.º 70**), en el que se precisó que el periodo laborado es de marzo a agosto de 2015, el indicado profesional laboró como Asistente Legal, lo cual no condice con la experiencia requerida en las bases administrativas de Asesor Legal; lo mismo ocurre con los contratos suscritos con la Municipalidad Distrital de Mazamari, cuyo periodos abarcan del 2 de marzo al 4 de abril de 2016 y del 3 de mayo al 31 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 70**), habiendo laborado como Asistente Legal Externo y como Asistente en la Oficina de Procuraduría, pero no como Asesor Legal, tal y como lo requirió las bases administrativas.

Por lo que, conforme a lo establecido a las bases administrativas (**Apéndice n.º 11**), solo resultan válidas las experiencias como *Asesor Legal en alguna entidad pública o privada*, experiencia no acreditada por el personal clave: Soporte Legal propuesto.

Se debe tener en cuenta que la experiencia del indicado profesional como asistente legal y practicante, no condice con lo señalado en las bases administrativas (**Apéndice n.º 11**) en las que se requirió un abogado con experiencia en labores de Asesor Legal.

En ese sentido, la comisión auditora procedió a efectuar la reevaluación de la experiencia de personal clave, Soporte Legal, conforme lo siguiente:

Cuadro n.º 19
Reevaluación de la experiencia del Especialista Clave "Soporte Legal"
Propuesto VS Comisión Auditora

Ítem	Experiencia ofertada (Apéndice n.º 70)	Del Consorcio GA			Reevaluación del Órgano de Control Institucional	
		Inicio	Termino	Total días	Total días	Criterios considerados
1	Constancia del Estudio jurídico Asesores y Consultores VGV, emitida por Rafael Alejandro Villón Verástegui del Estudio jurídico Asesores y Consultores VGV, indica que José Luis Gálvez Adauto, laboró en su estudio.	Octubre 2013	Enero 2015	480	0	No indican cargo, ni haber participado como Asesor Legal en alguna entidad pública o privada. El profesional obtuvo su grado de bachiller el 18 de noviembre de 2013.



Ítem	Experiencia ofertada (Apéndice n.° 70)	Del Consorcio GA			Reevaluación del Órgano de Control Institucional	
		Inicio	Termino	Total días	Total días	Criterios considerados
2	Constancia del Estudio jurídico Vivanco, emitida por Pierre Moisés Vivanco Núñez, del Estudio jurídico Vivanco. indica que José Luis Gálvez Adaute, laboró en su estudio, en calidad de practicante	Diciembre 2012	Setiembre 2013	299	0	La constancia acredita experiencia como practicante.
3	Certificado de Global Management & Consultores, emitido por Miluzca Sissely Mejía Arbulu, del área legal de Global Management & Consultores, indica que José Luis Gálvez Adaute, laboró como Asistente Legal	Marzo 2015	Agosto 2015	180	0	La constancia acredita experiencia como Asistente Legal. No indica si participó como Asesor Legal en alguna entidad pública o privada
4	Certificado de Trabajo de Neptuno Contratistas Generales, emitido por Katty Calderón Medina, Jefa de Recursos Humanos Neptuno Contratistas Generales, indica que José Luis Gálvez Adaute, laboró Asesor Legal	10/04/2018	02/05/2019	382	382	Conforme
5	Certificado Laboral de Iturri & Gálvez, Consulting, emitida por Christian Iturri Montesinos, Administrador de Iturri & Gálvez, Consulting, indica que José Luis Gálvez Adaute, laboró en calidad de Especialista de Contrataciones del Estado.	Setiembre 2019	Abril 2021	599	599	Conforme
6	Contrato de Locación de Servicios n.° 0237-A-2016-GM/MDM con la Municipalidad Distrital de Mazamari, Contratación para realizar el servicio de Asistente en la Oficina de Procuraduría	3/05/2016	31/07/2016	88	0	La constancia acredita experiencia como Asistente en la Oficina de Procuraduría.
7	Contrato de Locación de Servicios n.° 0078-2016-GM/MDM de la Municipalidad Distrital de Mazamari, Contratación para realizar el servicio de Asistente Legal Externo	02/03/2016	30/04/2016	58	0	La constancia acredita experiencia como Asistente Legal Externo
8	Constancia de Cumplimiento de la Prestación de Servicio, por la Orden de servicio n.° 0002182-2020 de 15/12/2020 de la Municipalidad Provincial de Satipo, Contratación de Servicios Profesionales como Asesor Legal Externo, para la Gerencia de Administración y Finanzas	16/12/2020	30/12/2020	15	15	Conforme
		Total días		2101	996	2 años 9 meses 6 días
		Total años		5.76	2.77	

Fuente: Expediente de Contratación - Oferta presentada por el postor
Elaborado por: Comisión Auditora



Como se aprecia en el cuadro anterior, el postor en la presentación de su oferta, no acreditó la experiencia requerida conforme a lo establecido bases administrativas para el personal clave Soporte Legal, al haber acreditado solo 2 años 9 meses 6 días, siendo que en las bases se requirió una experiencia de 3 años.

Se deja constancia que, en el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 67**), no se ha especificado el criterio establecido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, que efectuó el desarrollo del procedimiento de selección, que sustente la validez de toda la experiencia profesional presentada por el postor.

Los hechos descritos evidencian que se le otorgó la buena pro el 14 de Julio de 2021,³⁴ (**Apéndice n.° 71**) al postor Ismael Alberto Orellana Mora, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases administrativas (**Apéndice n.° 11**) respecto del personal clave Soporte Legal como ya se ha desarrollado, lo que conllevó a que se le favoreciera con una contratación a su favor, suscribiéndose el contrato n.° 004-2021/GRP-PEIHAP el 21 de julio del 2021 (**Apéndice n.° 12**), por el monto de S/ 125 000,00.

Tal situación fue generada por el responsable el Especialista en Abastecimiento y Adquisiciones de Bienes como (Órgano Encargado de las Contrataciones) que dirigió el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM-004-2021/GRP-PEIHAP-OEC-1, al calificar y otorgar la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases administrativas (**Apéndice n.° 11**) respecto de la experiencia del personal clave propuesto Soporte Legal, en contravención a lo establecido en la normativa de contratación del Estado, y un grave perjuicio al Estado, al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, en mérito al principio de legalidad.

Los hechos anteriormente expuestos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.



³⁴ Existe una incongruencia entre la fecha del acta de otorgamiento de la buena pro, 14 de julio del 2021 (**Apéndice n.° 71**) y el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 67**), ya que el otorgamiento de la buena pro se realiza posterior a la calificación de la oferta.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...).

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la



finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)

c) *Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.*³⁵

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.



³⁵ Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SUBCAPÍTULO II
CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Artículo 79. Etapas

El Concurso Público para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas:

(...)

f) **Calificación de ofertas.**

g) **Evaluación de ofertas.**

h) **Otorgamiento de la buena pro.**

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

- Bases Integradas del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP -1, para la Contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

(...)

❖ **ESPECIALISTA SOCIAL**

Requisitos:

Tres (03) años acreditados como Especialista Social, Especialista en Aspectos Sociales, en la elaboración y/o supervisión de Fichas Técnicas y/o Estudios de reinversión a nivel de Perfil y/o Prefactibilidad y/o Factibilidad, de Proyectos de Inversión en general del objeto de la convocatoria.

Acreditación:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.



*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.
(...)"*

Importante

- Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)
- Al calificar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. (...).

B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

(...)

CAPACITACIÓN

❖ **ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTÉCNIA**

Requisitos:

100 horas lectivas, en Geología y Geotecnia general, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA.

❖ **ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA**

Requisitos:

100 horas lectivas, en Hidrogeología o Hidrología Subterránea, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA.

❖ **ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL**

Requisitos:

100 horas lectivas, en Diseño Estructural de Obras Hidráulicas en general, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL.

Acreditación:

Se acredita con copia simple de constancia o certificados, de la capacitación recibida, sea nacional y/o extranjero y las horas de capacitación pueden ser presencial o virtual.

Importante

Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis (16) horas lectivas, según la normativa de la materia."



- Bases Integradas del Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP -1, para la Contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura"

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

(...)

❖ **ESPECIALISTA SOCIAL**

Requisitos:

Tres (03) años acreditados como Especialista Social, Especialista en Aspectos Sociales, en la elaboración y/o supervisión de Fichas Técnicas y/o Estudios de reinversión a nivel de Perfil y/o Prefactibilidad y/o Factibilidad, de Proyectos de Inversión en general del objeto de la convocatoria.

Acreditación:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.*

(...)"

Importante

- *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

(...)

- *Al calificar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. (...).*

B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

(...)

CAPACITACIÓN



❖ **ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTÉCNIA**

Requisitos:

100 horas lectivas, en Geología y Geotecnia general, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA.

❖ **ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA**

Requisitos:

100 horas lectivas, en Hidrogeología o Hidrología Subterránea, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA.

❖ **ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL**

Requisitos:

100 horas lectivas, en Diseño Estructural de Obras Hidráulicas en general, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL.

❖ **ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS**

Requisitos:

80 horas lectivas, en Elaboración de Metrados, Costos y Presupuestos de Proyectos en general, del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS.

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de constancia o certificados, de la capacitación recibida, sea nacional y/o extranjero y las horas de capacitación pueden ser presencial o virtual.

Importante

Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis (16) horas lectivas, según la normativa de la materia."

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Yapatera, Distrito de Chulucanas, Provincia Morropón – Departamento de Piura".

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. Documentos de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria Documentos para la admisión de la oferta

(...)

- f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las



obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N.º 5)

(...)

CAPITULO III

17.-Consideraciones Específicas

c) Condiciones de los Consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el Área Usuaria establece lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.*
 - El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de cuarenta por ciento (40%)*
 - El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia, es de sesenta por ciento (60%) (...)"*
- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada-SM-4-2021-PEIHAP- 1 para la "Contratación de Servicio de Servicio de Pericia Técnico Legal"**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

B.3 CALIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

(...)

SOPORTE LEGAL

- Experiencia en Asesoría Legal a entidades públicas y privadas no menor de 3 años.*

De los hechos expuestos se evidenció que el Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones que condujeron los procedimientos de selección: Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP -1, Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP -1, Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1 y la Adjudicación Simplificada SM- 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC – 1; respectivamente, admitieron y otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con acreditar los requisitos de admisión ni calificación mínimos establecidos en las bases de los indicados procedimientos, lo que llevó a la suscripción de contratos, favoreciendo a determinados Contratistas.

Estos hechos fueron generados por los funcionarios a cargo de la conducción de los procedimientos de selección, quienes actuaron contravención a la normativa de contrataciones con el Estado y los principios que la rigen y en grave afectación a los intereses del Estado, al afectar el normal funcionamiento de la Administración Pública.



Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, el favorecimiento a determinados Contratistas con la suscripción de contratos por S/ 2 734 063,17.

Una vez comunicadas las desviaciones de cumplimiento, las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (Apéndice n.° 100) del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, **Richard Idelso Tapia Sánchez** identificado con DNI n.° 40290999 no presentó sus comentarios o aclaraciones a las Desviaciones de Cumplimiento que le fueron comunicadas.

Se procedió a la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de notificación y el cargo de recepción forman parte del (Apéndice n.° 100) del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Alex Jhonathan García García**, identificado con DNI n.° 44927257, en su condición de presidente del Comité de Selección³⁶ del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1, Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP – 1 y Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1**, durante el periodo de 21 de diciembre de 2020 al 10 de diciembre de 2021; se le notificó con cédula de notificación n.° 002-2022-CG-OC5349-AC01-PEIHAP de 04 de agosto de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2022/GRP-AJGG/PCS de 15 de agosto de 2022, en setenta y uno (71) folios (Apéndice n.° 100).

Al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que, condujo el procedimiento de selección **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP -1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", otorgando la buena pro mediante Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro de 19 de noviembre de 2021, sin llevar a cabo la etapa de calificación del procedimiento de selección tal como consta en el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación técnica de 19 de noviembre de 2021, al postor Consorcio FG-FCHO³⁷ que no cumplió con

³⁶ Para el **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1** fue designado con Resolución Gerencial General n.° 075-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 20), para el **Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP – 1** fue designado con Resolución Gerencial General n.° 074-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 36) y para el **Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1** fue designado con Resolución Gerencial General n.° 0137-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50).

³⁷ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801.

acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas respecto de la experiencia y capacitación de personal clave.

El hecho descrito ocasionó que se otorgue la buena pro al Consorcio FG-FCHO a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia del Especialista Social, ni las capacitaciones de los Especialistas en Geología y Geotecnia, en Hidrogeología y en Diseño Estructural; requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, lo que conllevó a la posterior suscripción del contrato n.° 008-2021/GRP-PEIHAP el 13 de diciembre del 2021, por el monto de S/ 960 000,00.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, generando el favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 960 000,00.

Al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que, condujo el procedimiento de selección **Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP -1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: Mejoramiento de servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del Sub Sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", otorgando la buena pro mediante Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro de 10 de diciembre de 2021, sin llevar a cabo la etapa de calificación del procedimiento de selección tal como consta en el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación técnica de 10 de diciembre de 2021, al postor Consorcio FG-FCHO³⁸ que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas respecto de la experiencia y capacitación de personal clave.

El hecho descrito ocasionó que se otorgue la buena pro al Consorcio FG-FCHO a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia del Especialista Social, ni las capacitaciones de los Especialistas en Geología y Geotecnia, en Hidrogeología, Diseño Estructural y en Metrados, Costo y Presupuesto; requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, lo que conllevó a la posterior suscripción del contrato n.° 011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre del 2021, por el monto de S/ 950 000,00.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, el favorecimiento al Contratista con una contratación por S/ 950 000,00.



Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801.

Al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que, como presidente del Comité de Selección participó en el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Yapatera, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", admitiendo la propuesta del postor Consorcio Yapatera³⁹ a pesar de que este no cumplió con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados en la promesa de Consorcio, requisito establecido en el Capítulo III literal c) del numeral 17 "Consideraciones Específicas "Respecto de las condiciones de los Consorcios" de las Bases Integradas, lo que conllevó a la evaluación, calificación y otorgamiento la Buena Pro al Consorcio Yapatera, como consta en Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas de 19 de marzo de 2021, y Acta de otorgamiento de buena pro de 19 de marzo de 2021, llegándose a suscribir el contrato n.º 002-2021/GRP-PEIHAP de 30 de marzo de 2021, por el monto de S/ 699 063,17.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen y generando favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 699 063,17.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2 y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, relacionada a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rigen a las contrataciones del Estado y sobre la calificación exigible a los proveedores.

Así como, lo establecido en el numeral 49.1, del artículo 49, artículo 63, numeral 65.1 del artículo 65, artículo 66, artículo 79, del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto, requisitos de calificación, notificación del otorgamiento de la buena pro, declaratoria de desierto, publicidad de las actuaciones, etapas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Asimismo, transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1**, aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.º 077-2021-GRP-PEIHAP de 1 de octubre de 2021, e integradas mediante Acta de integración de bases de 28 de octubre de 2021 respecto a los requisitos de calificación experiencia del personal clave y capacitación previsto en el numeral 3.1 literal B.1 y B.3 de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III.

Igualmente, con su accionar transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1**, aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.º 079-2021/GRP-PEIHAP de 4 de octubre de



³⁹ Conformado por Luis Miguel Mayuri Rivera con RUC 10081660714 y Juan Demetrio Espiritu Gálvez con RUC 101586781059.

2021 e integradas mediante Acta de integración de bases de 29 de octubre de 2021⁴⁰, respecto a los requisitos de calificación experiencia del personal clave y capacitación previsto en el numeral 3.1 literal B.1 y B.3 de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III.

Además, transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1**, aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 016-2021/GRP-PEIHAP de 8 de marzo de 2021, respecto a documentos del presentación obligatoria para la admisión de la oferta, previsto es el numeral 2.2.11 del capítulo II Sección específica y condiciones de los consorciados previsto en literal c) numeral 17 capítulo III de la Sección Específica.

Además, incumplió las obligaciones designadas como presidente del Comité de Selección, otorgadas mediante Resolución Gerencial General n.° 075-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 para el Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1, mediante Resolución Gerencial General n.° 074-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 para el Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP – 1 y con Resolución Gerencial General n.° 0137-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020 para la Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1 y las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Incumpliendo además, las obligaciones establecidas en los numerales 43.1, 43.3 y 43.4 del artículo 43, el numeral 46.1, 46.5 del artículo 46 y numeral 82.1, 82.2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

⁴⁰ Existe incongruencia respecto de la fecha plasmada en el Acta de Integración de Bases, y la fecha consignada para esa etapa en el cronograma del SEACE, ya que según cronograma SEACE la fecha programada para la integración de las bases fue el 16 de noviembre del 2021; sin embargo, el Acta de Integración de Bases tiene de fecha el 29 de octubre de 2021.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases"

Los hechos anteriormente expuestos respecto a los procedimientos de selección **Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1 y Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1**, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos respecto del **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1** configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Igualmente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Lo desarrollado da mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional a



cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Manzuelo Gamaniel Carrera Padilla**, identificado con DNI n.° 31923035, miembro del Comité de Selección⁴¹ del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1, Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP – 1 y Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1**, durante el 21 de diciembre de 2020 al 10 de diciembre de 2021; se le notificó con cédula de notificación n.° 003-2022-CG-OC5349-AC01-PEIHAP de 04 de agosto de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2022/MGCP-MCS de 15 de agosto de 2022, en quince (15) folios (**Apéndice n.° 100**).

Al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que, como miembro del Comité de Selección participó en el procedimiento de selección **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP -1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", otorgando la buena pro mediante Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro de 19 de noviembre de 2021, sin llevar a cabo la etapa de calificación del procedimiento de selección tal como consta en el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación técnica de 19 de noviembre de 2021, al postor Consorcio FG-FCHO⁴² que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas respecto de la experiencia y capacitación de personal clave.

El hecho descrito ocasionó que se otorgue la buena pro al Consorcio FG-FCHO a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia del Especialista Social, ni las capacitaciones de los Especialistas en Geología y Geotecnia, en Hidrogeología y en Diseño Estructural; requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, lo que conllevó a la posterior suscripción del contrato n.° 008-2021-GRP-PEIHAP el 13 de diciembre del 2021, por el monto de S/ 960 000,00.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, generando el favorecimiento al Contratista con una contratación por S/ 960 000,00.

⁴¹ Para el **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1** fue designado con Resolución Gerencial General n.° 075-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), para el **Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP – 1** fue designado con Resolución Gerencial General n.° 074-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 36**) y reconfirmado con Resolución Gerencial General n.° 115-2021/GRP-PEIHAP de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 37**) y para la **Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1** derivada de Concurso Público n.° 005-2020/PEIHAP-001 fue designado con Resolución Gerencial General n.° 0137-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

⁴² Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801.

Asimismo, al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que, como miembro del Comité de Selección participó en el procedimiento de selección **Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: Mejoramiento de servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del Sub Sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura⁴³, otorgando la buena pro mediante Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro de 10 de diciembre de 2021, sin llevar a cabo la etapa de calificación del procedimiento de selección tal como consta en el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación técnica de 10 de diciembre de 2021, al postor Consorcio FG-FCHO que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas respecto de la experiencia y capacitación de personal clave.

El hecho descrito ocasionó que se otorgue la buena pro al Consorcio FG-FCHO a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia del Especialista Social, ni las capacitaciones de los Especialistas en Geología y Geotecnia, en Hidrogeología, Diseño Estructural y en Metrados, Costo y Presupuesto; requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, lo que conllevó a la posterior suscripción del contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre del 2021, por el monto de S/ 950 000,00.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, el favorecimiento al Contratista con una contratación por S/ 950 000,00.

Igualmente, al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que, como miembro del Comité de Selección participó en el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Yapatera, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", admitiendo la propuesta del postor Consorcio Yapatera⁴³ a pesar de que este no cumplió con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados en la promesa de Consorcio, requisito establecido en el Capítulo III literal c) del numeral 17 "Consideraciones Específicas "Respecto de las condiciones de los Consorcios" de las Bases Integradas, lo que conllevó a la evaluación, calificación y otorgamiento la Buena Pro al Consorcio Yapatera, como consta en Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas de la Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1 de 19 de marzo de 2021, y Acta de otorgamiento de buena pro de 19 de marzo de 2021, llegándose a suscribir el contrato n.º 002-2021/GRP-PEIHAP de 30 de marzo de 2021, por S/ 699 063,17.



⁴³ Conformado por Luis Miguel Mayuri Rivera con RUC 10081660714 y Juan Demetrio Espíritu Gálvez con RUC 101586781059.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen y generando favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 699 063,17.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2 y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, relacionada a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rigen a las contrataciones del Estado y sobre la calificación exigible a los proveedores.

Así como, lo establecido en el numeral 49.1, del artículo 49, artículo 63, numeral 65.1 del artículo 65, artículo 66, artículo 79, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto Quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, notificación del otorgamiento de la buena pro, declaratoria de desierto, publicidad de las actuaciones, etapas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Asimismo, transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1** aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 077-2021/GRP-PEIHAP de 1 de octubre de 2021, e integradas mediante Acta de integración de bases de 28 de octubre de 2021 respecto a los requisitos de calificación experiencia del personal clave y capacitación previsto en el numeral 3.1 literal B.1 y B.3 de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III.

Igualmente, con su accionar transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1** aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 079-2021/GRP-PEIHAP de 4 de octubre de 2021 e integradas mediante Acta de integración de bases de 29 de octubre de 2021⁴⁴, respecto a los requisitos de calificación experiencia del personal clave y capacitación previsto en el numeral 3.1 literal B.1 y B.3 de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III.

Además, transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1** aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 016-2021/GRP-PEIHAP de 8 de marzo de 2021, respecto a documentos del presentación obligatoria para la admisión de la oferta, previsto es el numeral 2.2.11 del capítulo II Sección específica y condiciones de los consorciados previsto en literal c) numeral 17 capítulo III de la Sección Específica.

Además, incumplió las obligaciones designadas como miembro del Comité de Selección, otorgadas mediante Resolución Gerencial General n.° 075-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 para el Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1, mediante Resolución Gerencial General n.° 074-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 para el Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1 y con Resolución Gerencial General

⁴⁴ Existe incongruencia respecto de la fecha plasmada en el Acta de Integración de Bases, y la fecha consignada para esa etapa en el cronograma del SEACE, ya que según cronograma SEACE la fecha programada para la integración de las bases fue el 16 de noviembre del 2021; sin embargo, el Acta de Integración de Bases tiene de fecha el 29 de octubre de 2021.

n.° 0137-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020 para la Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1 y las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Incumpliendo además, las obligaciones establecidas en los numerales 43.1, 43.3 y 43.4 del artículo 43, el numeral 46.1, 46.5 del artículo 46 y numeral 82.1, 82.2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la



función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases"

Los hechos anteriormente expuestos respecto a los procedimientos de selección **Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1 y Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos respecto del **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1** configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Igualmente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Lo desarrollado da mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Richard Idelso Tapia Sánchez**, identificado con DNI n.º 40290999, miembro del Comité de Selección⁴⁵ del procedimiento de selección **Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1, Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1 y Adjudicación Simplificada n.º 004-2021/GRP-PEIHAP-OEC-1**, durante el 21 de diciembre de 2020 al 09 de diciembre de 2021; se le notificó con cédula de notificación n.º 001-2022-CG-OC5349-AC01-PEIHAP de 04 de agosto de 2022, no presentó comentarios o aclaraciones; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los siguientes hechos:

Al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que, como miembro del Comité de Selección participó en el procedimiento de selección **Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP -1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Sancor, en el distrito de Chulucanas,

⁴⁵ Para el Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1 fue designado con Resolución Gerencial General n.º 075-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 20), para el Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1 derivada de Concurso Público n.º 005-2020/PEIHAP-001 fue designado con Resolución Gerencial General n.º 0137-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 50), y para la Adjudicación Simplificada 004-2021-PEIHAP-OEC-1 como Órgano Encargado de las Contrataciones llevó a cabo el procedimiento de selección, se vincula con el contrato de trabajo n.º 022-2020-GRP-407000-407600-RHH de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.º 72).

provincia de Morropón, departamento de Piura", otorgando la buena pro mediante Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro de 19 de noviembre de 2021, sin llevar a cabo la etapa de calificación del procedimiento de selección tal como consta en el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación técnica de 19 de noviembre de 2021, al postor Consorcio FG-FCHO⁴⁶ que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas respecto de la experiencia y capacitación de personal clave.

El hecho descrito ocasionó que se otorgue la buena pro al Consorcio FG-FCHO a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia del Especialista Social, ni las capacitaciones de los Especialistas en Geología y Geotecnia, en Hidrogeología y en Diseño Estructural; requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, lo que conllevó a la posterior suscripción del contrato n.° 008-2021/GRP-PEIHAP el 13 de diciembre del 2021, por el monto de S/ 960 000,00.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, el favorecimiento al Contratista con una contratación por S/ 960 000,00.

Al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que, como miembro del Comité de Selección participó en el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Yapatera, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", admitiendo la propuesta del postor Consorcio Yapatera⁴⁷ a pesar de que este no cumplió con el porcentaje mínimo de participación de sus consorciados en la promesa de Consorcio, requisito establecido en el Capítulo III literal c) del numeral 17 "Consideraciones Específicas "Respecto de las condiciones de los Consorcios" de las Bases Integradas, lo que conllevó a la evaluación, calificación y otorgamiento la Buena Pro al Consorcio Yapatera, como consta en Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas de 19 de marzo de 2021, y Acta de otorgamiento de buena pro de 19 de marzo de 2021, llegándose a suscribir el contrato n.° 002-2021/GRP-PEIHAP de 30 de marzo de 2021, por S/ 699 063,17.

Asimismo, en virtud de su participación como Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones)⁴⁸ del PEIHAP, durante el periodo 19 de marzo al 30 de marzo de 2021, como responsable de la revisión de la documentación previa a la suscripción del contrato derivado de la **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1**, permitió que se continúe con la firma del contrato a pesar de que el Consorcio Yapatera presentó contrato de Consorcio incumpliendo con el requisito del



⁴⁶ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801.

⁴⁷ Conformado por Luis Miguel Mayuri Rivera con RUC 10081660714 y Juan Demetrio Espiritu Gálvez con RUC 101586781059.

⁴⁸ Según contrato de trabajo n.° 022-2020/GRP-407000-407600-RHH de 21 de julio de 2020. (Apéndice n.° 72)

porcentaje mínimo de participación de sus consorciados, llegándose a suscribir el contrato n.° 002-2021/GRP-PEIHAP de 30 de marzo de 2021.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen y generando favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 699 063,17

Asimismo, al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que, en virtud de su participación como Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) del PEIHAP a cargo del desarrollo del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada n.° 004-2021/GRP-PEIHAP-OEC-1**, contratación del "Servicio de Pericia Técnica Legal", calificó y otorgó la buena pro al postor Ismael Alberto Orellana Mora pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Administrativas respecto de la experiencia del personal clave Soporte Legal, como consta en el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas de 15 de julio de 2021 y Acta de evaluación, otorgamiento de la buena pro de 14 de julio de 2021, llegándose a suscribir el contrato n.° 004-2021/GRP-PEIHAP el 21 de julio del 2021, por el monto de S/ 125 000,00.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen y generando favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 125 000.00.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2 y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, relacionada a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rigen a las contrataciones del Estado y sobre la calificación exigible a los proveedores.

Así como, lo establecido en el numeral 49.1, del artículo 49, artículo 63, numeral 65.1 del artículo 65, artículo 66, artículo 79, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto Quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, notificación del otorgamiento de la buena pro, declaratoria de desierto, publicidad de las actuaciones, etapas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Asimismo, transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1** aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 077-2021/GRP-PEIHAP de 1 de octubre de 2021, e integradas mediante Acta de integración de bases de 28 de octubre de 2021 respecto a los requisitos de calificación experiencia del personal clave y capacitación previsto en el numeral 3.1 literal B.1 y B.3 de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III.

Además, transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1** aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 016-2021/GRP-PEIHAP de 8 de marzo de 2021, respecto al porcentaje de participación en Consorcio y documentos de presentación obligatoria para



la admisión de la oferta, previsto es el numeral 2.2.11 del capítulo II Sección específica y condiciones de los consorciados previsto en literal c) numeral 17 capítulo III de la Sección Específica.

Además, transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC – 1** para la contratación de servicio de Servicio de Pericia Técnico Legal" aprobadas mediante Resolución Gerencial General n° 053-2021/GRP-PEIHAP de 30 de junio de 2021, respecto a experiencia de personal clave contemplado en el literal B.4 numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica.

Además, incumplió las obligaciones designadas como miembro del Comité de Selección, otorgadas mediante Resolución Gerencial General n.° 075-2021/GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021 para el Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1, con Resolución Gerencial General n.° 0137-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020 para la Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1 y las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Y las funciones desempeñadas como Especialista en Abastecimiento y Adquisición de Bienes, señaladas en el contrato n.° 022-2020/GRP-407000-407600 de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.° 72), que señala:

SEGUNDO: EL TRABAJADOR.-

EL TRABAJADOR, es un profesional en Administración con conocimiento y experiencia comprobada en Instituciones Públicas en Gestión de Logística, Contrataciones (...).

NOVENA: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.-

EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con eficiencia y lealtad, las actividades funcionales descritas, las normas propias del Centro de Trabajo y las que se imparten por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de EL EMPLEADOR de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 03-97-TR.

- a) *Dirigir, programar y ejecutar los Programas de adquisiciones y contrataciones que se llevan a cabo anualmente del PEIHAP*
- b) *Integrar los Comités especiales de adquisiciones, combustible, seguros y otras licitaciones públicas.*

Incumpliendo además, las obligaciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5, los numerales 43.1, 43.3 y 43.4 del artículo 43 y numeral 46.1, 46.5 del artículo 46 y numeral



82.1, 82.2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

Artículo 5: Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento. (...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases".



Los hechos anteriormente expuestos respecto al procedimiento de selección **Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP – 1** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos respecto del **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1 y Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC – 1** configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Igualmente los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Lo desarrollado da mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Ricardo Javier Pino Farfán**, identificado con DNI n.º 03665594, miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección **Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1**, durante el 10 de diciembre de 2021, designado con Resolución Gerencial General n.º 115-2021/GRP-PEIHAP de 10 de diciembre de 2021; se le notificó con cédula de notificación n.º 004 -2022-CG-OC5349-AC01-PEIHAP de 04 de agosto de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2022/GRP-RJPF de 15 de agosto de 2022, en doscientos cinco (205) folios (**Apéndice n.º 100**).

Al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que, como miembro del Comité de Selección participó en el procedimiento de selección **Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento de servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del Sub Sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", otorgando la buena pro mediante Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro de 10 de diciembre de 2021, sin llevar a cabo la etapa de calificación del procedimiento de selección tal como consta en el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación técnica de 10 de diciembre de 2021, al postor Consorcio FG-FCHO que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas respecto de la experiencia y capacitación de personal clave.

El hecho descrito ocasionó que se otorgue la buena pro al Consorcio FG-FCHO a pesar de que no cumplió con acreditar la experiencia del Especialista Social, ni las capacitaciones de los Especialistas en Geología y Geotecnia, en Hidrogeología, Diseño Estructural y en Metrados, Costo y Presupuesto; requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, lo que conllevó a la posterior suscripción del contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre del 2021, por el monto de S/ 950 000,00.



Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, el favorecimiento al Contratista con una contratación por S/ 950 000,00.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2 y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, relacionada a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rigen a las contrataciones del Estado y sobre la calificación exigible a los proveedores.

Así como, lo establecido en el numeral 49.1, del artículo 49, artículo 63, numeral 65.1 del artículo 65, artículo 66, artículo 79, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto Quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, notificación del otorgamiento de la buena pro, declaratoria de desierto, publicidad de las actuaciones, etapas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Igualmente, con su accionar transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP – 1** aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 079-2021/GRP-PEIHAP de 4 de octubre de 2021 e integradas mediante Acta de integración de bases de 29 de octubre de 2021⁴⁹, respecto a los requisitos de calificación experiencia del personal clave y capacitación previsto en el numeral 3.1 literal B.1 y B.3 de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III .

Además, incumplió las obligaciones designadas como miembro del Comité de Selección, otorgadas mediante Resolución Gerencial General n.° 115-2021/GRP-PEIHAP de 10 de diciembre de 2021 para el Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP – 1 y las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

⁴⁹ Existe incongruencia respecto de la fecha plasmada en el Acta de Integración de Bases, y la fecha consignada para esa etapa en el cronograma del SEACE, ya que según cronograma SEACE la fecha programada para la integración de las bases fue el 16 de noviembre del 2021; sin embargo, el Acta de Integración de Bases tiene de fecha el 29 de octubre de 2021.

Incumpliendo además, las obligaciones establecidas en los numerales 43.1, 43.3 y 43.4 del artículo 43 y el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases".

Los hechos anteriormente expuestos respecto al procedimiento de selección Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1 configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



Igualmente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Lo desarrollado da mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES TRAMITÓ LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO A PESAR DE QUE EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO SE ENCONTRABA COMPROMETIDO PARA LA EJECUCIÓN DE OTRO SERVICIO, ASI COMO, NO EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR, IMPIDIENDO IDENTIFICAR DOCUMENTACIÓN INEXACTA, GENERANDO GRAVE PERJUICIO AL ESTADO Y LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR S/ 3 318 769,94.**

- 2.1 **EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES TRAMITÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 007-GRP-PEIHAP-1, SIN TENER EN CUENTA QUE EL PERSONAL CLAVE Y TÉCNICO, NO CUMPLÍA CON LA EXCLUSIVIDAD SOLICITADA EN LAS BASES INTEGRADAS, GENERANDO GRAVE PERJUICIO AL ESTADO.**

De la revisión a la documentación proporcionada por el PEIHAP, correspondiente al Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1, y el Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción del contrato n.º 0011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre del 2021 (Apéndice n.º 8) del Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1, a pesar de que el Contratista presentó como personal clave y técnico a profesionales que se encontraban ya comprometidos en la ejecución del servicio de consultoría del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1, cuyo contrato n.º 008-2021/GRP-PEIHAP fue suscrito previamente el 13 de diciembre del 2021 (Apéndice n.º 6), generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, el favorecimiento al Contratista con la suscripción del contrato por S/ 950 000,00.

Los hechos se desarrollan a continuación:

Respecto del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", se ha evidenciado que el Comité de Selección, otorgó la buena pro al Consorcio FG-FCHO⁵⁰.



⁵⁰ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.º 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.º 20487622801).

Es de precisar que el Consorcio ofertó personal conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1 (**Apéndice n.° 5**), y conforme se desarrolló en la observación n.° 1, el Comité de Selección no calificó; sin embargo, evaluó la oferta y otorgó la buena pro, conforme consta en el Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de buena pro de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 27**).

Es de precisar también que, como parte del Comité de Selección, se encontró como miembro a Richard Idelso Tapia Sánchez, Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP, quien renunciara el 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 73**), habiéndose contratado conforme consta en el contrato de trabajo n.° 011-2021/GRP-407000-407600-RRHH de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), a Ricardo Javier Pino Farfán, en calidad de Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP.

Habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio FG-FCHO, mediante carta n.° 01-2021-BDOZ-RLC/PEIHAP de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 75**), el representante legal del Consorcio, Boris David Olivos Zuñe, presentó los documentos para la suscripción del contrato, los cuales fueron observados, habiéndose comunicado las observaciones con carta n.° 001-2021/GRP-407000-407600-RJPF de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 76**), emitida por Ricardo Javier Pino Farfán, como Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP (Órgano Encargado de las Contrataciones), la misma que fuera recepcionada conforme consta en el mismo documento el 9 de diciembre de 2021, a las 10:00 A.M., por el mismo representante legal del Consorcio, otorgándosele 4 días hábiles.

Con carta n.° 02-2021-CF&G-FCHO/PEIHAP de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 77**), el representante legal del Consorcio remitió a la Entidad la documentación subsanando las observaciones planteadas, quedando establecido el personal clave y técnico, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
Relación de Personal Clave requerido y propuesto

	Personal Clave	Nombre del personal ofertado
1	Jefe de proyectos	Franklin Ricardo Chero Olivos
2	Especialista en Topografía	Marco Antonio Chero Olivos
3	Especialista en Hidrología	Antero Reyes Calvay
4	Especialista en Geología y Geotecnia	Edwin Chambilla Palomino
5	Especialista en Hidrogeología	Julio Oswaldo Vivar Parra
6	Especialista en Obras Hidráulicas	José Santos Olivos Gonzáles
7	Especialista en Diseño Estructural	Ovidio Serrano Zelada
8	Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos	Abdel Javier Flores Olivos
9	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Jesús Eugenio Salazar LLontop
10	Especialista en Agrología	Jorge Tobías Huarac
11	Especialista Social	Rafael Ernesto Burga Burga
	Personal Técnico	
12	Especialista en análisis de riesgos	Franklin Merino Chavez
13	Especialista en Impacto ambiental	Jorge Erick Caton Guerrero
14	Arqueólogo	Cesar Manuel Santos Sanchez
15	Especialista en Liquidaciones	Alex Roberto Sanchez Sernaque

Fuente: Expediente de Contratación – documentos para la suscripción de Contrato del Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1

Elaborado por: Comisión Auditora



En mérito de ello, se suscribió el contrato n.° 008-2021/RP-PEIHAP el 13 de diciembre del 2021 (**Apéndice n.° 6**), siendo que en la cláusula decimocuarta del contrato se detalló al personal clave y técnico a cargo de la ejecución del indicado servicio, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.° 3

Personal Clave del Contrato n.° 008-2021/GRP-PEIHAP el 13 de diciembre del 2021



**PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION
E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CONTRATO N° 008-2021/GRP-PEIHAP

CONCURSO PUBLICO N° 004- 2021 – PEIHAP

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR SANCOR, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"



N°	CARGO A DESEMPEÑAR	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO PROFESIONAL	N° COLEGIATURA
1	JEFE DE PROYECTO	CHERO OLIVOS FRANKLIN RICARDO	INGENIERO CIVIL	58287
2	ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	CHERO OLIVOS MARCO ANTONIO	INGENIERO AGRÍCOLA	101480
3	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	REYES CALVAY ANTERO	INGENIERO AGRÍCOLA	165124
4	ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA	EDWIN CHAMBILLA PALOMINO	INGENIERO GEÓLOGO	119493
5	ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA	VIVAR PARRAGA JULIO OSWALDO	INGENIERO AGRÍCOLA	13861
6	ESPECIALISTA EN DISEÑO DE OBRAS HIDRÁULICAS	OLIVOS GONZALES JOSE SANTOS	INGENIERO AGRÍCOLA	100411
7	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	SERRANO ZELADA OVIDIO	INGENIERO CIVIL	75418
8	ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	FLORES OLIVOS ABDEL JAVIER	ECONOMISTA	0442
9	ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS	SALAZAR LLONTOP JESUS EUGENIO	INGENIERO CIVIL	39565
10	ESPECIALISTA EN AGROLOGÍA	HUARAC JORGE TOBIAS	INGENIERO AGRÓNOMO	40747
11	ESPECIALISTA SOCIAL	RAFAEL ERNESTO BURGA BURGA	SOCIOLOGO	1572
12	ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGOS	MERINO CHAVEZ FRANKLIN	INGENIERO CIVIL	082406
13	ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	CATÓN GUERRERO JORGE ERICK	INGENIERO AMBIENTAL	157765
14	ARQUEÓLOGO	CESAR MANUEL SANTOS SANCHEZ	LIC. EN ARQUEOLOGIA	AS-0923
15	ESPECIALISTA EN LIQUIDACIONES	SANCHEZ SERNAQUE ALEX ROBERTO	INGENIERO AGRÍCOLA	151190

Fuente: Contrato n.° 008-2021/GRP-PEIHAP el 13 de diciembre del 2021 (**Apéndice n.° 6**)

Asimismo, respecto del **Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP - 1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", se evidenció que se le otorgó la buena pro (**Apéndice n.° 44**) al mismo Consorcio FG-FCHO⁵¹.

Es de precisar que, el personal clave fue ofertado por el indicado Consorcio conforme a lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.°7**) del Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1, y conforme se desarrolló en la observación n.° 1, y que el Comité de Selección no calificó; sin embargo, evaluó la oferta y otorgó la buena pro, conforme consta en el Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de buena pro de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**).

⁵¹ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801).

Es de precisar que, como parte del Comité de Selección, se encontró como miembro a Ricardo Javier Pino Farfán, Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes de PEIHAP habiéndosele contratado conforme consta en el contrato de trabajo n.° 011-2021/GRP-407000-407600-RRHH de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 74**).

Para el perfeccionamiento del contrato del Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1, el representante legal del Consorcio FG-FCHO, presentó la documentación requerida por las bases con carta n.° 01-2021-CF&G-RLC/PEHAP de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 78**), incluyendo los certificados de habilidad de los profesionales claves y técnicos como sigue:

Cuadro n.° 21
Relación de Personal Clave requerido y propuesto

	Cargo	Nombre del personal ofertado
	Personal Clave	
1	Jefe de proyectos	Jorge Luna Reyes Rodríguez
2	Especialista en Topografía	Marco Antonio Chero Olivos
3	Especialista en Hidrología	Antero Reyes Calvay
4	Especialista en Geología y Geotecnia	Edwim Chambilla Palomino
5	Especialista en Hidrogeología	Julio Oswaldo Vivar Parragua
6	Especialista en Obras Hidráulicas	José Santos Olivos Gonzáles
7	Especialista en Diseño Estructural	Ovidio Serrano Zelada
8	Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos	Abdel Javier Flores Olivos
9	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Jesús Eugenio Salazar LLontop
10	Especialista en Agrología	Jorge Tobías Huarac
11	Especialista Social	Rafael Ernesto Burga Burga
	Personal Técnico	
12	Especialista en análisis de riesgos	Franklin Merino Chavez
13	Especialista en Impacto ambiental	Jorge Erick Caton Guerrero
14	Arqueólogo	Cesar Manuel Santos Sanchez
15	Especialista en Liquidaciones	Alex Roberto Sanchez Sernaque

Fuente: Expediente de Contratación – documentos para la suscripción de Contrato del Concurso Público n.° 007-2021- PEIHAP - 1

Elaborado por: Comisión Auditora

Los documentos fueron derivados a Abastecimiento⁵² para continuar con el trámite de suscripción del contrato, conforme consta en el proveído inserto en la carta n.° 01-2021-CF&G-RLC/PEIHAP de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 78**); es así, que se suscribió el contrato n.° 011-2021-GRP-PEIHAP de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), siendo que en el mismo, en la cláusula décimo cuarta se detalló al personal clave y técnico a cargo de la ejecución del servicio, como sigue:



⁵² Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes de PEIHAP (órgano Encargado de las Contrataciones)

Imagen n.º 4
Personal Clave del Contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre del 2021

CLÁUSULA DECIMO CUARTO: PERSONAL CLAVE

El CONTRATISTA propone como Personal Clave a los siguientes profesionales:

Nº	CARGO A DESEMPEÑAR	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO PROFESIONAL	Nº COLEGIATURA
1	JEFE DE PROYECTO	REYES RODRIGUEZ JORGE LUIS	INGENIERO AGRÍCOLA	104198
2	ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	CHERO OLIVOS MARCO ANTONIO	INGENIERO AGRÍCOLA	101480
3	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	REYES CALVAY ANTERO	INGENIERO AGRÍCOLA	105124
4	ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA	EDWIN CHAMBILLA PALOMINO	INGENIERO GEÓLOGO	119493
5	ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA	VIVAR PAHRAGA JULIO OSWALDO	INGENIERO AGRÍCOLA	13861
6	ESPECIALISTA EN DISEÑO DE OBRAS HIDRÁULICAS	OLIVOS GONZALES JOSE SANTOS	INGENIERO AGRÍCOLA	100411
7	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	SERRANO ZELADA OVIDIO	INGENIERO CIVIL	75418
8	ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	FLORES OLIVOS ABDEL JAVIER	ECONOMISTA	0442

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CONTRATO N° 011-2021/GRP-PEIHAP

CONCURSO PUBLICO N° 007- 2021 – PEIHAP

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR VICUS, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA

9	ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS	SALAZAR LLONTOP JESUS EUGENIO	INGENIERO CIVIL	30565
10	ESPECIALISTA EN AGROLOGÍA	HUARAC JORGE TOBIAS	INGENIERO AGRÓNOMO	40747
11	ESPECIALISTA SOCIAL	RAFAEL ERNESTO BURGA BURGA	SOCIOLOGO	1572
12	ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGOS	MERINO CHAVEZ FRANKLIN	INGENIERO CIVIL	62406
13	ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	CATON GUERRERO JORGE ERICK	INGENIERO AMBIENTAL	157765
14	ARQUEÓLOGO	CESAR MANUEL SANTOS SANCHEZ	LIC. EN ARQUEOLOGIA	AS-0823
15	ESPECIALISTA EN LIQUIDACIONES	SANCHEZ BERNARQUE ALEX ROBERTO	INGENIERO AGRÍCOLA	151190

Fuente: Contrato n.º 011-2021-GRP/PEIHAP el 28 de diciembre del 2021 (Apéndice n.º 8).

Realizado el análisis de la documentación presentada y conforme se puede apreciar de los cuadros n.ºs 20 y 21, y de las imágenes n.ºs 3 y 4, el Consorcio FG-FCHO presentó en su oferta y para la suscripción del contrato duplicidad de personal clave y técnico, siendo que el único profesional que no era el mismo era el jefe de ambos proyectos.

Respecto del personal clave, las Bases Integradas (Apéndice n.º 7) del Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP -1, establecieron como personal clave, al siguiente:

TERMINOS DE REFERENCIA
21 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
21.04 EL PERSONAL CLAVE

El Personal Clave del Consultor, estará compuesto por un equipo de Profesionales que deberán contar con las capacidades técnicas y profesionales necesarias para cumplir en forma eficiente la Contratación de la Consultoría.

El personal clave es el siguiente:

- Jefe de Proyecto
- Especialista en Topografía
- Especialista en Hidrología
- Especialista en Geología y Geotecnia
- Especialista en Hidrogeología
- Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas
- Especialista en Diseño Estructural
- Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos
- Especialista en Metrados Costos y Presupuestos
- Especialista en Agrología
- Especialista Social

El personal Técnico⁵³ es el siguiente:

- Especialista en Análisis de Riesgos
- Especialista en Impacto Ambiental
- Arqueólogo
- Especialista en Liquidaciones.
- Cadista
- (...)

Importante:

La participación del Personal clave en el presente Servicio de Consultoría será a dedicación exclusiva y con participación efectiva de 100%. De verificarse la participación de personal clave en más de un contrato, ejecutado por un Contratista y el PEIHAP al mismo tiempo, la Entidad a través de la Gerencia de Estudios y Proyectos, área usuaria de la prestación, puede iniciar procedimiento legal correspondiente a efectos de declarar la nulidad de dicho contrato.

Como bien se ha señalado anteriormente, las Bases Integradas (Apéndice n.º 7) del Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP -1, establecieron la participación del personal en la ejecución del servicio con una participación al 100%, y que, de verificarse la participación del personal en más de un contrato, el PEIHAP podría efectuar el inicio de la nulidad del contrato.

Por tanto, del análisis de la documentación para la suscripción del contrato, se evidenció la participación de personal clave en más de un contrato para el Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1, tomando en cuenta que se suscribió el contrato n.º 011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 8), a pesar de que existió duplicidad de personal clave y técnico presentado, el cual se encontraba comprometido previamente con el contrato n.º 008-2021/GRP-PEIHAP de 13 de diciembre del 2021 (Apéndice n.º 6), derivado del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP1, con lo cual el Contratista no podría ejecutar el servicio con 100% de exclusividad.

Una vez suscrito el contrato, el Contratista solicitó al PEIHAP el reemplazo del personal clave, conforme a lo siguiente:

⁵³ El personal técnico no fue incluido como requisito de calificación en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

- ✓ Con carta n.° 006-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 79**), ingresada con HRC 0108, se solicitó el cambio del Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas.
- ✓ Con carta n.° 007-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 79**), ingresada con HRC 0106, se solicitó el cambio del Especialista de Hidrogeología.
- ✓ Con carta n.° 008-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 79**), ingresada con HRC 0107, se solicitó el cambio del Especialista de Hidrología.
- ✓ Con carta n.° 009-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 79**), ingresada con HRC 0125, se solicitó el cambio del Especialista Social.
- ✓ Con carta n.° 015-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 79**), ingresada con HRC 0190, se solicitó el cambio del Especialista en Geología y Geotecnia.
- ✓ Con carta n.° 016-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 79**), ingresada con HRC 0188, se solicitó el cambio del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos.
- ✓ Con carta n.° 017-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 79**), ingresada con HRC 0189, se solicitó el cambio del Especialista en Topografía.
- ✓ Con carta n.° 018-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 79**), ingresada con HRC 0187, se solicitó el cambio del Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos.
- ✓ Con carta n.° 019-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 79**), ingresada con HRC 0191, se solicitó el cambio del Especialista en Agrología.

Como bien se puede apreciar, el contratista solicitó el cambio del personal clave, para poder cumplir con la ejecución del servicio, pese a que las bases establecieron que se podría evaluar la nulidad del contrato al verificarse que el personal clave no estaría al 100%, hecho que tampoco fue sustentado por el PEIHAP, pese a que la normativa exige el cumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al contrato, lo que evidencia el hecho de que al contratista se le favoreció con una contratación por S/ 950 000,00.

De lo expuesto, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no efectuó la fiscalización posterior de las ofertas presentadas y permitió la suscripción del contrato n.° 0011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre del 2021, por S/ 950 000,00 (**Apéndice n.° 8**) del Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1, a pesar de que el contratista presentó como personal clave y técnico a profesionales que se encontraban ya comprometidos en la ejecución del servicio de consultoría del Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1, cuyo contrato n.° 008-2021/GRP-PEIHAP fue suscrito previamente el 13 de diciembre del 2021 (**Apéndice n.° 6**); es decir que, pese a que el personal clave presentado no se encontraba al 100% de exclusividad, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado y lo definido por el propio PEIHAP en las bases del procedimiento de selección, el Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó la fiscalización posterior de las ofertas presentadas y permitió la suscripción del contrato beneficiando al contratista por S/ 950 000,00.



2.2 EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR, IMPIDIENDO IDENTIFICAR DOCUMENTACIÓN INEXACTA, SUSCRIBIENDOSE CONTRATOS POR S/ 3 318 769,94⁵⁴, GENERANDO GRAVE PERJUICIO AL ESTADO.

De la revisión a la documentación proporcionada por el PEIHAP, correspondiente a los procesos de contratación convocados el 2021, **Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1 y Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP -1**, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó el procedimiento de fiscalización posterior, impidiendo identificar documentación inexacta; pese a ello, se suscribieron los contratos para la ejecución de los servicios.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, favoreciendo a determinados Contratistas con contrataciones por S/ 1 910 000,00.

Así como, de los procedimientos de selección: **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1, y Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP**, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó el procedimiento de fiscalización posterior, impidiendo identificar documentación inexacta, pese a ello, se suscribieron los contratos para la ejecución de los servicios.

Los hechos descritos ocasionaron el favorecimiento a determinados Contratistas con contrataciones por S/ 1 408 769,94.

Los hechos se desarrollan a continuación:

Cuadro n.º 22
Resumen de procedimientos de selección a los que no se les efectuó fiscalización posterior.

Procedimiento de selección	Otorgamiento de Buena Pro	Suscripción de Contrato	Monto Contractual	Funcionario responsable
Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1	Consorcio FG-FCHO ⁵⁵ , Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de buena pro del concurso público n.º 004-2021/GRP-PEIHAP-	Contrato n.º 008-2021-GRP-PEIHAP el 13 de diciembre del 2021.	960 000,00	Rafael Idelso Tapia Sánchez, Especialista de Abastecimiento. (*) ⁵⁶

⁵⁴ Corresponde a la suma de S/ 1 910 000,00, por favorecimiento en contratos de los Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1 y Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1 y S/ 1 408 769,94, por favorecimiento en los contratos de Adjudicación Simplificada SM-001-2021-PEIHAP-1 y Adjudicación Simplificada SM-002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP.

⁵⁵ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.º 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.º 20487622801.

⁵⁶ Es de precisar que, como parte del Comité de Selección, se encontró como miembro a Rafael Idelso Tapia Sánchez, Especialista de Abastecimiento, quien renunciara el 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 73), habiéndose contratado conforme consta en el contrato



Procedimiento de selección	Otorgamiento de Buena Pro	Suscripción de Contrato	Monto Contractual	Funcionario responsable
	CS PRIMERA CONVOCATORIA de 19 de noviembre de 2021. (Apéndice n.° 27).	(Apéndice n.° 6).		
Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1	Consorcio FG-FCHO ⁵⁷ , Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de buena pro del concurso público n.° 007-2021/GRP-PEIHAP-CS PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 44).	Contrato n.° 011-2021-GRP-PEIHAP de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 8).	950 000,00	Ricardo Javier Pino Farfán
Adjudicación Simplificada SM - 001-2021-PEIHAP - 1 derivada de Concurso Público n.° 005-2020-PEIHAP	Consorcio Yapatera ⁵⁸ , Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de buena pro del concurso público n.° 005-2021/GRP-PEIHAP-CS PRIMERA CONVOCATORIA de 19 de marzo de 2021. (Apéndice n.° 57).	Contrato n.° 002-2021/GRP-PEIHAP de 30 de marzo de 2021. (Apéndice n.° 10).	699 063,17	Rafael Idelso Tapia Sánchez, Especialista de Abastecimiento
Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.° 001-2021-PEIHAP	Consorcio Bill Gates ⁵⁹ , Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada SM-2-2021-PEIHAP-1 Segunda Convocatoria, derivada del Concurso Público n.° 001-2021-PEIHAP de 1 de junio de 2021 (Apéndice n.° 80).	Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP de 15 de junio de 2021. (Apéndice n.° 81).	709 706,77	Rafael Idelso Tapia Sánchez, Especialista de Abastecimiento
Total de las contrataciones				3 318 769,94

Fuente: Expedientes de contratación de los procedimientos de selección indicados.
Elaborado por: Comisión Auditora

La normativa de contrataciones del Estado prevee que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función, realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, disposición que se ha mantenido pese a las modificaciones establecidas en la normativa. Para ello, el Gobierno Regional Piura y sus unidades ejecutoras, se ajustan a lo establecido en la Directiva Regional n.° 013-2017-GRP-480400 de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 82), en cuyo numeral 7.1, establece que dicha función es asumida por el Órgano Encargado de las Contrataciones, de manera inmediata; y en caso del PEIHAP, le corresponde al Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones.

Cabe mencionar que, el Órgano Superior de Contrataciones del Estado a través del a opinión n.° 096-2017/DTN de 31 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 83), señaló que "(...)

de trabajo n.° 011-2021/GRP-407000-407600-RRHH de 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 74), a Ricardo Javier Pino Farfán, en calidad de Especialista de Abastecimiento.

⁵⁷ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801

⁵⁸ Conformado por Luis Miguel Mayuri Rivera con RUC 10081660714 y Juan Demetrio Espiritu Gálvez con RUC 101586781059

⁵⁹ Conformado por Bazan Orellana Miguel Enrique con RUC 10200447331 y Constructores Bill Gates EIRL con RUC N.° 20600598946.



*Todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones **presentados por los postores adjudicados con la buena pro**, en los distintos procedimientos de selección que lleve a cabo cada Entidad, **deberán ser sometidos al procedimiento de fiscalización posterior**, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo todas las Entidades responsables de velar de que sus funcionarios y/o servidores cumplan con dicha obligación."* (Subrayado y negrita es nuestro).

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 000104-2022-CG/OC5349 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 84**), solicitó al Gerente General del PEIHAP el expediente de fiscalización posterior y el informe de fiscalización de los indicados procedimientos de selección, solicitud que fue reiterada con oficio n.° 004-2022-CG-5349-AC01 de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 85**).

En respuesta al requerimiento efectuado, con oficio n.° 0105-2022/GRP-407000-407200 de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 86**), el Gerente General del PEIHAP remitió adjunto el informe n.° 218-2022/GRP-407000-407600-RJPF de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 86**), elaborado por Ricardo Javier Pino Farfán - Especialista en Abastecimiento y Adquisición de Bienes, haciendo referencia que:

- Con relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1 derivada del Concurso Público n.° 005-2020 PEIHAP "De acuerdo a la búsqueda realizada, no se ha encontrado documentación referente al procedimiento de fiscalización posterior (...) ya que son procesos que devienen del año 2021.
- Con relación al procedimiento de selección Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1, indicó que ha remitido el informe n.° 140-2022/GR-407000-407600-RJPF de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 86**), dirigido al Gerente de Administración con asunto: "Remito documentación de Fiscalización Posterior para su distribución".
- Con relación al procedimiento de selección Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1, indicó que ha remitido el informe n.° 214-2022/GR-407000-407600-RJPF de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 86**), dirigido al Gerente de Administración con asunto: "Remito documentación de Fiscalización Posterior para su distribución".

Cabe precisar que, en los informes⁶⁰ sobre la documentación de fiscalización posterior para su distribución, emitida por Ricardo Javier Pino Farfán - Especialista en Abastecimiento y Adquisición de Bienes, hace mención a la carta múltiple n.° 002-2022/GRP-407000-407600-RJPF de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 87**), con lo cual se corrobora que el Especialista en Abastecimiento y Adquisición de Bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó la fiscalización posterior de los documentos que conformaron la oferta del postor ganador de manera inmediata, lo cual no permitió al PEIHAP identificar la existencia de documentación con contenido inexacto, conforme a lo siguiente:



⁶⁰ Informe n.° 140-2022/GR-407000-407600-RJPF de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 86**) e informe n.° 214-2022/GR-407000-407600-RJPF de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 86**).

Respecto al Especialista en Agrología, Jorge Tobias Huarac.

Jorge Tobias Huarac, fue propuesto como Especialista en Agrología en la Adjudicación Simplificada SM - 001-2021-PEIHAP - 1, en el Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP - 1 y en el Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP -1, en los cuales, una vez otorgada la buena pro, se suscribieron los contratos respectivos, por lo que el indicado profesional, formó parte como personal clave.

Mediante oficio n.° 124-2022-CG/OC5349 de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 88**), se solicitó al Gerente General del Proyecto Especial Chincas, se sirva informar si la persona de Jorge Tobias Huarac es o fue funcionario en el Proyecto Especial Chincas, del Gobierno Regional de Ancash.

En respuesta, mediante oficio n.° 209-2022-GRA-P.E.CHINECAS/G.G de 23 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 89**), remitieron adjunto el informe n.° 127-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 89**), donde el Especialista (e) en Personal, del Proyecto Especial Chincas, informó lo siguiente:

"(...) de la revisión de nuestros archivos del Sistema de Planillas Siga P.E Chincas y del Reporte Histórico de Personal, se advierte que el servidor ING. JORGE TOBIAS HUARAC, tiene el siguiente vinculo y record laboral:

MOD. LABORAL	CARGO	PERIODO
CAP.	Gerente de Desarrollo agropecuario y PI	01/2012
CAP.	Gerente de Estudios y Medio Ambiente	02/2012-09/2012
CAP.	Gerente de Estudios y Medio Ambiente	04/2021-Actualidad

Sobre este último período (04/2021-Actualidad) debe tenerse en cuenta que su designación mediante Resolución Gerencial N° 059-2021-GRA-PECHINECAS, desde abril del 2021, ha concluido a mérito de la Resolución Gerencial N° 038-2022-GRA-PECHINECAS, con fecha 9 de marzo de 2022, el mismo que mediante contrato N° 15-ADM-UPER/2022, sigue cumpliendo funciones como Gerente de Estudios y Medio Ambiente"

Asimismo, con oficio n.° 023-2022-CG/OC5349-AC01-PEIHAP de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 90**), la comisión auditora requirió información al Proyecto Especial Chincas sobre si el servidor Jorge Tobias Huarac a partir del periodo 2021 ha solicitado y/ o gozado licencias no remuneradas, siendo que mediante oficio n.° 370-2022-GRA-P.E.CHINECAS/G.G de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 91**), el Gerente General (e) del Proyecto Especial Chincas, adjuntó el informe n.° 122-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 91**), emitido por el jefe (e) de la oficina de Administración, quien comunicó que con informe n.° 232-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 91**), el Especialista (e) de Personal del P.E. Chincas, informó: *"(...) de la revisión de nuestros archivos y del Sistema Integrado de Recursos Humanos SIRH ATOM 1.0, no se advierte que servidor ING. JORGE TOBIAS HUARAC, haya solicitado y/o gozado alguna licencia no remunerada, en el periodo indicado"*.



De lo informado por el Proyecto Chincas, se evidenció que el personal clave propuesto en el cargo de Especialista en Agrología se ha desempeñado como personal nombrado en el Proyecto Especial Chincas desde enero del 2012, por lo tanto, no podría participar en la ejecución de los servicios de consultoría convocados por el PEIHAP, más aún cuando en algunos procesos se ha requerido exclusividad del personal clave; sin embargo, fue ofertado como **Especialista en Agrología en tres de ellos**.

Además, se verificó que mediante Resolución Gerencial n.° 059-2021-GRA-PECHINECAS de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 89**), fue designado en el cargo de confianza de gerente de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chincas y a la fecha aún figura como responsable de dicha gerencia en la página Institucional del mencionado proyecto.

Por otro lado, de la verificación del registro de visitas del PEIHAP, publicado en su portal de transparencia, se evidenció que Jorge Tobias Huarac, el 22 de abril de 2021, visitó por motivos particulares a Alex García García, gerente de Estudios y Proyectos, quien intervino como presidente del Comité de Selección de los mencionados procedimientos de selección, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 5

Registro de visita de Jorge Tobias Huarac, el 22 de abril de 2021, al PEIHAP

146	22/04/2021	Huarac Jorge Tobias	25735831	Particular	Entrevista	Dependencia	Ing. Alex Garcia Garcia	Gerencia de Estudios y Proyectos	PEIHAP
147	22/04/2021	Pasache Calderon Yery	75728315	Particular	Entrevista	Dependencia	Abog. Rosa Martínez Gonzales	Gerencia de Desarrollo Agrícola	PEIHAP

Fuente: Portal de transparencia del PEIHAP registro de visitas 2021

Respecto al Especialista en Arqueología

El profesional propuesto como Especialista en Arqueología en el Concurso Público n.° 004 2021-PEIHAP-1 y en el Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1, en los cuales, una vez otorgada la buena pro, se suscribieron los contratos respectivos, por lo que el indicado profesional, formó parte como personal clave, para lo cual adjuntó el documento de 07 de marzo del 2008 (**Apéndice n.° 92**), emitido por el INC⁶¹ por el cual lo incorpora al registro de arqueólogos del Perú.

En efecto, con el documento de 07 de marzo del 2008 (**Apéndice n.° 92**), emitido por INC, se acreditó la inscripción del indicado profesional al registro de arqueólogos del Perú; sin embargo, efectuada la búsqueda de dicho profesional en la página web del Colegio de Arqueólogos del Perú (COARPE), a fin de verificar la vigencia de su habilidad profesional para el año 2021, este no figuró dentro de la nómina.⁶²

En tal sentido, este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 80-2022-CG/OC5349 de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 93**), solicitó al Colegio de Arqueólogos del Perú, precisar si para el año 2021, el arqueólogo Cesar Manuel Santos Sánchez se encontró habilitado para el ejercicio de la profesión. En respuesta, a dicho requerimiento, con oficio n.° 0012-COARP/2022 de 29 de abril de 2022 (**Apéndice**



⁶¹ Instituto Nacional de Cultura.

⁶² Son miembros ordinarios, los profesionales inscritos y habilitados en el COARPE, quienes se dan a conocer a nivel nacional a través de La Nómina de Miembros Activos. Esta nómina es el único referente mediante el cual se puede verificar la autorización para el ejercicio de la arqueología en territorio peruano (Ley 24575).

n.º 94), el Decano del Colegio de Arqueólogos del Perú informó que durante el 2021, el mencionado arqueólogo no estuvo habilitado para el ejercicio profesional.

Respecto al Especialista Social

El mismo profesional Especialista Social fue propuesto tanto en el Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1 y en el Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1, en los cuales, una vez otorgada la buena pro, se suscribieron los contratos respectivos, por lo que el indicado profesional, formó parte como personal clave en ambas contrataciones.

Para acreditar la experiencia del indicado profesional, en ambos procedimientos de selección, se adjuntó la constancia de servicio emitida por el Consorcio Ayabaca (Apéndice n.ºs 28 y 45), del cual se desprende la fecha de emisión: "Chiclayo, Agosto del 2013", sin embargo, en el contenido de la constancia se describe que el servicio prestado se llevó a cabo del 05 de abril de 2013 al 12 de febrero de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

"El que suscribe, (...), representante legal del Consorcio Ayabaca, expide la presente Constancia de Servicios Prestados al Sociólogo Rafael Ernesto Burga con Registro Nacional N° 1572, por su participación de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto: Contratación Del Estudio a Nivel De Expediente Técnico del Proyecto: Instalación de la Mini Represa y Creación del Sistema de Riego Palo Blanco, distrito de Pacaipampa - Ayabaca – Piura.

SERVICIO: Especialista Social
CONTRATO PRINCIPAL: N° 262-2013-MPD-A/Municipalidad Distrital de Pacaipampa
PLAZO: 05/04/2013 – 12/02/2014
(...)"

De lo cual se aprecia, que del mismo documento se desprende la inconsistencia, entre la fecha de emisión del documento "AGOSTO 2013", y la prestación del servicio, periodo acreditado como experiencia del 5 de abril de 2013 al 12 de febrero de 2014, pues el documento, no pudo haber sido emitido con fecha anterior al cumplimiento del servicio, por lo que dicho documento no acredita de manera fehaciente, el periodo señalado como experiencia del indicado profesional, al tratarse de un documento, que si bien pudo tratarse de un error material, no fue materia de fiscalización por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Por tanto, no existe correlación lógica entre la fecha de emisión de la constancia y la fecha de culminación de los servicios que se pretenden acreditar.

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado⁶³ establece con qué documentos se debe acreditar la experiencia de los profesionales; así mismo, las bases integradas⁶⁴

⁶³ El numeral 4) del Pronunciamiento n.º 723-2013/DSU -el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria de 09 de agosto de 2013.

⁶⁴ Bases Integradas del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1 (Apéndice n.º 5) y del Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1 (Apéndice n.º 7).

establecieron: "(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto". Sin embargo, de la indicada constancia, no se demuestra fehacientemente.

Es así como, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido opiniones respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave en los procedimientos de selección, como es la Opinión n.° 115-2021-DTN de 07 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 29) que dice:

"(...) cuando las Entidades requieran calificar la experiencia del personal clave, los documentos del procedimiento de selección deberán establecer el tiempo mínimo de experiencia requerido en la ejecución de las prestaciones materia del procedimiento, el cargo o puesto que ocupará el personal clave requerido y la documentación necesaria para su acreditación de acuerdo al objeto de la contratación; en ese sentido los precitados documentos estándar han previsto que este requisito se acredita con cualquiera de siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; asimismo el contenido de dicha documentación debe incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento". (El énfasis es agregado).

El documento fehaciente (Del ant. fefaciente, y este de fe y el ant. faciente "que hace". adj. Que hace fe, fidedigno⁶⁵), debe ser aquel que guarde relación con el contenido del mismo en su forma y sobre todo en su fondo; por lo que, el cambio o incongruencia en las fechas advertido, no permiten identificar del mismo el inicio y fin de la experiencia presentada, la cual no ha sido subsanada de manera que no genere dudas de que el documento es fidedigno en su forma y fondo y que elimine todo riesgo de que el documento pueda o haya sido adulterado.

Por tanto, se ha logrado identificar que el documento presentado para acreditar la experiencia del personal clave, Especialista Social, en ambos procedimientos de selección es una constancia con contenido inexacto.

Respecto al Jefe de Proyectos

El profesional propuesto como Jefe de Proyectos en la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.° 001-2021-PEIHAP, en la cual, una vez otorgada la buena pro (Apéndice n.° 80), se suscribió el contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.° 81), por lo que el indicado profesional, formó parte como personal clave.

Para acreditar la experiencia del indicado profesional, se presentó entre otros los certificados siguientes:

⁶⁵ Diccionario en línea de la Real Academia de la Lengua: <https://dle.rae.es/fehaciente?m=form>.

Cuadro n.° 23
Certificados presentados por el postor para acreditar al Jefe de Proyectos

°	DOCUMENTO PRESENTADOS (Apéndice n.° 95)	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
1	Certificado de diciembre de 2014	Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad "mejoramiento del Servicio de agua para riego en el canal Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"	20/02/2014	30/12/2014
2	Certificado de 31/10/2013	Elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento e instalación de riego tecnificado en el centro poblado Cumbico, distrito de Magdalena, provincia de Cajamarca"	06/12/2012	20/01/2014

Fuente: Oferta del ganador de la buena pro en la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-PEIHAP

Elaborado: Comisión Auditora

Respecto al objeto de la experiencia laboral presentada en el ítem n.° 1, "Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad Mejoramiento del servicio de agua para riego en el canal Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", la comisión auditora recibió la carta n.° 001-2022-CE de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.° 96), mediante la cual, el representante legal del Consorcio Ecozame, informó que el profesional si trabajó en el proyecto, en el cargo de coordinador o jefe de estudio, mas no como se aprecia en el certificado "Jefe de proyecto", precisando además lo siguiente: **"Yo no he emitido ni he firmado dichos certificados"**; (Subrayado y negrita es nuestro); por lo que el certificado no fue emitido por quien señala el documento presentado en la oferta.

Respecto a la experiencia laboral detallada en el ítem n.° 2, "Elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento e instalación de riego tecnificado en el centro poblado Cumbico, distrito de Magdalena, provincia de Cajamarca", al verificar el certificado expedido por el representante legal del Consorcio Naylamp; en consulta al portal Seace se ha tenido acceso al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 085-2012-GR-CAJ Primera Convocatoria, para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto anteriormente mencionado; por el cual se verificó el contrato n.° 046-2012-GR.CAJ-GGR de 13 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 97), el mismo que se encontró suscrito por el consultor Fernando Arturo Elías Zuloeta; no evidenciándose que el Consorcio Naylamp haya tenido alguna participación conforme se aprecia en el certificado presentado para acreditar la experiencia del profesional clave jefe de proyecto; motivo por el cual la documentación presentada resulta ser inexacta.

Asimismo, respecto a la experiencia laboral detallada en el ítem n.° 2, "Elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento e instalación de riego tecnificado en el centro poblado Cumbico, distrito de Magdalena, provincia de Cajamarca", el postor, presentó un certificado emitido por el representante legal del Consorcio Naylamp en el cual se señala un periodo de labores del 6 de diciembre de 2012 al 20 de enero de 2014, sin embargo, se aprecia que tiene fecha de emisión de 31 de octubre de 2013; es decir, fecha anterior al término del periodo de labores señalado (20 de enero de 2014).



Es así que, se advierte del mismo documento la inconsistencia, entre la fecha de emisión del documento el 31 de octubre de 2013, y la prestación del servicio, periodo acreditado como experiencia del 6 de diciembre de 2012 al 20 de enero de 2014, pues el documento, no pudo haber sido emitido con fecha anterior al cumplimiento del servicio, aunado al hecho de que el documento ha sido emitido por el representante del Consorcio Naylamp quien conforme al contrato suscrito no tuvo participación en la indicada consultoría; por lo que, dicho documento no acredita de manera fehaciente, la experiencia en la consultoría, ni el periodo señalado como experiencia del indicado posterior, al tratarse de un documento, que si bien pudo tratarse de un error material, no fue materia de fiscalización por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Por tanto, se evidenció que los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal clave, Jefe de Proyecto, en la Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP, son documentos con contenido inexacto.

Respecto al Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos

El profesional propuesto como Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos en la Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP, en la cual, una vez otorgada la buena pro (Apéndice n.º 80), se suscribió el contrato n.º 005-2021/GRP-PEIHAP de 15 de julio de 2021 (Apéndice 81); por lo que el indicado profesional, formó parte como personal clave.

Para acreditar la experiencia del indicado profesional, se presentó entre otros los certificados siguientes:

Cuadro n.º 24

Certificados presentados por el postor para acreditar al Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos

Nº	DOCUMENTO PRESENTADOS (Apéndice n° 98)	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
1	Certificado de diciembre de 2014	Formulación y evaluación de proyecto del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad "Mejoramiento del Servicio de agua para riego en el canal Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"	20/02/2014	30/12/2014
2	Certificado de prestación de servicios de 10/10/2016	Estudio de pre inversión "Mejoramiento e instalación de riego tecnificado del sistema de riego La Concha, Puquio, distrito de Contumaza y Chilete, provincia de Contumaza, región Cajamarca"	29/11/2011	10/01/2014

Fuente: Oferta del ganador de la buena pro en la Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP

Elaborado: Comisión Auditora

Respecto al objeto de la experiencia laboral presentada en el ítem n.º 1, "Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad "mejoramiento del Servicio de agua para riego en el canal Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", la comisión auditora solicitó información y en respuesta recibió la carta n.º 001-2022-CE de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 96), mediante la cual, el representante legal del Consorcio



Ecozame, nos informó que el profesional si trabajó en el proyecto, en el cargo de Especialista en Proyectos de Inversión Pública – SNIP, mas no como se aprecia en el certificado “ Especialista en formulación y Evaluación de Proyecto”, señalándonos lo siguiente: **"Yo no he emitido ni he firmado dichos certificados"**. (Subrayado y negrita es nuestro)

Respecto al objeto de la experiencia laboral presentada en el ítem n.º 2, se verificó que fue expedido por representante legal del Consorcio NAYLAMP y en el que se precisó:

“(...)

Cargo: ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Periodo Laboral : 29/11/2021-10/01/2014”

Cabe indicar que, la comisión auditora tuvo acceso a la Resolución n.º 079-2014-GR.CAJ/GGR del Gobierno Regional Cajamarca de 9 de abril de 2014 (Apéndice n.º 99), de la cual se desprende que: i) el plazo de ejecución del servicio era de 49 días calendario; y, ii) se le otorgó a dicho Consorcio la ampliación de plazo n.º 3 por 15 días calendarios, siendo la fecha de entrega del perfil el 2 de abril de 2012; sin embargo, el 7 de enero de 2014, se le comunica al jefe de la Unidad Formuladora que la entrega del perfil se encuentra con los plazos vencidos y se le aplicó la penalidad máxima al consultor; en mérito de ello, mediante dicho acto resolutivo se le resolvió el contrato al Consorcio Naylamp por incumplimiento de la presentación del perfil de pre inversión del proyecto antes mencionado

En tal sentido, el Consorcio Naylamp emitió el certificado acreditando la experiencia profesional del 2011 al 2014, pese a que no cumplió con el contrato desde el 2012; considerando que se trataba de experiencia especial en formulación y evaluación de proyectos; en ese sentido, al no haber realizado el perfil de pre inversión del proyecto en el plazo establecido y habiéndosele resuelto el contrato, el certificado emitido no acredita la experiencia del especialista en formulación y evaluación del proyecto, documentación que contiene información inexacta. Es de precisar que, si la comisión auditora tuvo acceso a dicha información para contrastar la documentación e información presentada, el Órgano Encargado de la Contrataciones también debió efectuar las actuaciones de fiscalización a la oferta presentada de manera oportuna.

Por tanto, se ha evidenciado que los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal clave, como Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, en la Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP, son documentos con contenido inexacto.

Los hechos descritos evidencian que el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió informes de fiscalización, de los documentos presentados en las ofertas presentadas por los contratista ganadores de la buena pro, incumpliendo sus obligaciones contempladas en el marco legal vigente, de los procedimientos de selección: Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP-1 y Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP-1, Adjudicación Simplificada SM - 001-2021-PEIHAP - 1 y Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP, tramitando



los documentos para la suscripción de los contratos, generando grave perjuicio al Estado y favorecimiento a determinados contratistas con contrataciones por S/ 3 318 769,94.

Los hechos anteriormente expuestos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.-El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(...)

TÍTULO II

Del procedimiento administrativo

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

(...)

Artículo 34.-Fiscalización posterior

34.1 Por fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

TÍTULO IV

(...)

CAPÍTULO II

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 239.-Definición de la actividad de fiscalización

239.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de bienes jurídicos protegidos.

Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades. Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden



coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí.

(...)

Artículo 241.-Deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización

241.1 La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente



- Directiva Regional n.º 013-2017-GRP-480400, "Lineamientos para el control posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro en un procedimiento de selección realizado por el Gobierno Regional Piura, bajo el ámbito de la Ley n.º 30225, su Reglamento y modificatorias"; aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017.

"(...)

VII. NORMAS GENERALES

7.1 Fiscalización posterior.

Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS

8.1. Del Procedimiento de Fiscalización:

El órgano Encargado de las Contrataciones es el ente responsable de verificar toda la documentación contenida en la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, de manera inmediata luego de consentida luego de consentida la buena pro y recibido el expediente de contratación, bajo responsabilidad.

Para lo cual, el jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones deberá encargar al personal realizar dicha labor, para la entrega del resultado de sus actividades a través de un "Informe de Fiscalización" (...).

b) Solicitar a las personas naturales, entidades públicas o privadas que confirmen la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recepcionada dicha solicitud

8.2. Con Relación al "Informe de Fiscalización"

* Se emitirá un "Informe de Fiscalización por cada procedimiento de selección, cuya buena pro haya quedado consentida.

(...)

* En caso de detectarse o comprobarse inexactitud o falsedad en la documentación fiscalizada, el órgano responsable deberá realizar las acciones administrativas y legales así como las acciones penales que correspondan, (...).

8.3 Acciones Administrativas y Legales"

* En caso de detectarse o comprobarse inexactitud o falsedad en la documentación presentada, el Órgano deberá elevar a la oficina de Administración el "Informe de Fiscalización", anexando todos los medios probatorios y sus actuados, para el inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

(...)"



- Bases Integradas del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP -1, para la Contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura"

TÉRMINOS DE REFERENCIA
21 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
21.04 EL PERSONAL CLAVE

El Personal Clave del Consultor, estará compuesto por un equipo de Profesionales que deberán contar con las capacidades técnicas y profesionales necesarias para cumplir en forma eficiente la Contratación de la Consultoría.

El personal clave es el siguiente:

- Jefe de Proyecto
- Especialista en Topografía
- Especialista en Hidrología
- Especialista en Geología y Geotecnia
- Especialista en Hidrogeología
- Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas
- Especialista en Diseño Estructural
- Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos
- Especialista en Metrados Costos y Presupuestos
- Especialista en Agrología
- Especialista Social

El personal Técnico⁶⁶ es el siguiente:

- Especialista en Análisis de Riesgos
- Especialista en Impacto Ambiental
- Arqueólogo
- Especialista en Liquidaciones.
- Cadista

(...)

Importante:

La participación del Personal clave en el presente Servicio de Consultoría será a dedicación exclusiva y con participación efectiva de 100%. De verificarse la participación de personal clave en más de un contrato, ejecutado por un Contratista y el PEIHAP al mismo tiempo, la Entidad a través de la Gerencia de Estudios y Proyectos, área usuaria de la prestación, puede iniciar procedimiento legal correspondiente a efectos de declarar la nulidad de dicho contrato.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO



⁶⁶ El personal técnico no fue incluido como requisito de calificación en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.
(...)"

Importante

- Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)
 - Al calificar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. (...).
-
- Bases Integradas del Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP -1, para la Contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura"

TERMINOS DE REFERENCIA
21 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
21.04 EL PERSONAL CLAVE

El Personal Clave del Consultor, estará compuesto por un equipo de Profesionales que deberán contar con las capacidades técnicas y profesionales necesarias para cumplir en forma eficiente la Contratación de la Consultoría.

El personal clave es el siguiente:

- Jefe de Proyecto
- Especialista en Topografía
- Especialista en Hidrología
- Especialista en Geología y Geotecnia
- Especialista en Hidrogeología
- Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas
- Especialista en Diseño Estructural
- Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos
- Especialista en Metrados Costos y Presupuestos



- Especialista en Agrología
- Especialista Social

El personal Técnico⁶⁷ es el siguiente:

- Especialista en Análisis de Riesgos
- Especialista en Impacto Ambiental
- Arqueólogo
- Especialista en Liquidaciones.
- Cadista

(...)

Importante:

La participación del Personal clave en el presente Servicio de Consultoría será a dedicación exclusiva y con participación efectiva de 100%. De verificarse la participación de personal clave en más de un contrato, ejecutado por un Contratista y el PEIHAP al mismo tiempo, la Entidad a través de la Gerencia de Estudios y Proyectos, área usuaria de la prestación, puede iniciar procedimiento legal correspondiente a efectos de declarar la nulidad de dicho contrato.

“SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.

(...)”

Importante

- Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

(...)

- Al calificar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. (...).



⁶⁷ El personal técnico no fue incluido como requisito de calificación en las Bases Integradas del procedimiento de selección

- Bases Integradas de la SM-2-2021-PEIHAP-1 derivada del Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP de 1 de junio de 2021 para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión A Nivel Perfil del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia Morropón – Departamento Piura.

“SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)

Acreditación:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, y generaron el favorecimiento a determinados Contratistas con contrataciones por S/ 3 318 769,94.

Los hechos expuestos se generaron por que el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP, no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió el informe de fiscalización, tramitando la suscripción de contrato resultante del procedimiento de selección Concurso Público n° 007 – GRP – PEIHAP -1, sin tener en cuenta que el personal clave y técnico, no cumplía con la exclusividad solicitada en las bases integradas, generando grave perjuicio al Estado.

Asimismo, por que el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió el informe de fiscalización, de los documentos presentados en las ofertas presentadas por los contratista ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección: Concurso Público n° 004 – GRP – PEIHAP -1, Adjudicación Simplificada SM-001-2021-PEIHAP-1 y Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP, en los cuales se identificó la presentación de documentación con contenido inexacto, pese a ello, se suscribieron los contratos para la ejecución de los servicios.

Una vez comunicadas las desviaciones de cumplimiento, las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (Apéndice n.º 100) del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, **Richard Idelso Tapia Sánchez** identificado con DNI n.º 40290999 no presentó sus comentarios o aclaraciones a las Desviaciones de Cumplimiento que le fueron comunicadas.



Se procedió a la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de notificación y el cargo de recepción forman parte del (Apéndice n.° 100) del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Ricardo Javier Pino Farfán**, identificado con DNI n.° 03665594, como Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones)⁶⁸ del PEIHAP, durante el periodo 09 al 28 de diciembre de 2021; se le notificó con cédula de notificación n.° 006 -2022-CG-OC5349-AC01-PEIHAP de 04 de agosto de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2022/GRP-RJPF de 15 de agosto de 2022, en doscientos cinco (205) folios (Apéndice n.° 100).

En el procedimientos de selección **Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1**, no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió el informe de fiscalización, de los documentos presentados en la oferta presentada por el ganador de la buena pro Consorcio FG-FCHO⁶⁹, a quien se le otorgó la buena pro mediante Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro de 10 de diciembre de 2021, evidenciándose que el personal clave presentado no se encontraba al 100% de exclusividad por encontrarse comprometido en un contrato previo, lo que conllevó a la suscripción del contrato n.° 011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre del 2021.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, generó el favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 950 000,00.

En el procedimiento de selección **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP -1**, no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió el informe de fiscalización, de los documentos presentados en la oferta del ganador de la buena pro, Consorcio FG-FCHO⁷⁰, a quien se le otorgó la buena pro mediante Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro de 19 de noviembre de 2021, evidenciándose la presentación de documentación con contenido inexacto, así como para el personal especialista el ganador de la buena pro presentó a trabajador nombrado en otra entidad estatal, y demás que otro no se encontraba habilitado, lo que conllevó a la suscripción del contrato n.° 008-2021-GRP/PEIHAP el 13 de diciembre del 2021.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la



⁶⁸ Según contrato de trabajo n.° 011-2021-GRP-407000-407600-RHH de 09 de diciembre de 2021 y adendas (Apéndice n.° 74).

⁶⁹ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801.

⁷⁰ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.° 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.° 20487622801.

finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, el favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 960 000,00.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV, artículo 34, numeral 239.1 del artículo 239 y numeral 241.1 del artículo 241 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS vigente desde el 26 de enero de 2019, relacionada al principio de privilegio de controles posteriores, fiscalización posterior, definición de la actividad de fiscalización, deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización.

Asimismo, contravino lo establecido en el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, relacionada al principio de integridad que rigen a las contrataciones del Estado, y respecto a la responsabilidades esenciales.

Además, trasgredió las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1** aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 077-2021-GRP-PEIHAP de 1 de octubre de 2021, e integradas mediante Acta de integración de bases de 28 de octubre de 2021 respecto a requisitos de calificación experiencia del personal clave previsto en el numeral 3.1 literal B.1 de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III.

También, las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1** aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 079-2021/GRP-PEIHAP de 4 de octubre de 2021 e integradas mediante Acta de integración de bases de 29 de octubre de 2021⁷¹, respecto a las consideraciones específicas del personal clave en el numeral 21.04 de los Términos de Referencia, y requisitos de calificación experiencia del personal clave previsto en el numeral 3.1 literal B.1 de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III.

Además, incumplió las obligaciones designadas como Órgano Encargado de las Contrataciones, establecida en el numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 64.6 del artículo 64, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto del consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

Artículo 5: Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento. (...)"



⁷¹ Existe incongruencia respecto de la fecha plasmada en el Acta de Integración de Bases, y la fecha consignada para esa etapa en el cronograma del SEACE, ya que según cronograma SEACE la fecha programada para la integración de las bases fue el 16 de noviembre del 2021; sin embargo, el Acta de Integración de Bases tiene de fecha el 29 de octubre de 2021.

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (...)"

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)"

Además, incumplió las obligaciones designadas como como Órgano Encargado de las Contrataciones, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales"

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Igualmente incumplió sus funciones establecidas en los numerales 7.1, 8.1, 8.2, de la Directiva Regional n.° 013-2017-GRP-480400, "Lineamientos para el control posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro en un procedimiento de selección realizado por el Gobierno Regional Piura, bajo el ámbito de la Ley n.° 30225, su Reglamento y modificatorias"; aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, (Apéndice n.° 82) referidos a Fiscalización posterior, del procedimiento de fiscalización, con relación al informe de fiscalización.

VII. NORMAS GENERALES:

7.1 Fiscalización posterior

Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS:

8.1 Del Procedimiento de Fiscalización

El Órgano Encargado de las Contrataciones es el ente responsable de verificar toda la documentación contenida en la propuesta presentada por el ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, de manera inmediata luego de consentida la buena pro y recibido el expediente de contratación, bajo responsabilidad.



Para lo cual, el Jefe del órgano Encargado de las Contrataciones deberá encargar al personal realizar dicha labor, para la entrega de los resultados de sus actividades a través de un "Informe de Fiscalización", (Anexo 1)(...).

8.2. Con relación al "Informe de Fiscalización":

** Se emitirá un "Informe de Fiscalización" por cada procedimiento de selección, cuya buena pro haya quedado consentida.
(...)*

Además, incumplió las funciones desempeñadas como Especialista en Abastecimiento, señaladas en el contrato n.° 011-2021/GRP-407000-407600-RRHH de 9 de diciembre de 2021, que señala:

SEGUNDO: EL TRABAJADOR.-

EL TRABAJADOR, es un profesional en Administración con conocimiento y experiencia comprobada en Instituciones Públicas en Gestión de Logística, Contrataciones (...).

NOVENA: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.-

EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con eficiencia y lealtad, las actividades funcionales descritas, las normas propias del Centro de Trabajo y las que se imparten por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de EL EMPLEADOR de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 03-97-TR.

- a) *Dirigir, programar y ejecutar los Programas de adquisiciones y contrataciones que se llevan a cabo anualmente del PEIHAP.*

Los hechos anteriormente expuestos respecto a los procedimientos de selección **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1 y Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP-1** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Igualmente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Lo desarrollado da mérito al inicio del procedimiento administrativos sancionadores por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Richard Idelso Tapia Sánchez**, identificado con DNI n.° 40290999, como Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones)⁷² del PEIHAP, durante el periodo 21 de julio del 2020 al 09 de diciembre de 2021⁷³; se le notificó con cédula de notificación n.° 005-2022-CG-OC5349-AC01-PEIHAP de 04 de agosto de

⁷² Según contrato de trabajo n.° 022-2020-GRP-407000-407600-RHH de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.° 72).

⁷³ Fecha en que el funcionario presenta su renuncia a la Entidad

2022, no presentó comentarios o aclaraciones; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los siguientes hechos:

En el procedimiento de selección **Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP - 1**, no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió el informe de fiscalización, de los documentos presentados en la oferta del ganador de la buena pro, Consorcio FG-FCHO⁷⁴, a quien se le otorgó la buena pro mediante Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro de 19 de noviembre de 2021, evidenciándose la presentación de documentación con contenido inexacto, así como para el personal especialista el ganador de la buena pro presentó a trabajador nombrado en otra entidad estatal, y demás que otro no se encontraba habilitado, lo que conllevó a la suscripción del contrato n.º 008-2021/GRP-PEIHAP el 13 de diciembre del 2021.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión dando inicio al ciclo de inversión pública y buscando su posterior ejecución; así como, el favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 960 000,00.

En el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada SM - 001-2021-PEIHAP**, no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió el informe de fiscalización, de los documentos presentados en la oferta presentada por el ganador de la buena pro Consorcio Yapatera⁷⁵, a quien se le otorgó la buena pro mediante Acta de otorgamiento de la buena pro de 19 de marzo de 2021, evidenciándose que el ganador de la buena pro para el personal especialista presentó a trabajador nombrado en otra entidad estatal, llegándose a la suscripción del contrato n.º 002-2021/GRP-PEIHAP de 30 de marzo de 2021.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen y generando favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 699 063,17.

En el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP**, no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió el informe de fiscalización, de los documentos de la oferta presentada por el ganador de la buena pro Consorcio Bill Gates⁷⁶, a quien se le otorgó la buena pro mediante Acta de otorgamiento de la buena pro de 01 de junio de 2021, evidenciándose la presentación de documentación con contenido inexacto, lo que conllevó a la suscripción del contrato n.º 005-2021/GRP-PEIHAP de 15 de junio de 2021.



⁷⁴ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.º 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.º 20487622801.

⁷⁵ Conformado por Luis Miguel Mayuri Rivera con RUC 10081660714 y Juan Demetrio Espiritu Gálvez con RUC 101586781059.

⁷⁶ Conformado por Bazan Orellana Miguel Enrique con RUC 10200447331 y Constructores Bill Gates EIRL con RUC n.º 20600598946.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que rigen las contrataciones del Estado y generando favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 709 706,77.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV, artículo 34, numeral 239.1 del artículo 239 y numeral 241.1 del artículo 241 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS vigente desde el 26 de enero de 2019, relacionada al principio de privilegio de controles posteriores, fiscalización posterior, definición de la actividad de fiscalización, deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización.

Asimismo, contravino lo establecido en el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, relacionada al principio de integridad que rigen a las contrataciones del Estado, y respecto a la responsabilidades esenciales.

Así como, lo establecido en los numerales 64.6 del artículo 64, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto del consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

***“Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)”***

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)”

Igualmente Transgredió los numerales 7.1, 8.1, 8.2, de la Directiva Regional n.° 013-2017-GRP-480400, “Lineamientos para el control posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro en un procedimiento de selección realizado por el Gobierno Regional Piura, bajo el ámbito de la Ley n.° 30225, su Reglamento y modificatorias”; aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, referidos a Fiscalización posterior, del procedimiento de fiscalización, con relación al informe de fiscalización.

Además, trasgredió las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1** aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 077-2021-GRP-PEIHAP de 1 de octubre de 2021, e integradas mediante Acta de integración de bases de 28 de octubre de 2021 respecto a requisitos de calificación experiencia del personal clave previsto en el numeral 3.1 literal B.1 de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III .



También, las Bases Integradas del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1** aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 016-2021/GRP-PEIHAP de 8 de marzo de 2021, respecto a documentos de la presentación obligatoria para la admisión de la oferta, previsto es el numeral 2.2.11 del capítulo II Sección específica y condiciones de los consorciados previsto en literal c) numeral 17 capítulo III de la Sección Específica.

Así como, las Bases Integradas del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.° 001-2021-PEIHAP** aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 033-2021/GRP-PEIHAP de 10 de mayo de 2021, respecto a requisitos de calificación experiencia del personal clave previsto en el numeral 3.1 literal B.1 de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III.

Asimismo, incumplió las funciones desempeñadas como Especialista en Abastecimiento, señaladas en el contrato n.° 022-2020/GRP-407000-407600 de 21 de julio de 2020, que señala:

SEGUNDO: EL TRABAJADOR.-

EL TRABAJADOR, es un profesional en Administración con conocimiento y experiencia comprobada en Instituciones Públicas en Gestión de Logística, Contrataciones (...).

NOVENA: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.-

EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con eficiencia y lealtad, las actividades funcionales descritas, las normas propias del Centro de Trabajo y las que se imparten por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de EL EMPLEADOR de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 03-97-TR.

- a) *Dirigir, programar y ejecutar los Programas de adquisiciones y contrataciones que se llevan a cabo anualmente del PEIHAP*

Los hechos anteriormente expuestos respecto del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, tomando en cuenta que durante el periodo del 19 de noviembre del 2021, fecha en que se otorgó la buena pro, al 09 de diciembre del 2021, fecha en que el funcionario presentó su renuncia a la Entidad, este no realizó las acciones de correspondientes de fiscalización posterior

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos respecto del **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1** configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, respecto del periodo 19 de marzo del 2021, fecha en que se otorgó la buena pro, al 20 de julio del 2021, a razón de que el funcionario no realizó las acciones de correspondientes de fiscalización posterior.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos respecto del **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1** configuran la presunta responsabilidad administrativa



funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, respecto del periodo del 21 de julio al 09 de diciembre del 2021, fecha en que el funcionario renunció a la Entidad, a razón de que no realizó las acciones de fiscalización posterior.

Igualmente, los hechos anteriormente expuestos respecto de la **Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP** configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, tomando en cuenta que durante el periodo del 01 de junio del 2021, fecha en que se otorgó la buena pro, al 20 de julio del 2021, el funcionario no realizó las acciones de correspondientes de fiscalización posterior

Además, los hechos anteriormente expuestos respecto de la **Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, tomando en cuenta que durante el periodo del 21 de julio al 09 de diciembre del 2021, fecha en que el funcionario renunció a la Entidad, este no realizó las acciones de correspondientes de fiscalización posterior

Igualmente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Lo desarrollado da mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios a cargo de la conducción de los procedimientos de selección: CP N°s 004 Y 007-GRP-PEIHAP - 1, A.S N° SM-1-2021-PEIHAP-1 Y A.S N° 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC-1, admitieron y otorgaron la buena pro, pese a que los postores no cumplieron con acreditar los requisitos de admisión y calificación, lo que llevó a la suscripción de contratos por s/ 2 734 063,17, generando grave perjuicio al Estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción de contrato a pesar de que el personal clave propuesto se encontraba comprometido para la ejecución de otro servicio, así como, no efectuó el procedimiento de fiscalización posterior, impidiendo identificar documentación inexacta, generando grave perjuicio al Estado y la ejecución de contratos por s/ 3 318 769,94"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios a cargo de la conducción de los procedimientos de selección: CP N°s 004 Y 007-GRP-PEIHAP - 1, A.S N° SM-1-2021-PEIHAP-1 Y A.S N° 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC - 1, admitieron y otorgaron la buena pro, pese a que los postores no cumplieron con acreditar los requisitos de admisión y calificación, lo que llevó a la suscripción de contratos por s/ 2 734 063,17, generando grave perjuicio al estado"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción de contrato a pesar de que el personal clave propuesto se encontraba comprometido para la ejecución de otro servicio, así como, no efectuó el procedimiento de fiscalización posterior, impidiendo identificar documentación inexacta, generando grave perjuicio al estado y ejecución de contratos por S/ 3 318 769,94"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Funcionarios a cargo de la conducción de los procedimientos de selección: CP N°s 004 Y 007 - GRP - PEIHAP - 1, A.S N° SM-1-2021-PEIHAP-1 Y A.S N° 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC - 1, admitieron y otorgaron la buena pro, pese a que los postores no cumplieron con acreditar los requisitos de admisión y calificación, lo que llevó a la suscripción de contratos por s/ 2 734 063,17, generando grave perjuicio al estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción de contrato a pesar de que el personal clave propuesto se encontraba comprometido para la ejecución de otro servicio, así como, no efectuó el procedimiento de fiscalización posterior, impidiendo identificar documentación inexacta, generando grave perjuicio al estado y la ejecución de contratos por s/ 3 318 769,94"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.



V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.º 1**.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Piura - Unidad Ejecutora Proyecto Especial de Irrigaciones e Hidroenergético del Alto Piura, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que funcionarios a cargo de la conducción de los procedimientos de selección convocados en el 2021, admitieron y otorgaron la buena pro, pese a que los postores no cumplieron con acreditar los requisitos de admisión y calificación, lo que llevó a la suscripción de contratos, conforme al siguiente detalle:

1.1 **Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP -1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", se ha evidenciado que el Comité de Selección sin calificar la oferta, otorgó la buena pro al postor único Consorcio FG-FCHO⁷⁷, pese a no acreditar la capacitación del personal clave: Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrogeología y el Especialista en Diseño Estructural, y tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años del personal clave: Especialista Social, llegándose a suscribir el contrato por S/ 960 000,00, lo cual se ha desarrollado en el numeral 1.1 de la observación n.º 1 del presente informe.

1.2 **Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP - Primera Convocatoria**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", se ha evidenciado que el Comité de Selección sin calificar la oferta, otorgó la buena pro al postor único Consorcio FG-FCHO⁷⁸, pese a no acreditar la capacitación del personal clave: Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrogeología, el Especialista en Diseño Estructural, y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, y tampoco acreditó la experiencia mínima de 3 años del personal clave: Especialista Social, llegándose a suscribir el contrato por S/ 950 000,00, lo cual se ha desarrollado en el numeral 1.2 de la observación n.º 1 del presente informe.

1.3 **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Yapatera, distrito de Chulucanas, provincia Morropón – departamento de Piura", derivado del Concurso Público n.º 005-2020-PEIHAP que fue declarado desierto, se evidenció que el Comité de Selección admitió y otorgó la buena pro a la oferta del Consorcio Yapatera⁷⁹, que no cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito de admisión relacionado con el porcentaje mínimo de participación en Consorcio, y que el Especialista de Abastecimientos y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) que formó parte del Comité de Selección, responsable de la revisión de la documentación



⁷⁷ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.º 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.º 20487622801

⁷⁸ Integrado por Chero Olivos Franklin Ricardo con RUC n.º 10167017148 y F&G Técnica y Construcción S.A.C con RUC n.º 20487622801.

⁷⁹ Integrado por Juan Demetrio Espiritu Gálvez con RUC n.º 101586781059 y Luis Miguel Mayuri Rivera con RUC n.º 10081660714.

previa a la suscripción del contrato, permitió que se continúe con la firma del contrato a pesar de que el Consorcio Yapatera presentó el contrato de Consorcio incumpliendo con el requisito del porcentaje mínimo de participación de sus consorciados, llegándose a suscribir el contrato por S/ 699 063,17, lo cual se ha desarrollado en el numeral 1.3 de la observación n.° 1 del presente informe.

- 1.4 Asimismo, respecto a la misma contratación **Adjudicación Simplificada SM-1-2021-PEIHAP-1**, se evidenció que el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones, durante el periodo 19 de marzo al 30 de marzo de 2021, como responsable de la revisión de la documentación previa a la suscripción del contrato, permitió que se continúe con la firma del contrato a pesar de que el Consorcio Yapatera presentó contrato de Consorcio incumpliendo con el requisito del porcentaje mínimo de participación de sus consorciados, suscribiéndose el contrato por S/ 699 063,17, lo cual se ha desarrollado en el numeral 1.3 de la observación n.° 1 del presente informe.

- 1.5 **Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-GRP-PEIHAP-OEC – 1** para la contratación del "Servicio de Pericia Técnico Legal", se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro a la oferta del postor único Ismael Alberto Orellana Mora con RUC n.° 10214056556, que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación de la experiencia del personal clave: Soporte Legal, llegándose a suscribir el contrato por S/ 125 000,00, lo cual se ha desarrollado en el numeral 1.4 de la observación n.° 1 del presente informe.

(Observación n.° 1).

2. Se evidenció que el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones permitió la suscripción de contrato a pesar de que el personal clave propuesto se encontraba comprometido para la ejecución de otro servicio previo con la misma Entidad, así como, no efectuó el procedimiento de fiscalización posterior, impidiendo identificar documentación inexacta, conforme al siguiente detalle:

- 2.1 **Concurso Público n.° 007-2021-PEIHAP - Primera Convocatoria**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", se ha evidenciado que el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción del contrato n.° 0011-2021/GRP-PEIHAP el 28 de diciembre del 2021 a pesar de que el contratista presentó como personal clave y técnico a profesionales que se encontraban ya comprometidos previamente en la ejecución del servicio de consultoría del Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP – 1, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública; así como, la suscripción del contrato por S/ 950 000,00, lo cual se ha desarrollado en el numeral 2.1 de la observación n.° 2 del presente informe.

- 2.2 **Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP-1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego



del sub sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura" y en el **Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP -1**, para la contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del sistema de riego del sub sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", se ha evidenciado que el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó el procedimiento de fiscalización posterior, impidiendo identificar documentación inexacta, personal nombrado en otra entidad estatal, y no se acreditó la habilidad profesional de uno de los especialistas; y pese a ello, se suscribieron los contratos para la ejecución de los servicios por S/ 1 910 000,00, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, lo cual se ha desarrollado en el numeral 2.2 de la observación n.º 2 del presente informe.

- 2.3 **Adjudicación Simplificada - SM-1-2021-PEIHAP-1**, para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Ypatera, Distrito de Chulucanas, Provincia Morropón – Departamento de Piura y **Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.º 001-2021-PEIHAP**, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia Morropón – Departamento Piura", se ha evidenciado que el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó el procedimiento de fiscalización posterior, impidiendo identificar documentación inexacta, y personal nombrado en otra entidad estatal, y pese a ello, se suscribieron los contratos para la ejecución de los servicios por S/ 1 408 769,94, lo cual se ha desarrollado en el numeral 2.2 de la observación n.º 2 del presente informe.

(Observación n.º 2).

3. Los procesos de suscripción de contratos a cargo del Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) no son adecuados, más aún para los casos en que a un mismo postor se le puede adjudicar varios contratos en el PEIHAP; pues no se cuenta con una base de datos o archivo de información que le permita realizar una trazabilidad de información que acredite el cumplimiento de lo requerido por el área usuaria respecto del personal, material e insumos requeridos, impidiéndole identificar y contrastar hechos observables e incumplimientos del contrato.

La situación expuesta se ha generado por la falta de controles internos de la gerencia de Administración y los órganos involucrados sobre la responsabilidad de la verificación de los requisitos para la suscripción de contrato.

(Deficiencia de control).



VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Piura - Unidad Ejecutora Proyecto Especial de Irrigaciones e Hidroenergético del Alto Piura, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer al Proyecto Especial de Irrigaciones e Hidroenergético del Alto Piura implemente el mapa de procesos en las contrataciones públicas de la Entidad en base a la gestión por procesos⁸⁰ en el marco de la Política de Modernización del Estado al 2030⁸¹, poniendo principal incidencia respecto a las etapas del procedimiento de selección y sustentación del resultado de la calificación de las ofertas de los postores, determinando las actividades concretas, responsables, plazos, productos resultantes en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(Conclusión n.° 1, sub numerales n.°s 1.1, 1.2 y 1.3).

2. Disponer al Proyecto Especial de Irrigaciones e Hidroenergético del Alto Piura que la Gerencia de Administración, a través del área de Abastecimiento y Adquisición de Bienes, implemente el mapa de procesos en las contrataciones públicas referidas a la verificación de la documentación presentada por los Contratistas para la suscripción del contrato, en base a la gestión por procesos en el marco de la Política de Modernización del Estado al 2030, en la que se emita un informe concluyente en el que se revele el análisis respectivo del funcionario o servidor público que lo efectúa, y en el cual se revele que la información ha sido verificada en cumplimiento de lo establecido en las bases administrativas o integradas, teniendo en cuenta plazos, observaciones, y la adopción de acciones correspondientes, el cual deberá constar en el expediente de contratación; en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(Conclusión n.° 1, sub numeral n.° 1.4 y conclusión n.° 2 sub numeral n.° 2.1).

3. Disponer al Proyecto Especial de Irrigaciones e Hidroenergético del Alto Piura que la Gerencia de Administración, a través del área de Abastecimiento y Adquisición de Bienes, elabore una base de datos de los contratos suscritos por el PEIHAP, donde se evidencie los datos del contratista, personal clave y técnico, equipos y periodo de ejecución, que sea de conocimiento y verificación previa a la suscripción de contratos nuevos, de manera que permita la



⁸⁰ Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°006-2018-PCM-SGP, que aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-PCM/SGP Norma Técnica "Implementación de la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública".

<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/235944-006-2018-pcm-sgp>

⁸¹ Política de Modernización del Estado al 2030:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3531092/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20MODERNIZACI%C3%93N%20DE%20LA%20GESTI%C3%93N%20P%C3%9ABLICA%20AL%202030%281%29.pdf>

trazabilidad de la información y mejora en la toma de decisiones de los funcionarios de la Entidad a cargo de los mismos.

(Deficiencia de control).

4. Disponer al Proyecto Especial de Irrigaciones e Hidroenergético del Alto Piura que la Gerencia de Administración, a través del área de Abastecimiento y Adquisición de Bienes, incorpore dentro de su Plan de Capacitación del personal de la Entidad, capacitaciones sobre la **Directiva Regional n.° 013-2017-GRP-480400, "Lineamientos para el control posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro en un procedimiento de selección realizado por el Gobierno Regional Piura, bajo el ámbito de la Ley n.° 30225, su Reglamento y modificatorias"**; aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, referidos al procedimiento de fiscalización posterior, de tal manera que funcionarios y servidores tomen conocimiento del procedimiento de fiscalización posterior.

(Deficiencia de control).

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial de Irrigaciones e Hidroenergético del Alto Piura comprendidos en los hechos observados n.°s 1 y 2 cometidos hasta el 20 de julio del 2021 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1, subnumerales n.°s 1.3, 1.4, 1.5 y conclusión n.° 2 subnumerales 2.2 y 2.3).

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial de Irrigaciones e Hidroenergético del Alto Piura comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2 del presente Informe de Auditoría cometidos a partir del 21 de julio del 2021 de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.° 1, subnumerales n.°s 1.1, 1.2 y conclusión n.° 2, subnumerales n.°s 2.1, 2.2 y 2.3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.°s 1 y 2)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada de las Bases Estándar Integradas de Concurso Público n.° 004-2021 -PEIHAP - Primera Convocatoria Contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riesgo del Sistema de Riego del Sub Sector Sancor, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura".
- Apéndice n.° 6 Fotocopia fedateada de Contrato n.° 008-2021/GRP-PEIHAP Concurso Público n.° 004- 2021 - PEIHAP, de 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada de las Bases Estándar Integradas de Concurso Público n.° 007 -2021 -PEIHAP Primera Convocatoria Contratación del servicio de consultoría general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sub Sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura".
- Apéndice n.° 8 Fotocopia fedateada de Contrato n.° 011-2021/GRP-PEIHAP Concurso Público n.° 007- 2021 - PEIHAP, de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-PEIHAP derivada de Concurso Público n.° 005- 2020 – PEIHAP Contratación del 'servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel perfil: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Yapatera, distrito de Chulucanas, provincia Morropón - departamento Piura".
- Apéndice n.° 10 Fotocopia fedateada de Contrato n.° 002-2021/GRP-PEIHAP Adjudicación Simplificada –SM-1-2021-PEIHAP-1- primera convocatoria. Derivada de Concurso Público n.° 005- 2020 – PEIHAP, de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 11 Fotocopia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.° 0004-2021 -PEIHAP primera convocatoria Contratación de servicio de Servicio de Pericia Técnico Legal.
- Apéndice n.° 12 Fotocopia fedateada de Contrato n.° 004-2021/GRP-PEIHAP Adjudicación Simplificada n.° 004-2021/GRP-PEIHAP-OEC primera



- convocatoria Contratación de servicio de Servicio de Pericia Técnico Legal, de 21 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 13 Impresión de correo electrónico de 18 de marzo de 2022 y cuadro excell adjunto.
- Apéndice n.° 14 Impresión de captura de pantalla de Registro de visitas del PEIHAP, publicado en su portal de transparencia.
- Apéndice n.° 15 Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial General n.° 038-2021/GRP-PEIHAP, de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 16 Fotocopia fedateada de Informe n.° 336 - 2021/GRP-407000-407600-RITS, de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 17 Fotocopia fedateada de Anexo n.° 05 Promesa de Consorcio, de 27 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada de informe n.° 188- 2021/GRP - 407000 - 407700, de 8 de setiembre de 2021 y adjunto copia fedateada de términos de referencia.
- Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de informe n.° 186- 2021/GRP - 407000 - 407700, de 8 de septiembre de 2021 y adjunto copia fedateada de términos de referencia.
- Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial General n.° 075-2021/GRP-PEIHAP, de 17 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada de Informe n.° 001-2021/GRP-PEIHAP-CS/CP. n.° 004-2021, de 29 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial General n.° 077-2021/GRP-PEIHAP, de 1 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 23 Impresión de captura de pantalla de cronograma publicado en el SE@CE 3.0 - Buscador Público.
- Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada de Acta de integración de bases del procedimiento de selección de la Primera convocatoria del procedimiento Concurso Público n.° 004-2021/GRP-PEIHAP-CS, de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada de Acta de Presentación, Apertura, Admisión, Evaluación Técnica del Concurso Público n.° 004 - 2021 - PEIHAP, de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada de Acta de reunión de 5 de julio de 2022, suscrita por Gerente de Estudios y Proyectos.
- Apéndice n.° 27 Fotocopia fedateada de Acta de Apertura de Oferta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público n.° 004-201-PEIHAP, de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 28 Fotocopia fedateada de Anexo n.° 5 Carta de Compromiso del Personal Clave, de 15 de noviembre de 2021, de Rafael Ernesto Burga Burga -



Especialista Social y adjunto constancias y certificados en fotocopia fedateada:

- Constancia, de abril de 2013.
- Constancia de Servicio, de abril de 2013.
- Constancia de Servicio, de agosto de 2013.
- Certificado de Trabajo de setiembre de 2014.
- Certificado de Trabajo de diciembre de 2014.
- Certificado de Trabajo de enero de 2016.

Apéndice n.° 29 Impresión de Opinión n.° 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 30 Impresión de Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE, publicado el 2 de junio de 2018.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada de Anexo n.° 5 Carta de Compromiso del Personal Clave de 15 de noviembre de 2021. de Ing. Edwin Chambilla Palomino - Especialista en Geología y Geotecnia y adjunto certificados en fotocopia fedateada:

- Certificado: emitido por el CENCASIT, curso de Ingeniería de Cimentaciones, de 9 de abril de 2021.
- Certificado emitido por ESCING - Centro de Especialización y Capacitación de Ingeniería, de 7 de mayo de 2017.
- Certificado emitido por ESCING - Centro de Especialización y Capacitación de Ingeniería, de 16 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada de Anexo n.° 5 Carta de Compromiso del Personal Clave de 15 de noviembre de 2021, de Ing. Julio Oswaldo Vivar Parraga - Especialista en Hidrogeología y adjunto diploma en fotocopia fedateada:

- Diploma emitida por la Decana de la Facultad en Ciencias Geológicas de la Universidad Complutense de Madrid, de 20 de junio de 1979.

Apéndice n.° 33 Impresión de Opinión n.° 039-2020/DTN de 18 de junio de 2020.

Apéndice n.° 34 Impresión de Opinión n.° 207-2019/DTN, de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 35 Fotocopia fedateada de Anexo n.° 5 Carta de Compromiso del Personal Clave, de 15 de noviembre de 2021, de Ing. Ovidio Serrano Zelada - Especialista en Diseño Estructural, y adjunto diploma en fotocopia fedateada:

- Certificado emitido por Universidad Cesar Vallejo, de 3 de junio de 2012.

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial General n.° 074-2021/GRP-PEIHAP de 17 de setiembre de 2021.



- | | |
|-----------------|--|
| Apéndice n.° 37 | Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial General n.° 115-2021/GRP-PEIHAP de 10 de diciembre de 2021. |
| Apéndice n.° 38 | Fotocopia fedateada de Informe n.° 001-2021/GRP-PEIHAP-CS/CP. n.° 006-2021, de 1 de octubre de 2021. |
| Apéndice n.° 39 | Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial General n.° 079-2021/GRP-PEIHAP de 4 de octubre de 2021. |
| Apéndice n.° 40 | Impresión de captura de pantalla de cronograma publicado en el SE@CE 3.0 - Buscador Público. |
| Apéndice n.° 41 | Fotocopia fedateada de Acta de integración de bases del procedimiento de selección de la primera convocatoria del procedimiento Concurso Público n.° 007-2021/GRP-PEIHAP-CS, de 29 de octubre de 2021. |
| Apéndice n.° 42 | Fotocopia fedateada de Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación técnica del Concurso Público n.° 07 - 2021/GRP-PEIHAP-CS Primera Convocatoria, de 10 de diciembre de 2021. |
| Apéndice n.° 43 | Fotocopia fedateada de Acta de reunión de 5 de julio de 2022, suscrita por el Especialista en Abastecimiento. |
| Apéndice n.° 44 | Fotocopia fedateada de Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.° 07-2021/GRP-PEIHAP-CS Primera Convocatoria, de 10 de diciembre de 2021. |
| Apéndice n.° 45 | <p>Fotocopia fedateada de Anexo n.° 5 Carta de Compromiso del Personal Clave, de 27 de noviembre de 2021, de Rafael Ernesto Burga Burga como Especialista Social, y adjunto constancias en fotocopia fedateada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia, de abril de 2013. - Constancia de Servicio, de abril de 2013. - Constancia de Servicio, de agosto de 2013. |
| Apéndice n.° 46 | <p>Fotocopia fedateada de Anexo n.° 5 Carta de Compromiso del Personal Clave de 29 de noviembre de 2021. de Ing. Edwin Chambilla Palomino - Especialista en Geología y Geotecnia y adjunto certificados en fotocopia fedateada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado: emitido por el CENCASIT, curso de Ingeniería de Cimentaciones, de 9 de abril de 2021. - Certificado emitido por ESCING - Centro de Especialización y Capacitación de Ingeniería de 7 de mayo de 2017. - Certificado emitido por ESCING - Centro de Especialización y Capacitación de Ingeniería de 16 de setiembre de 2017. |
| Apéndice n.° 47 | Fotocopia fedateada de Anexo n.° 5 Carta de Compromiso del Personal Clave de 29 de noviembre de 2021, de Ing. Julio Oswaldo Vivar Parraga - Especialista en Hidrogeología y adjunto diploma en fotocopia fedateada: |



- Diploma emitida por la Decana de la Facultad en Ciencias Geológicas de la Universidad Complutense de Madrid, de 20 de junio de 1979.
- Apéndice n.° 48 Fotocopia fedateada de Anexo n.° 5 Carta de Compromiso del Personal Clave, de 27 de noviembre de 2021, de Ing. Ovidio Serrano Zelada - Especialista en Diseño Estructural, y adjunto diploma en fotocopia fedateada:
- Diploma emitido por Universidad Cesar Vallejo, de 3 de junio de 2012.
- Apéndice n.° 49 Fotocopia fedateada de Anexo n.° 5 Carta de Compromiso del Personal Clave, de 29 de noviembre de 2021, de Ing. Jesús Eugenio Salazar Llontop - Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos.
- Apéndice n.° 50 Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial General n.° 0137-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 51 Fotocopia fedateada de Acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 005 - 2020 / GRP-PEIHAP - Primera Convocatoria, de 9 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 52 Fotocopia fedateada de informe n.° 001-2021/GRP-PEIHAP-CS/C.P. n.° .05-2020 de 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 53 Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial General n.° 016-2021/GRP-PEIHAP de 8 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 54 Impresión de captura de pantalla de cronograma publicado en el SE@CE 3.0 - Buscador Público.
- Apéndice n.° 55 Fotocopia fedateada de Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas de la Adjudicación Simplificada -SM-1-2021-PEIHAP-1- Primera Convocatoria. Derivada de Concurso Público n.° 005- 2020 – PEIHAP, de 19 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 56 Fotocopia fedateada de Anexo n.° 06 Promesa de Consorcio, de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 57 Fotocopia fedateada de Acta de Otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada -SM -1-2021-PEIHAP-1- Primera Convocatoria. Derivada de Concurso Público n.° 005- 2020 - PEIHAP, de 19 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 58 Fotocopia fedateada de Carta n.° 001-2021-CONSORCIOYAPATERA/GG de 25 de marzo de 2021 y adjunto Contrato de Consorcio de 23 de marzo de 2021 en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 59 Fotocopia fedateada de informe n.° 65 -2021/GRP-407000-407800 de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 60 Fotocopia fedateada de memorando n.° 24 - 2021/GRP - 407000 - 407800 de 18 de marzo de 2021 y adjunto los términos de referencia en fotocopia fedateada.



- Apéndice n.° 61 Fotocopia fedateada de Informe n.° 280- 2021/GRP-407000-407800-RITS de 1 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 62 Fotocopia fedateada de informe n.° 152-2022/GRP- 407000- 407600 de 12 de abril de 2022, y adjunto el informe n.°213-2022/GRP-407600-RJPF de 12 de abril de 2022 en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 63 Impresión de captura de pantalla de cronograma publicado en el SE@CE 3.0 - Buscador Público.
- Apéndice n.° 64 Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial General n.° 052-2021/GRP-PEIHAP de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 65 Fotocopia fedateada de informe n.° 363-2021/GRP-407000-407600-RITS de 30 junio de 2021.
- Apéndice n.° 66 Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial General n.° 053-2021/GRP-PEIHAP de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 67 Fotocopia fedateada de Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas del Adjudicación Simplificada n.° 03-2021/GRP-PEIHAP-OEC –Primera Convocatoria, de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 68 Fotocopia fedateada de Título Profesional emitido por la Universidad Peruana de Los Andes de 12 de setiembre de 2016. - abogado José Luis Gálvez Adaúto.
- Apéndice n.° 69 Fotocopia fedateada de la Constancia de Habilitación e 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 70 Fotocopia fedateada de documentos que acreditan la experiencia del Soporte Legal:
- Constancia emitida por el Estudio jurídico Asesores y Consultores V G V, sin fecha.
 - Constancia emitida por el Estudio jurídico Vivanco de 10 de febrero de 2015.
 - Certificado emitido por Global Management & Consultores, sin fecha.
 - Certificado de Trabajo emitido por de Neptuno Contratistas Generales SAC, de 27 de setiembre de 2019.
 - Certificado Laboral emitido por Iturri & Gálvez Consulting de 11 de mayo de 2021.
 - Contrato de Locación de Servicio n.° 0237-A - 2016-GM/MDM, de Municipalidad Distrital de Mazamari, sin fecha.
 - Contrato de Locación de Servicio n.° 0078 - 2016-GM/MDM, de Municipalidad Distrital de Mazamari, sin fecha.



- Contrato de Cumplimiento de la Prestación de Servicio n.° 051 2021 – MP'SGL de 21 de enero de 2021, de Municipalidad Provincial de Satipo.
- Apéndice n.° 71 Fotocopia fedateada de Acta de evaluación otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021/GRP-PEIHAP-OEC - Primera Convocatoria, de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 72 Fotocopia fedateada de Contrato de Trabajo n.° 022-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 73 Fotocopia fedateada de documento s/n de 9 de diciembre de 2021, mediante el cual Rafael Idelso Tapia Sánchez, Especialista de Abastecimiento, presentó su renuncia.
- Apéndice n.° 74 Fotocopia fedateada de Contrato de Trabajo n.° 011-2021/GRP-407000-407600-RRHH de 9 de diciembre de 2021 y adjunto adendas en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 75 Fotocopia fedateada de Carta n.° 01-2021-BDOZ-RLC/PEIHAP de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 76 Fotocopia fedateada de Carta n.° 001-2021/GRP-40700-407600-RJPF de 9 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 77 Fotocopia fedateada de Carta n.° 02-2021-CF&G-FCHO/PEIHAP de 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 78 Fotocopia fedateada de Carta n.° 01-2021-CF&G-RLC/PEIHAP de 20 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 79 Fotocopias fedateadas de Cartas mediante las cuales el Consorcio F&G-FCHIO solicita cambio del personal clave:
- Carta n.° 006-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 31 de enero de 2022, ingresada con HRC 0108, se solicitó el cambio del Especialista en Diseño de Obras Hidráulicas.
 - Carta n.° 007-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 31 de enero de 2022, ingresada con HRC 0106, se solicitó el cambio del Especialista de Hidrogeología.
 - Carta n.° 008-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 31 de enero de 2022, ingresada con HRC 0107, se solicitó el cambio del Especialista de Hidrología.
 - Carta n.° 009-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 2 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0125, se solicitó el cambio del Especialista Social.
 - Carta n.° 015-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0190, se solicitó el cambio del Especialista en Geología y Geotecnia.



- Carta n.° 016-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0188, se solicitó el cambio del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos.
- Carta n.° 017-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0189, se solicitó el cambio del Especialista en Topografía.
- Carta n.° 018-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0187, se solicitó el cambio del Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos.
- Carta n.° 019-2022-F&G-FCHO/PEIHAP de 16 de febrero de 2022, ingresada con HRC 0191, se solicitó el cambio del Especialista en Agrología.

Apéndice n.° 80 Fotocopia fedateada de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -SM-2-2021-PEIHAP-2 de 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 81 Fotocopia fedateada de Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP Adjudicación Simplificada -SM-2-2021-PEIHAP-2 - PEIHAP de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 82 Fotocopia fedateada de Directiva Regional n.° 013 -2017/GRP-480400 de 29 de diciembre de 2017, y adjunto en copia fedateada Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 83 Impresión de Opinión n.° 096-2017/DTN de 31 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 84 Fotocopia fedateada de Oficio n.° 000104-2022-CG/OC5349 de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 85 Fotocopia fedateada de Oficio n.° 004-2022-CG/OC5349-AC01-PEIHAP de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 86 Fotocopia fedateada de Oficio n.° 105-2022/GRP-407000-407200 de 29 de abril de 2022 y adjunto en fotocopia fedateada lo siguiente:

- Informe n.° 159-2022/GRP-407000-407600 de 20 de abril de 2022.
- Informe n.° 218-2022/GRP-407000-407600-RJPF de 18 de abril de 2022.
- Informe n.° 214-2022/GR-407000-407600-RJPF de 12 de abril de 2022.
- Informe n.° 140-2022/GR-407000-407600-RJPF de 15 de marzo de 2022.
- Informe n.° 0103-2022/GR-407000-407600-RJPF de 25 de febrero de 2022.
- Carta Múltiple n.° 001-2022/GR-407000-407600-RJPF de 15 de febrero de 2022.



- Apéndice n.° 87 Fotocopia fedateada de carta múltiple n.° 002-2022/GRP-407000-407600-RJPF de 31 de marzo de 2022 e impresión de correo electrónico.
- Apéndice n.° 88 Fotocopia fedateada de Oficio n.° 000124-2022-CG/OC5349 de 19 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 89 Fotocopia fedateada de Oficio n.° 0209 -2022-GRA-P.E.CHINECAS/G.G de 23 de abril de 2022 y adjunto en copia fedateada lo siguiente:
- Informe n.° 080-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM, de 22 de abril de 2022
 - Informe n.° 127 -2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER., de 21 de abril de 2022.
 - Reporte Histórico de personal.
 - Resolución Gerencial n.° 059-2021-GRA-PECHINECAS de 6 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 90 Fotocopia fedateada de Oficio n.° 023-2022-CG-OC5349-AC01-PEIHAP de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 91 Fotocopia fedateada de Oficio n.° 370 -2022-GRA-P.E.CHINECAS/ G.G. de 6 de julio de 2022 y adjunto en copia fedateada lo siguiente:
- Informe n.° 122-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM, de 4 de julio de 2022.
 - Informe n.° 232-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER., de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 92 Fotocopia fedateada de documento: Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales, emitido por el Instituto Nacional de Cultura, de 7 de marzo de 2008.
- Apéndice n.° 93 Fotocopia fedateada de Oficio n.° 000080-2022-CG/OC5349 de 29 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 94 Fotocopia fedateada de Oficio n.° 0012-COARPE/2022 de 29 de abril de 2022, emitido por el Decano del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- Apéndice n.° 95 Fotocopia fedateada de documentos presentados del jefe de proyectos:
- Certificado de diciembre de 2014.
 - Certificado de 31 de octubre de 2013.
- Apéndice n.° 96 Fotocopia fedateada de Carta n.° 001-2022-CE de 14 de junio de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias fedateada.
- Apéndice n.° 97 Fotocopia fedateada de Contrato n.° 046 - 2012-GR.CAJ-GGR de 13 de noviembre de 2012.



- Apéndice n.° 98 Fotocopia fedateada de documentos presentados del Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos:
- Certificado de prestación de servicios de junio 2014.
 - Certificado de diciembre de 2014.
 - Certificado de prestación de servicios de 10 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 99 Fotocopia fedateada de Resolución n.° 079-2014-GR-CAJ/GGR del Gobierno Regional Cajamarca de 9 de abril de 2014.
- Apéndice n.° 100 - Impresión de Cédulas de notificación y sus cargos, obtenidas del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR
- Fotocopia fedateada de los Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones.
 - Impresión de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación y fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 1-2022-CG/OC5349-MIOR de 18 de agosto de 2022.

Piura, 15 de setiembre de 2022.



Katherin Denisse Villar Seminario
Jefe de Comisión Auditora



Karla Ann Gisselle Vivanco Requena
Supervisor de Comisión Auditora



Katherin Denisse Villar Seminario
Abogada de Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y lo aprueba.



Wieland Victor Mori Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Piura

Piura, 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 1

[Handwritten signature]

APÉNDICE N° 1 - RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho observado	Subnumeral	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada		
						Desde	Hasta					Fecha de ocurrencia de los hechos	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios a cargo de la conducción de los procedimientos de selección: CP N°s 004 Y 007 - GRP - PEIHAP - 1, A.S PEIHAP - 1, A.S N° SM-1-2021-PEIHAP-1 Y A.S N° 004-2021-GRP-PEIHAP-1, OEC - 1, admitieron y otorgaron la buena pro, pese a que los postores no cumplieron con	1.1	Alex Jhonatan Garcia Garcia	44927257	Presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP - 1	17/09/2021	19/11/2021	Designado ¹			x	19/11/2021	x	
		1.2			Presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP - 1	17/09/2021	10/12/2021	Designado ²			x	10/12/2021	x	
		1.3			Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1	21/12/2020	19/03/2021	Designado ³			x	19/03/2021		x
2	admitieron y otorgaron la buena pro, pese a que los postores no cumplieron con	1.1	Manzuelo Gamaniel Carrera Padilla	31923035	Miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP - 1	17/09/2021	19/11/2021	Designado ⁴			X	19/11/2021	x	
		1.2			Miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP - 1	17/09/2021	10/12/2021	Designado ⁵			X	10/12/2021	x	



[Handwritten signature]

- 1 Designado mediante Resolución Gerencial General n.º 075-2021-GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021.
- 2 Designado con Resolución Gerencial General n.º 074-2021-GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021.
- 3 Designado con Resolución Gerencial General n.º 0137-2020-GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020.
- 4 Designado mediante Resolución Gerencial General n.º 075-2021-GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021.
- 5 Designado con Resolución Gerencial General n.º 074-2021-GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021.

Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Piura - Unidad Ejecutora PEIHAP.
Período de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2022-2-5349-AC

N°	Sumilla del Hecho observado	Subnumeral	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica			Presunta responsabilidad identificada		
						Desde	Hasta			Civil	Penal	Fecha de ocurrencia de los hechos	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	acreditar los requisitos de admisión y calificación, lo que llevó a la suscripción de contratos por s/ 2 734 063,17, generando grave perjuicio al Estado"	1.3			Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1	21/12/2020	19/03/2021	Designado ⁶			x	19/03/2021		x
		1.2	Ricardo Javier Pino Farfán	03665594	Miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.º 007-2021-PEIHAP - 1	10/12/2021	10/12/2021	Designado ⁷			x	10/12/2021	x	
		1.1			Miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.º 004-2021-PEIHAP - 1	17/09/2021	09/12/2021	Designado ⁹			X	19/11/2021	x	
4		1.3	Richard Idelso Tapia Sánchez ⁸	40290999	Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1	21/12/2020	19/03/2021	Designado ¹⁰			X	19/03/2021		x
		1.4			Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) del	21/07/2020	09/12/2021	Contratado ¹¹			X			x ¹²

- 6 Designado con Resolución Gerencial General n.º 0137-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020.
7 Designado con Resolución Gerencial General n.º 115-2021-GRP-PEIHAP de 10 de diciembre de 2021.
8 El funcionario renunció a la Entidad el 09/12/2021.
9 Designado mediante Resolución Gerencial General n.º 075-2021-GRP-PEIHAP de 17 de septiembre de 2021.
10 Designado con Resolución Gerencial General n.º 0137-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020.
11 Según contrato de trabajo n.º 022-2020-GRP-407000-407600-RHH de 21 de julio de 2020 y adendas.
12 Se firmó contrato con el ganador de la buena pro el 30/03/2021, sin que el OEC realice la fiscalización inmediata previo a la suscripción (periodo de ocurrencia de los hechos del 13/03 al 20/07 del 2021).



Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Piura – Unidad Ejecutora PEIHAP.
Periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021.



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2022-2-5349-AC

N°	Sumilla del Hecho observado	Subnumeral	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada		
						Desde	Hasta					Fecha de ocurrencia de los hechos	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción de contrato a pesar de que el personal clave propuesto se encontraba comprometido para la ejecución de otro servicio, así como, no efectuó el"	1.5	Ricardo Javier Pino Farfán	03665594	PEIHAP, para la Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-PEIHAP-1							19/03/2021 al 30/03/2021		
					Encargado de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021/GRP-OEC-1	21/07/2020	09/12/2021	Contratado ¹³		x	x	15/07/2021		x
2	"Órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción de contrato a pesar de que el personal clave propuesto se encontraba comprometido para la ejecución de otro servicio, así como, no efectuó el"	2.1	Richard Idelso Tapia Sánchez	40290999	Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) del PEIHAP	09/12/2021	Vigente	Contratado ¹⁴			x	10/12/2021 al 28/12/2022	x ¹⁵	
					Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) del PEIHAP, respecto del Concurso Público n.° 004-2021-PEIHAP - Primera Convocatoria	21/07/2020	09/12/2021	Contratado ¹⁶			x	19/11/2021 al 09/12/2022	x	
		2.2			Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) del PEIHAP, para la Adjudicación Simplificada-SM-1-2021-	21/07/2020	09/12/2021	Contratado ¹⁷				21/07/2021 al 09/12/2021	x	

¹³ Según contrato de trabajo n.° 022-2020-GRP-407000-407600-RHH de 21 de julio de 2020.

¹⁴ Según contrato de trabajo n.° 011-2021-GRP-407000-407600-RHH de 09 de diciembre de 2021.

¹⁵ Fecha de ocurrencia de los hechos para el C.P. 4-2021-PEIHAP-1 del 10 al 13 de diciembre del 2021, no realizó la fiscalización posterior a la suscripción del contrato y para el C.P. 007-2021-PEIHAP-1 del 10 al 28 de diciembre no realizó la fiscalización posterior a la suscripción del contrato. Se tomó como fecha límite de la suscripción de los contratos, a pesar de que el funcionario hasta fine del 2021 no realizó la fiscalización posterior. A la fecha de emisión del Informe de Auditoría el funcionario continúa con contrato vigente.

¹⁶ Según contrato de trabajo n.° 022-2020-GRP-407000-407600-RHH de 21 de julio de 2020.

¹⁷ Según contrato de trabajo n.° 022-2020-GRP-407000-407600-RHH de 21 de julio de 2020.

Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Piura – Unidad Ejecutora PEIHAP.

Periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021.





LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2022-2-5349-AC

N°	Sumilla del Hecho observado	Subnumeral	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada		
						Desde	Hasta					Fecha de ocurrencia de los hechos	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	procedimiento de fiscalización posterior, impidiendo identificar documentación inexacta, generando grave perjuicio al estado y la ejecución de contratos por s/ 3 318 769,94".				PEIHAP-1							19/03/2021 al 20/07/2021		x
					Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) del PEIHAP, para la Adjudicación Simplificada-002-2021-PEIHAP-1 derivada del Concurso Público n.° 001-2021-PEIHAP	21/07/2020	09/12/2021	Contratado ¹⁸			x	21/07/2021/ al 09/12/2021	x	x

(Handwritten signature)



¹⁸ Según contrato de trabajo n.° 022-2020-GRP-407000-407600-RHH de 21 de julio de 2020.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2022-CG/5349

DOCUMENTO : OFICIO N° 408-2022

EMISOR : KATHERIN DENISSE VILLAR SEMINARIO - INTEGRANTE -
GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SERVANDO GARCIA CORREA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1909

Sumilla: Me dirijo a Usted a fin de remitirle el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 026-2022-2-5349-AC en 5 tomos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-408-2022[F]
2. TOMO V-1-50[F]
3. TOMO V-51-100[F]
4. TOMO V-101-150[F]
5. TOMO V-151-210[F]
6. TOMO V-211-260[F]
7. TOMO V-261-394_compressed[F]
8. TOMO 1 INFORME Y APENDICE N° 1 [F]



9. TOMO I APENDICE N° 2 Y N° 3 [F]
10. TOMO I APENDICE N° 4 [F]
11. TOMO III APENDICE N° 10 AL N° 17 [F]
12. TOMO III APENDICE N° 18 [F]
13. TOMO III APENDICES N° 19 AL N° 31 [F]
14. TOMO III APENDICES N° 32 AL n° 51 [F]
15. TOMO IV- iicompressed[F]
16. TOMO IV i [F]
17. TOMO II 1[F]
18. TOMO II 2[F]
19. TOMO II 3[F]
20. TOMO II 4[F]
21. TOMO II 5[F]
22. TOMO II 6[F]
23. TOMO II 7[F]
24. TOMO II 8[F]
25. TOMO II 9[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 408-2022

EMISOR : KATHERIN DENISSE VILLAR SEMINARIO - INTEGRANTE -
GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SERVANDO GARCIA CORREA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PIURA

Sumilla:

Me dirijo a Usted a fin de remitirle el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 026-2022-2-5349-AC en 5 tomos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000032-2022-CG/5349
2. OFICIO-408-2022[F]
3. TOMO V-1-50[F]
4. TOMO V-51-100[F]
5. TOMO V-101-150[F]
6. TOMO V-151-210[F]
7. TOMO V-211-260[F]
8. TOMO V-261-394_compressed[F]
9. TOMO I INFORME Y APENDICE N° 1 [F]
10. TOMO I APENDICE N° 2 Y N° 3 [F]
11. TOMO I APENDICE N° 4 [F]
12. TOMO III APENDICE N° 10 AL N° 17 [F]
13. TOMO III APENDICE N° 18 [F]
14. TOMO III APENDICES N° 19 AL N° 31 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2I96137**



15. TOMO III APENDICES N° 32 AL n° 51 [F]
16. TOMO IV- iicompressed[F]
17. TOMO IV i [F]
18. TOMO II 1[F]
19. TOMO II 2[F]
20. TOMO II 3[F]
21. TOMO II 4[F]
22. TOMO II 5[F]
23. TOMO II 6[F]
24. TOMO II 7[F]
25. TOMO II 8[F]
26. TOMO II 9[F]

NOTIFICADOR : KATHERIN DENISSE VILLAR SEMINARIO - GOBIERNO REGIONAL PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Piura, 16 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 000408-2022-CG/OC5349

Señor:

Servando García Correa
Governador Regional
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramon S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 026-2022-2-5349-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000130-2022-CG/OC5349 de 21 de abril de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, comunicó el inicio del Servicio de Control a los "Procesos de Contratación convocados el 2021, para la ejecución de servicios en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado", en la en la Unidad Ejecutora Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de evaluación de 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 026-2022-2-5349-AC, el mismo que se adjunta en cinco (5) tomos, en un total de mil novecientos ocho (1908) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el informe de la Auditoría de Cumplimiento, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional Piura - Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas cometidos desde el 21 de julio del 2021.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción] para el inicio de las acciones legales penales] por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wieland Víctor Mori Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(WMT/ras)

Nro. Emisión: 00555 (5349 - 2022) Elab:(U10026 - 5349)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WJXDQRH**

